

ACUERDOS

Sesión (4/2021), ordinaria del Pleno

Sesión (4/2021), ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, con carácter parcialmente no presencial, en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Asistentes a la sesión:

Asisten presencialmente:

Presidente: don Francisco de Borja Fanjul Fernández-Pita, Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

don José Luis Martínez-Almeida Navasqüés, Alcalde de Madrid, del Grupo Municipal del Partido Popular, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal Más Madrid:

- | | |
|--------------------------------|------------------------------------|
| - Don Javier Barbero Gutiérrez | - Don Ignacio Murgui Parra |
| - Doña Maysoun Douas Maadi | - Don José Luis Nieto Bueno |
| - Doña Esther Gómez Morante | - Don Francisco Pérez Ramos |
| - Don Félix López-Rey Gómez | - Doña Amanda Romero García |
| - Doña Rita Maestre Fernández | - Doña María Pilar Sánchez Álvarez |
| * * * * | |

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- | | |
|--|------------------------------------|
| - Don Francisco de Borja Carabante Muntada | - Doña Engracia Hidalgo Tena |
| - Don José Fernández Sánchez | - Doña Andrea Levy Soler |
| - Doña Paloma García Romero | - Doña María Inmaculada Sanz Otero |
| * * * * | |

Por el Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

- | | |
|------------------------------|--------------------------------------|
| - Don José Anierte Rueda | - Don Miguel Ángel Redondo Rodríguez |
| - Don Mariano Fuentes Sedano | - Doña Silvia Saavedra Ibarrondo |
| - Doña Sofía Miranda Esteban | - Doña Begoña Villacís Sánchez |
| * * * * | |

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- | | |
|---|---|
| - Don Ignacio Benito Pérez | - Doña María de las Mercedes González Fernández |
| - Doña María del Mar Espinar Mesa-Moles | - Don Ramón Silva Buenadicha |
| * * * * | |

Por el Grupo Municipal VOX:

- Don Fernando Martínez Vidal
- Don Francisco Javier Ortega Smith-Molina

* * * *

Asiste también el Interventor General don José María Polo del Pozo.

* * * *

Asisten a distancia:

Por el Grupo Municipal Más Madrid:

- Doña María del Mar Barberán Parrado
- Don José Manuel Calvo del Olmo
- Don Luis Carlos Cueto Álvarez de Sotomayor
- Don Jorge García Castaño
- Doña Marta María Higuera Garrobo,
- Don Luis Felipe Llamas Sánchez
- Don Miguel Montejo Bombín
- Doña Pilar Perea Moreno
- Doña Carolina Pulido Castro

* * * *

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Doña Sonia Cea Quintana
- Don Álvaro González López
- Doña María Cayetana Hernández de la Riva
- Doña Almudena Maíllo del Valle
- Doña Blanca Pinedo Texidor
- Don Francisco Javier Ramírez Caro
- Doña Loreto Sordo Ruiz

* * * *

Por el Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

- Don Martín Casariego Córdoba
- Doña Concepción Chapa Monteagudo
- Don Ángel Niño Quesada
- Don Santiago Saura Martínez de Toda
- Don Alberto Serrano Patiño

* * * *

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- Don Pedro Barrero Cuadrado
- Don José Vicente Hernández Fernández
- Doña Enma López Araujo
- Doña Emilia Martínez Garrido

* * * *

Por el Grupo Municipal VOX:

- Doña Arántzazu Purificación Cabello López
- Don Pedro Fernández Hernández

* * * *

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las nueve horas y dieciocho minutos.

ORDEN DEL DÍA

ACUERDOS:

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar el acta de la sesión anterior, (3/2021), ordinaria, celebrada el día 23 de febrero de 2021.

§ 2. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Presidencia del Pleno

Punto 2. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Autorizar a don José Manuel Calvo del Olmo, concejal del Grupo Municipal Más Madrid, la compatibilidad para el ejercicio de dicho cargo electivo en régimen de dedicación total, con la actividad docente en el sector privado, en el I.E. - School of Architecture and Design, entre los meses de abril y julio, con una duración de 11 sesiones de 80 minutos cada una, así como la asistencia a los tribunales de evaluación, con una duración de 3 horas, formando parte todo ello del Master in Real Estate, así mismo se le autoriza para esta misma actividad en posteriores ediciones en las que pudiera participar, en tanto no se modifiquen las condiciones sobre las que se concede esta autorización”.

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE VICEALCALDÍA

Punto 3. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 16.242,11 euros, IVA incluido, a favor de la empresa FERROVIAL SERVICIOS, S.A. con CIF: *8024****, correspondiente al servicio de limpieza extraordinaria de los edificios municipales del distrito de Usera durante el periodo comprendido entre el 14 y 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 001/212/323.01/227.00 y 001/212/933.02/227.00 del vigente

presupuesto municipal 2021”.

Punto 4. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe de 467,29 euros, IVA incluido, a favor de M^a Luisa Molina Fernández, con N.I.F. **4942**-* , para el abono de la factura correspondiente al suministro de productos alimenticios a la Escuela Infantil La Paloma los días 10 y 13 de diciembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria G/201/323.01/221.05 “Centros docentes enseñanza infantil y primaria. Productos alimenticios” del Presupuesto Municipal para el 2021”.

Punto 5. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe de 441,54 euros, IVA incluido, a favor de M^a Luisa Molina Fernández, con N.I.F. ***9420*-* , para el abono de la factura correspondiente al suministro de productos alimenticios a la Escuela Infantil La Paloma los días 3, 5 y 9 de diciembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria G/201/323.01/221.05 “Centros docentes enseñanza infantil y primaria. Productos alimenticios” del Presupuesto Municipal para el 2021”.

Punto 6. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para Implantación de la actividad de OFICINA en la planta primera puerta f del edificio sito en la calle Alcántara, número 49, promovido por Carlos Jesús Suárez González, Distrito de Salamanca, una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de Aprobación Inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 31 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia indefinida, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 7. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control

Urbanístico-Ambiental de Usos para Implantación de la actividad de OFICINA en la planta primera puerta b del edificio sito en la calle Castelló, número 95, promovido por Miguel Ángel Ibáñez Salvador, Distrito de Salamanca, una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de Aprobación Inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia indefinida, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Punto 8. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Fundación Pro Real Academia Española. Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la designación del representante o representantes del Ayuntamiento en la Fundación”.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE HACIENDA Y PERSONAL Y DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Punto 9. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar el Reglamento por el que se modifica el Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este acuerdo y el texto del reglamento que constituye su objeto”.

* * * *

El texto del Reglamento por el que se modifica el Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid aprobado por el Pleno se incluye como apéndice I, relacionado con el punto 9 del orden del día.

* * * *

Punto 10. Adoptar el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el Reglamento por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid, que figura como anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" este Acuerdo y el texto del Anexo que constituye su objeto".

* * * *

El texto del Reglamento por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid aprobado por el Pleno se incluye como apéndice II, relacionado con el punto 10 del orden del día.

* * * *

Punto 11. Adoptar los siguientes acuerdos:

"1) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Román Merino Frías, en representación de Stranalisis, S.L., con CIF *-***0913*, en el expediente número 711/2017/02276, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Alfonso José Royo Aguirre, en representación de Catenon Boi Media Global Solutions, S.L., con CIF *-***6840, en el expediente número 711/2017/18008, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

3) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Ignacio Triana Gracián, en representación de Los Cedros Deporte y Ocio, S.L., con CIF *-8769****, en el expediente número 711/2019/17296, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. José Canales Benayas, en representación de la Escuela Nueva Kepler, S.L., con CIF *-*6952***, en el expediente número 711/2019/26813, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

5) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal,

solicitada por D. Matías Villarroel Sievert Meyer, en representación de Round Hill Capital Spain, S.L., con CIF *-**1612**, en el expediente número 711/2019/30489, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

6) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Íñigo Dago Elorza, en representación de Garzelmoze, S.L., con CIF *-***0323*, en el expediente número 711/2020/00521, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

7) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Alonso Pérez Gómez, en representación de Geotecnia y Cimientos, S.A., con CIF *-****8874, en el expediente número 711/2020/01455, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

8) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a Marta García Azpiroz, en representación de Pescaderías Coruñesas, S.L., con CIF *-2889****, en el expediente número 711/2020/02290, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

9) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. José Rodríguez Suárez, con NIF **3692**-* , en el expediente número 711/2020/05173, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

10) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Juan Antonio Pagán López de Munain, en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con CIF *-**0055*-*, en el expediente número 711/2020/05472, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

11) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Jorge Cabranes Azcona, en representación de Novo Banco, S.A. Sucursal en España, con CIF *-***2800-*, en el expediente

número 711/2020/16193, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

12) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Rodolfo Augusto Sánchez Palomo, en representación de Hotel Atlántico, S.A., con CIF *-****2224, en el expediente número 711/2020/19226, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

13) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.^a María José Montoro Soriano, con NIF *3641***-*, en el expediente número 711/2021/02345, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

14) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Juan Carlos Herrero Pascual, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Calderón de la Barca nº 8, con CIF *-*9126***, en el expediente número 711/2021/02368, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

15) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Javier Molinero Sánchez, en representación de BFF Finance Iberia, S.A., con CIF *-**8123**, en el expediente número 711/2021/02477, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

16) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Juan Luis Viñas Landín, en representación de Carris Gest, S.L., con CIF *-***2383*, en el expediente número 711/2021/02765, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

17) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Enrique Javier Andreo Martín, en representación de Telefónica, S.A., con CIF *-****5865, en el expediente número 711/2021/02779, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones

Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

18) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Antonio de Frutos Izquierdo, en representación de High Tech Hotels and Resorts, S.A., con CIF *-8275****, en el expediente número 711/2021/03043, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

19) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Raúl Andrés Suárez, en representación de Restaurantes McDonald's, S.A.U., con CIF *-8586***, en el expediente número 711/2021/03055, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

20) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. José Arnau Sierra, en representación de Pontegadea España, S.L.U., con CIF *-7077**, en el expediente número 711/2021/03088, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

21) Conceder la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Pablo Flores, en representación de Host Spain Holdings, S.L., con CIF *-2373*, en el expediente número 711/2021/03102, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

Punto 12. Adoptar el siguiente acuerdo:

“1.- Conceder, para las obras de reestructuración, acondicionamiento, restauración y exteriores, la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Iván Fernández-Valdés Epalza, con NIF ****8226-*, en el expediente número 711/2020/02391, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c).c.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2.- Denegar, para las obras de nueva edificación por ampliación, la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Iván Fernández-Valdés Epalza, con NIF ****8226-*, en el expediente número 711/2020/02391, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c) de la

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

Punto 13. Adoptar los siguientes acuerdos:

“1) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.ª Nuria M. Ruiz García, en representación de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de la Comunidad de Madrid, con CIF *-***0001-*, en el expediente número 711/2020/16845, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

2) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. José Luis Ordóñez Casas, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Corregidor Juan de Bobadilla n.º 41, con CIF *****7797, en el expediente número 711/2021/01062, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

3) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Jesús Zamora Rodríguez, en representación de Inversiones Tirema, S.L., con CIF *-8383****, en el expediente número 711/2021/01574, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

4) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D.ª Montserrat Camacho García, en representación de Global Alchiba, S.L., con CIF *-*7650***, en el expediente número 711/2021/02757, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

5) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Miguel Ángel Romero Serrano, en representación de Canal de Isabel II, con CIF *-**4880**, en el expediente número 711/2021/02820, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

6) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal,

solicitada por D. Ignacio Lumbier Sanz, en representación de D. Ramón Gámez Rincón, con NIF ****7134-*, en el expediente número 711/2021/02943, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

7) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. José Luis Oliveros Escamilla, en representación del Hospital Dr. R. Lafora, con CIF *-***1266-*, en el expediente número 711/2021/02946, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

8) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por D. Miguel Luengo Angulo, en representación de Lampaignere Cargo Madrid, S.L., con CIF *-***5070, en el expediente número 711/2021/02949, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración.

9) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, solicitada por Arquitectura Ponderada, S.L., en representación de D.^a Mercedes Monedero Higuero, con NIF *0397***-*, en el expediente número 711/2021/02953, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por no concurrir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración”.

Punto 14. Adoptar los siguientes acuerdos:

“1) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.^a Belén Obregón Onieva, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LIGERA E INTELIGENCIA LÍMITE, con CIF *-*1660***, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 29 de septiembre de 2020, por el que se denegaba la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle de Dionisio Inca Yupanqui núm. 63, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, toda vez que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5º, apartado e), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto para acordar la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras referidas, según informe emitido por el Servicio de Recursos de ICIO, Tasas y otros Ingresos en Ejecutiva, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.^a María Consuelo de Garrastazu Díaz, con NIF ***5438*-* , en su propio nombre, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 29 de septiembre de 2020, notificado el día 30 de noviembre de 2020, por el que se denegaba la solicitud de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en el paseo de la Habana número 19, planta octava puerta izquierda, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, toda vez que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5º, apartado e), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto para acordar la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras referidas, según informe emitido por el Servicio de Recursos de ICIO, Tasas y otros Ingresos en Ejecutiva, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.^a Raquel Fortet Rodríguez con NIF ****3120-* , en su propio nombre, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 29 de septiembre de 2020, notificado el día 15 de diciembre del mismo año, por el que se denegaba la solicitud de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle del Padre Francisco Palau y Quer número 5, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, toda vez que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5º, apartado e), de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado Impuesto para acordar la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras referidas, según informe emitido por el Servicio de Recursos de ICIO, Tasas y otros Ingresos en Ejecutiva, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4) Desestimar el recurso de reposición interpuesto D. Eduardo López-Puertas Bituabé, en nombre y representación de la entidad IFEMA, con CIF *-***3018-* , contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de julio de 2020, por el que se acordó denegar la solicitud formulada para la declaración de especial interés o utilidad municipal, respecto de las obras proyectadas en la finca sita en la avenida de Alejandro de la Sota número 51, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 5. a) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para que pueda tener lugar esa declaración, según informe emitido por el Servicio de Recursos de ICIO, Tasas y otros Ingresos en Ejecutiva, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jorge Jiménez de Cisneros Baylli-Baillièrè, en su condición de Director General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 29 de septiembre de 2020, notificado el día 10 de diciembre de 2020, por el que se denegaba la solicitud de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle del Arnedo número 11, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a dichas obras, por no reunir los requisitos objetivos que el citado precepto establece para que pueda tener lugar esa declaración, según informe emitido por el Servicio de Recursos de ICIO, Tasas y otros Ingresos en Ejecutiva, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Punto 15. Adoptar el siguiente acuerdo:

“Declarar espacios de especial significación ciudadana e interés general para la ciudad de Madrid los establecimientos centenarios de la ciudad, en consideración a las circunstancias económicas, culturales e históricas que han concurrido en el desarrollo de su actividad a lo largo de más de cien años”.

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Punto 16. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas al proyecto inicial de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad, aprobado por Acuerdo 19 de noviembre de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y modificar su texto en los términos expuestos en la memoria de valoración que se acompaña al expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto definitivo de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad, cuyo texto se adjunta al presente acuerdo”.

* * * *

El texto de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad aprobado por el Pleno se incluye como apéndice III, relacionado con el punto 16 del orden del día.

* * * *

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO Y DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

Punto 17. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar las modificaciones incorporadas en el documento, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020, del expediente de la modificación del

Plan General de Ordenación Urbana, para la mejora de la red pública dotacional, en las parcelas de la calle del Guadalete y la calle de Santa Catalina de Laboure, distrito de Carabanchel. Todo ello en cumplimiento del requerimiento de 27 de julio de 2020 del Director General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid y en los términos del informe técnico de la Dirección General de Planeamiento de 9 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, para que el órgano correspondiente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 18. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Estimar, estimar parcialmente y desestimar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, en los términos recogidos en los informes técnicos de la Dirección General de Planeamiento de 22 de mayo de 2020 y de 12 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones incorporadas al documento aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020, del expediente de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, del Área de Ordenación Específica 00.08 “Parque Olímpico Sector Oeste”, distrito de San Blas-Canillejas. Todo ello en los términos del Informe técnico de la Dirección General de Planeamiento de 12 de marzo de 2021 y en cumplimiento del requerimiento de 31 de julio de 2020 del Director General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid y a la vista de la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1375/2020, de 21 de octubre, que declaró la conformidad a derecho de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, relativa al Área de Ordenación Especial 00.08 "Parque Olímpico-Sector Oeste" y el Área de Planeamiento Específico 20.14 "Estadio de la Peineta", aprobada en 2016.

TERCERO.- Remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, para que el órgano correspondiente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 19. Adoptar el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada durante el periodo de información pública, por las razones y en los términos señalados en el informe de la Dirección General de Planeamiento de 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para el conjunto edificatorio situado en la calle de Almagro números 6 y 8, distrito de Chamberí, promovido por Gabinete de Estudio y Gestión Jurídica S.A. de conformidad con lo

establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística".

Punto 20. Adoptar el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para para el edificio situado en la ronda de la Comunicación número 5, distrito de Fuencarral, promovido por Borda Inmuebles, S.R.L.U., de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística".

Punto 21. Adoptar el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada durante el periodo de información pública, por las razones y en los términos señalados en el informe de la Dirección General de Planificación Estratégica de 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de mejora del medio urbano de la Colonia Quinta del Pilar, Distrito de Villaverde, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística".

Punto 22. Adoptar el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada durante el periodo de información pública, por las razones y en los términos señalados en el informe de la Subdirección General de Planeamiento de 4 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para el edificio situado en la avenida de San Luis número 27, distrito de Hortaleza, promovido por Vivenio Residencial Socimi, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid en relación con los artículos 61.5 y 62.2 de la citada Ley.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística".

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE FAMILIAS, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Punto 23. Adoptar el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid de 28 de septiembre de 2004, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" este Acuerdo y el texto del Anexo que constituye su objeto".

* * * *

El texto de la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid aprobado por el Pleno se incluye como apéndice IV, relacionado con el punto 23 del orden del día.

* * * *

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 24. Aprobar la proposición n.º 2021/8000315, presentada por el concejal don Fernando Martínez Vidal, del Grupo Municipal VOX, (en la redacción dada por el escrito de subsanación n.º 2021/8000464), interesando *"que con motivo del Centenario del asesinato de D. Eduardo Dato Iradier, Presidente del Consejo de Ministros y Alcalde de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid instale dos placas conmemorativas dentro del Plan Memoria de Madrid, en el lugar de la Plaza de la Independencia donde fue asesinado el 8 de marzo de 1921 y en la calle Lagasca esquina a la de Columela, donde tuvo su domicilio"*.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España ha sido testigo del asesinato de cinco jefes del gobierno, cuatro de ellos en Madrid: Juan Prim y Prats, a la salida del Congreso en 1870, Antonio Cánovas del Castillo en Mondragón en 1897, José Canalejas en la Puerta del Sol en 1912, Eduardo Dato Iradier en la Plaza de la Independencia en 1921 y Luis Carrero Blanco, en la calle Claudio Coello en 1973.

Eduardo Dato Iradier fue tres veces Presidente del Consejo de Ministros (1913-1915, 1917, 1920-1921), Presidente del Congreso de los Diputados en varias ocasiones, diputado a Cortes entre 1891 y 1921, Alcalde de Madrid durante los cinco primeros meses de 1907 y murió asesinado en la Puerta de Alcalá.

Coruñés de nacimiento y madrileño de adopción, Dato fue un prestigioso abogado que alcanzó la vicepresidencia del Tribunal Internacional de La Haya, antes de entrar en Política a través del Partido Conservador de Antonio Cánovas del Castillo.

Su primer cargo político, en 1892, fue el de Subsecretario de Gobernación, donde se le encomendó la Inspección de Cuentas del Ayuntamiento de Madrid.

Ministro de Gobernación (1899-1900) en el Gobierno de Francisco Silvela, ha sido considerado un reformador social y amigo de los más desprotegidos. Defendió los intereses de los obreros, redactó la Ley de Accidentes de Trabajo, protegió el trabajo de los niños y de las mujeres y fundó el Instituto Nacional de Previsión para proteger la jubilación de los trabajadores. Ministro de Gracia y Justicia (1902) con Silvela, llevó a las Cortes la Ley de Bases de la Administración Local. Según las crónicas, fue un gran estadista y un hombre honrado que gobernó con gran serenidad.

El 28 de enero de 1907, Eduardo Dato toma posesión como Alcalde de Madrid, sustituyendo a Alberto Aguilera: “Prefiero los hechos a las palabras y las obras a las promesas, vengo al Ayuntamiento de Madrid a trabajar con vosotros, dignísimos concejales, en todo aquello que sea necesario para la mejor administración de este honrado, laborioso y cultísimo pueblo”.

Las arcas municipales pasaban por serias dificultades económicas, pero en aquella época era habitual que las personas que no tenían trabajo acudieran al Ayuntamiento “para solicitar jornal del municipio”.

El 8 de febrero presentó una moción como Alcalde demostrando su preocupación por los más necesitados: “se destinan 60.000 pesetas a “crisis obrera” para jornales de obreros eventuales de enero a septiembre, que habían quedado sin trabajo por la paralización de obras a consecuencia de las grandes heladas ese invierno en Madrid”. El Ayuntamiento concedió 200 jornales y el Ministerio de Fomento otros 600, además del anuncio de grandes obras, como las excavaciones de los

terrenos que ocupaban los antiguos Jardines del Buen Retiro, o la Casa de Correos (actual Palacio de Cibeles), cuya primera piedra se colocaría en 1907, solucionando en buena parte la crisis obrera.

En la etapa como Alcalde de Eduardo Dato se desbloquea el inicio de las obras del primer tramo de la Gran Vía, desde la calle de Alcalá hasta la Red de San Luis, que se iniciarían un año más tarde.

El 7 de mayo de 1907 se da cuenta de la dimisión de Eduardo Dato como Alcalde de Madrid, porque el 13 de mayo iba a ser nombrado Presidente en la Cámara Popular de los Diputados. Se despidió del Ayuntamiento con estas palabras: "En cualquier parte donde yo esté, en cualquier momento que a mí se acuda, estaré siempre dispuesto a secundar con verdadero entusiasmo toda iniciativa del Sr. Alcalde del Ayuntamiento, seguro de que ha de resultar beneficiosa para este simpático, para este noble y honradísimo pueblo de Madrid, al que desde niño aprendí a considerar, a admirar y a querer".

Cuando estalló la Primera Guerra Mundial, en 1914, Dato ocupaba la Presidencia del Gobierno y decretó la neutralidad de España en el conflicto.

Su segundo mandato como Presidente fue breve y abarcó sólo de junio a noviembre de 1917. Dato se enfrentó a la conocida como "crisis de 1917", un período de fuerte agitación política y sindical, que en Barcelona desembocó en una huelga general revolucionaria y que a él le costó el puesto.

Tras su paso por el Ministerio de Estado, en 1918, presidió por última vez el Consejo de Ministros, en 1920, compaginándolo con el cargo de Ministro de Marina. La violencia callejera en las calles de Barcelona continuaba y Dato trató de calmar la fuerte agitación obrera impulsando una legislación social. Creó el Ministerio de Trabajo y aprobó la Ley de Fugas, que le convirtió en blanco de los anarquistas.

El 8 de marzo de 1921, cuando volvía en coche a su domicilio desde el Senado, Eduardo Dato fue asesinado por tres pistoleros anarquistas que le dispararon más de 20 balas desde una moto con sidecar a la altura de la Puerta de Alcalá, cuando su vehículo aminoró la marcha para girar hacia la calle Serrano, entonces un bulevar de dos direcciones.

Su cortejo fúnebre, presidido por el Rey Alfonso XIII, transitó por las calles de Madrid hasta el Panteón de Hombres Ilustres, donde está enterrado.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

"Que con motivo del Centenario del asesinato de D. Eduardo Dato Iradier, Presidente del Consejo de Ministros y Alcalde de Madrid, el Ayuntamiento

de Madrid instale dos placas conmemorativas dentro del Plan Memoria de Madrid, en el lugar de la Plaza de la Independencia donde fue asesinado el 8 de marzo de 1921 y en la calle Lagasca esquina a la de Columela, donde tuvo su domicilio”.

- Punto 25. Rechazar la proposición n.º 2021/8000321, presentada por el concejal don Francisco Javier Ortega Smith-Molina, Portavoz del Grupo Municipal VOX, interesando que *“el Ayuntamiento de Madrid solicite al Gobierno de la Nación declarar el día 8 de marzo como Día Nacional de las Víctimas del Coronavirus en homenaje a todos aquellos hombres y mujeres que murieron, enfermaron de coronavirus y aquellos que están padeciendo las graves consecuencias sociales y económicas de la pandemia”*.
- Punto 26. Aprobar la proposición n.º 2021/8000425, presentada por el concejal don Pedro Fernández Hernández, del Grupo Municipal VOX, interesando que se adopten las medidas adecuadas para garantizar la libertad de expresión de los legítimos representantes de los madrileños en el Pleno del Ayuntamiento y en las Comisiones, así como de los Vocales Vecinos en los Plenos de los Distritos.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos meses y de una forma cada vez más acusada, se ha venido observando una restricción de la libertad de expresión de los Concejales de la oposición en sus intervenciones en los órganos de representación política, así como una limitación en las iniciativas que pueden ser tratadas en los Plenos de los Distritos presididos por un concejal de Ciudadanos.

En el caso de los Distritos, algunos Concejales Presidentes inadmiten iniciativas basándose en informes de Coordinación Territorial sin la posibilidad de orientar a los Grupos Municipales para reformular las proposiciones, que puedan ser incluidas en el orden del día y, por tanto, ser debatidas en el Pleno correspondiente.

En el mes de febrero, en la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y de Obras y Equipamientos, la Presidente de la Comisión interrumpió en varias ocasiones a los representantes de los Grupos Políticos indicándoles de qué podían hablar y de qué no en una aplicación sumamente restrictiva e injustificada del Reglamento Orgánico del Pleno, limitando así por completo el ejercicio de la libertad de expresión de los legítimos representantes de los madrileños, al tratar de evitar que hubiera debate político entre los concejales.

La expresión de ideas por parte de concejales de distinta ideología en el seno de los órganos legítimos de representación supone un intercambio de opiniones que enriquece el conocimiento que los madrileños puedan tener de las posturas de sus representantes sobre un asunto concreto, permite el avance para lograr posiciones comunes o puede poner de manifiesto aquellas discrepancias que sean insalvables. La libertad de

expresión es una de las premisas de nuestro Estado democrático y un derecho fundamental que debemos garantizar.

La Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Obras y Equipamientos, que además es la Concejala Delegada del Área de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, denegó el pasado 17 de febrero una solicitud de intervención por alusiones recogida en el artículo 78 del Reglamento Orgánico del Pleno, disposición que fue debidamente invocada, e indicó que no procedía, incluso estando el interviniente en el uso de la palabra. Este ataque a la libertad de expresión ocasionó que el concejal interviniente tuviera que abandonar la sala.

Es necesario adoptar de forma urgente las medidas adecuadas para permitir que los concejales puedan expresar sus opiniones tanto en los Plenos como en las Comisiones, así como favorecer el debate político en los Plenos de los Distritos tratando que los informes emitidos por la Dirección General de Coordinación Territorial asesoren también en la reformulación de iniciativas, no solo en cuanto a su admisión o inadmisión, para facilitar que las iniciativas sean incluidas en el orden del día, tal y como se aprobó por el Pleno el pasado 22 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Que se adopten las medidas adecuadas para garantizar la libertad de expresión de los legítimos representantes de los madrileños en el Pleno del Ayuntamiento y en las Comisiones, así como de los Vocales Vecinos en los Plenos de los Distritos”.

- Punto 27. Aprobar la proposición n.º 2021/8000429, presentada por el concejal don Francisco de Borja Carabante Muntada, del Grupo Municipal del Partido Popular, con el visto bueno de su Portavoz, interesando que el Pleno se adhiera a la Red de Ciudades “Ramal Central”, constituida por más de 50 municipios españoles, la cual tiene los fines que se indican en la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las estructuras ferroviarias y su conectividad en todo el territorio nacional son esenciales para el crecimiento económico de nuestro país, generan un mayor bienestar social y permiten el reequilibrio económico entre las distintas Comunidades Autónomas, de Norte a Sur y de Este a Oeste, incidiendo en la libre circulación de personas y mercancías en uno de los modos de transporte más sostenibles y respetuosos con el Medio Ambiente.

Unas infraestructuras, como el Corredor Mediterráneo o el Corredor Atlántico, que requieren de una importante inversión pública para su

construcción o modernización y que se integran en el transporte público de la Red Transeuropea (TEN-T).

Para impulsarlas, se ha creado la Asociación con la denominación de Red de Ciudades "Ramal Central", participada por distintas ciudades españolas, al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local, de la Ley de Bases de Régimen Local y del Derecho de Asociación, que se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

El Pleno se adhiere a la Red de Ciudades "Ramal Central", constituida por más de 50 municipios españoles, que tiene como fines:

- 1) Impulsar la mejora y modernización de los ramales centrales de los Corredores Mediterráneo y Atlántico, incluidos en la Red Transeuropea de Transportes (TEN-T).
- 2) Promover la visibilización de la importancia de la importancia de los ramales centrales para la mejora socioeconómica y medioambiental de los municipios asociados.
- 3) Generar y potenciar nuevas y mayores sinergias entre los municipios asociados que aprovechen y pongan en valor las potencialidades de las autopistas ferroviarias.
- 4) Potenciar la participación o integración en redes similares de ámbito internacional.
- 5) Evaluar la potencialidad y el impacto y alcance de las mejoras, así como el grado de satisfacción del ciudadano, las empresas y los agentes sociales.
- 6) Impulsar las políticas para el fomento del empleo que posibiliten el desarrollo del sector empresarial y laboral de los entornos municipales.
- 7) Divulgar e impulsar los avances tecnológicos y proyectos desarrollados por las ciudades que favorezcan su transformación gracias a la mejora de la conectividad ferroviaria.
- 8) Facilitar y fomentar la implicación de distintos agentes de cada uno de los territorios en el impulso de los ramales centrales.
- 9) Participar en espacios, encuentros y diálogos que pongan en valor la relevancia de la mejora y modernización de los ramales centrales".

Punto 28. Aprobar la proposición n.º 2021/8000430, presentada por el concejal don Francisco de Borja Carabante Muntada, del Grupo Municipal del Partido Popular, con el visto bueno de su Portavoz, en la redacción resultante de

integrar en la misma la enmienda con número de registro 2021/8000493, presentada por el Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Pleno se adhiera a la agrupación "Pueblos con el Tren", constituida por los municipios conectados por la línea de ferrocarril Madrid-Cuenca-Valencia, para realizar los estudios, inversiones y demás medidas contempladas en la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, las vías de comunicación han sido esenciales para la vertebración de los pueblos y comarcas del territorio nacional y han permitido el desarrollo socio-económico de las mismas al mejorar la libre circulación de personas y mercancías. Entre dichas vías, las líneas de ferrocarril han sido determinantes para generar oportunidades y riqueza entre los municipios por los que transitaba.

Resulta paradójico que, en la actualidad, aumente la preocupación y la sensibilización hacia la denominada "España vaciada", con un regreso hacia el mundo rural gracias a la implantación del teletrabajo mientras que deja de invertirse y se reduzca la conexión de los municipios más despoblados y envejecidos.

Una de esas líneas de tren convencional es la que une las ciudades de Madrid-Cuenca-Valencia, pasando por distintas localidades de la zona, y que ha visto reducidas sus frecuencias dejando únicamente dos trenes por sentido y suprimiendo los trenes lince que eran los utilizados por los viajeros durante los fines de semana.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno se adhiere a la agrupación "Pueblos con el Tren", constituida por los municipios conectados por la línea de ferrocarril Madrid-Cuenca-Valencia, que solicita:

1) Que se mantenga este servicio básico y esencial aumentando la frecuencia de trenes en la línea, adecuando los horarios para que los usuarios puedan realizar sus gestiones en Madrid, Cuenca y Valencia el mismo día, siempre y cuando la actual situación sanitaria mejore y suponga un aumento en la demanda.

2) Que se invierta en el arreglo de las infraestructuras ferroviarias ejecutando las partidas presupuestarias que se destinan para el mantenimiento de la línea al considerar la línea Madrid-Cuenca-Valencia como estratégica para luchar contra la despoblación".

Punto 29. Rechazar la proposición n.º 2021/8000454, presentada conjuntamente por las concejales doña Pilar Perea Moreno, del Grupo Municipal Más Madrid y por doña María del Mar Espinar Mesa-Moles, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de sus Portavoces, interesando

"que el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte devuelva de forma inmediata el personal de Medialab Prado a su sede en la calle Alameda, y que sean paralizados el resto de traslados y cambios organizativos y de funcionamiento anunciados hasta que, al menos, la UNESCO emita su decisión respecto a la candidatura del paseo del Prado y el Buen Retiro, Paisaje de las Artes y las Ciencias, para formar parte de la Lista del Patrimonio Mundial".

- Punto 30. Rechazar la proposición n.º 2021/8000455, presentada por el concejal don Ignacio Benito Pérez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, interesando que el Alcalde de Madrid o el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, procedan de manera inmediata al cese de la actual Directora General de Planificación de Infraestructuras de Movilidad.
- Punto 31. Aprobar la proposición n.º 2021/8000456, presentada por el concejal don Francisco Pérez Ramos, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, en la redacción resultante de integrar en la misma la enmienda transaccional con número de registro 2021/8000494, presentada por los grupos municipales del Grupo Municipal del Partido Popular y Más Madrid, una vez incluida en ella el párrafo primero de la enmienda con número de registro 2012/8000491 presentada por el Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que se inicien los estudios y trámites necesarios para redactar el proyecto de obra de supresión del puente elevado entre los distritos de Puente de Vallecas y Retiro, contando con las asociaciones y el vecindario implicado. La redacción del proyecto se llevará a cabo en esta legislatura con el fin de que su ejecución pueda iniciarse en el próximo mandato por el equipo de Gobierno que resulte de las elecciones municipales en 2023 y que se aborde una intervención urbana en torno al scalextric de Puente de Vallecas de manera que, partiendo de su demolición, se genere un espacio urbano de gran calidad ambiental que cambie el modelo de movilidad del entorno, en el sentido planteado en los Acuerdos de la Villa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los escalextrics urbanos son ejemplos de la ciudad rediseñada a partir de los años 60 del siglo XX en la que el coche gozaba de toda prioridad, un modelo que las principales ciudades están dejando atrás y que en Madrid aún permanece. Tras la demolición del puente Joaquín Costa, que acaba de ser eliminado por fallos estructurales, y los planes para derribar el puente de Pedro Bosch, no podemos olvidar el puente de Vallecas, la mayor barrera urbana de la ciudad de Madrid.

El escalextric sobre la avenida de la Albufera se abrió al tráfico en 1976, siete años después de que lo hiciese el de la calle Joaquín Costa. Así, cohabitan en el Puente de Vallecas dos M-30: una discurre en superficie (con 14 carriles, ocho en altura y seis a ras de suelo) y la otra bajo tierra (por el túnel discurren seis carriles más). La demanda para el

desmantelamiento del puente se remonta al año 2004, con ocasión de las obras de remodelación de la M-30 impulsadas por el equipo de Gobierno de Alberto Ruiz Gallardón para convertir esta vía en un anillo distribuidor del tráfico, "soterrando una parte de su trazado para evitar contaminación y ruptura del tejido urbano de los distritos por los que discurre". A pesar de las promesas y de la viabilidad del proyecto, recogida en un estudio realizado por el propio Ayuntamiento de Madrid en 2005, a día de hoy, el escalextric de Puente de Vallecas sigue siendo una realidad olvidada por la actual corporación. La transformación del espacio liberado en una calle más humana, con zonas verdes, deportivas y modos de transporte sostenible no se llevó a cabo por la dimensión y molestias causadas al vecindario por las obras ejecutadas, que aconsejaron al gobierno municipal a postergarlas para mejor momento.

La supresión de esta barrera permitiría acabar con el efecto frontera conectando Retiro y Puente de Vallecas y reduciría el ruido y la contaminación. Y daría, además, respuesta a la demanda vecinal, que lleva más de 20 años pidiendo la demolición del puente.

La cohesión social de la ciudad, precisa un reequilibrio territorial de inversiones municipales, tal como se propone el Plan Sures. La mejora de las cuentas del Ayuntamiento y la flexibilización de la normativa para que los municipios puedan invertir los remanentes en infraestructuras, lo hacen posible ahora.

Durante años, las inversiones más importantes se han realizado en el norte de la ciudad, mientras que en el sur se ubicaban las infraestructuras que otros no querían, como Valdemingómez o las depuradoras de La China o Butarque. Es el momento de invertir en los barrios del sureste, para garantizar oportunidades y calidad de vida para todas las madrileñas por igual. El Ayuntamiento debe equilibrar la balanza entre los barrios de Madrid.

Este proyecto podría constituir, además, un gran paso para la transformación urbana de Madrid hacia un modelo más sostenible y verde donde se recupere espacio público para la ciudadanía y se disminuya el volumen de tráfico en favor del transporte público y la bicicleta. Todo ello beneficiaría especialmente a los barrios de San Diego y Entrevías, que tienen un gran déficit de zonas verdes y sufren especialmente el efecto de isla de calor y la contaminación acústica y atmosférica provocada por los vehículos que usan el puente. Se trata de una fórmula por la que se está apostando en todas las ciudades europeas salvo Madrid y que está generando debate en torno al futuro de la M-30, una de las autopistas urbanas con mayor densidad de tráfico del mundo, que se sitúa a menos de cuatro kilómetros del centro de la ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Iniciar los estudios y trámites necesarios para redactar el proyecto de obra de supresión del puente elevado entre los distritos de Puente de Vallecas y Retiro, contando con las asociaciones y el vecindario implicado.

La redacción del proyecto se llevará a cabo en esta legislatura con el fin de que su ejecución pueda iniciarse en el próximo mandato por el equipo de Gobierno que resulte de las elecciones municipales en 2023.

Abordar una intervención urbana en torno al scalextric de Puente de Vallecas de manera que, partiendo de su demolición, se genere un espacio urbano de gran calidad ambiental que cambie el modelo de movilidad del entorno, en el sentido planteado en los Acuerdos de la Villa”.

- Punto 32. Aprobar la proposición n.º 2021/8000457, presentada por el concejal don José Luis Nieto Bueno, del Grupo Municipal Más Madrid, en la redacción resultante de integrar en la misma la enmienda transaccional con número de registro 2021/8000512, presentada por los Grupos Municipales Más Madrid, del Partido Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Socialista de Madrid y VOX, interesando que se adopten las medidas que contiene la iniciativa, conducentes a la protección del espacio natural de las Lagunas de Ambroz, situadas sobre el antiguo cauce del Arroyo de Ambroz de Madrid, en el Distrito de San Blas-Canillejas, en su límite con el Distrito de Vicálvaro, que se encuentra dentro del futuro Bosque Metropolitano.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Lagunas de Ambroz están situadas sobre el antiguo cauce del Arroyo de Ambroz de Madrid, en el Distrito de San Blas-Canillejas en su límite con el Distrito de Vicálvaro, se trata de un entorno periurbano de origen agrícola, y que tras su uso minero se ha renaturalizado al no procederse al relleno y restauración de la zona por la empresa minera, lo que ha permitido que haya adquirido un gran valor ambiental en la última década.

A pesar del valor ambiental que ha adquirido la zona, su abandono tanto por las administraciones local y autonómicas como por la empresa explotadora, ha provocado que el entorno se encuentre afectado por diversos impactos ambientales, principalmente, abandono de residuos, de construcción y demolición, con presencia de amianto, electrodomésticos, residuos voluminosos, residuos de envases, etc.

Este espacio se encuentra dentro del futuro Bosque Metropolitano, por lo que urge que desde el Ayuntamiento se adopten medidas conducentes a la protección de este espacio natural.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1. El planeamiento que desarrolle y ordene urbanísticamente el Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado UNP 4.03 Nueva Centralidad del Este, calificará dichos terrenos dentro de la red pública de zonas verdes, estableciendo su cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento. El Área de Desarrollo Urbano incorporará dichos terrenos dentro del Proyecto del

Bosque Metropolitano, como parte de dicha infraestructura verde, aprobando los instrumentos técnicos que sean necesarios para su ordenación y ejecución.

2.- Creación de una Reserva Ornitológica Municipal en el ámbito de las Lagunas de Ambroz.

3.- Instar a la Comunidad de Madrid a que proceda a la inclusión de la Laguna Grande de Ambroz dentro del Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

4.- Instar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a que proceda a la inclusión de la Laguna Grande de Ambroz en el Inventario de Masas de Agua de la Confederación Hidrográfica del Tajo,

5. Instar al órgano competente de la Comunidad de Madrid para que el Plan de Restauración de la explotación minera existente en la zona de la Laguna de Ambroz, contemple de manera expresa un sistema de lagunas, con las condiciones requeridas para la creación de un ecosistema biodiverso y accesible que permita su adecuada preservación.

6. Instar a los titulares de la explotación minera a mejorar la señalización y protección de aquellos puntos de las Lagunas de Ambroz cuyas características puedan suponer peligro para las personas.

7. Reforzar la presencia de Policía Municipal en esta zona para evitar la proliferación de vertidos ilegales o la realización de actividades medioambientalmente agresivas por el entorno”.

- Punto 33. Aprobar los puntos 1 y 2 de la proposición n.º 2021/8000458, presentada por la concejala doña Arántzazu Purificación Cabello López, del Grupo Municipal VOX, interesando que, tomando como base el informe de control financiero permanente elaborado por la Intervención General de fecha 4 de febrero de 2021, el Pleno del Ayuntamiento adopte las medidas de impulso imprescindibles respecto a las actuaciones derivadas de los hechos constatados y que requieren de acciones concretas como son el inicio de inmediato de expedientes de reintegro de aquellas subvenciones enumeradas en el informe que no han sido debidamente justificadas o se han ejecutado incumpliendo la normativa exigida, así como la exigencia de las acciones que correspondan, incluidas las de responsabilidad de cualquier índole, y rechazar el punto 3 de la misma.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diligencia en el uso de los recursos públicos debe ser una premisa básica en cualquier administración pública; para el Grupo Municipal Vox ha sido desde la constitución de la corporación uno de los elementos básicos de exigencia al equipo de gobierno, tanto es así que en el Acuerdo de Investidura firmado el día 15 de junio de 2019 recogía expresamente en su punto 7 que se “realizaría una auditoría de subvenciones”.

En la misma línea en el Pleno que se celebró en el mes de julio de 2019, el Grupo Municipal Vox presentó una proposición que fue respaldada por mayoría para que en el mes de septiembre de ese año se aprobara un Plan de Actuación de Comprobación de las Subvenciones Nominativas correspondientes a los ejercicios 2016-2019, encomendando su gestión a una unidad independiente.

Asimismo, en el Acuerdo para la Aprobación del Presupuesto de Madrid para 2021, firmado por PP, Cs y Vox, en su Epígrafe Cuarto. Medidas de Gestión se dedica un apartado completo a la materia de subvenciones.

Fruto de todo lo anterior, ha visto la luz el informe de control financiero permanente elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid de fecha 4 de febrero de 2021: "Subvenciones de Concesión Directa Ejercicios 2016-2018 en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos" incluido en el Plan Anual de Control Financiero Permanente 2019.

Dicho informe recoge un análisis exhaustivo de las subvenciones de concesión directa del periodo 2016 a 2018, con valoraciones, conclusiones y recomendaciones que exigen por parte del Pleno del Ayuntamiento un impulso imprescindible respecto a las actuaciones derivadas de los hechos constatados cuya gravedad se ha puesto de manifiesto y que requieren una vez conocidos, de acciones concretas como son por una parte el inicio de inmediato de expedientes de reintegro de aquellas subvenciones enumeradas en el informe que no han sido debidamente justificadas o se han ejecutado incumpliendo la normativa exigida, así como la exigencia de las acciones que correspondan, incluidas las de responsabilidad de cualquier índole, para aquellas subvenciones concurrentes con contratos cuyos objetos se ha podido constatar son idénticos junto con la ejecución de subvenciones a beneficiarios con vinculaciones prohibidas por la Ley como ha podido constatar la Intervención General y que precisamente están relacionados a su vez con miembros políticos de la corporación municipal y que exigen por tanto una Comisión de Investigación más allá de las actuaciones que deba iniciar el propio Ayuntamiento.

Por todo ello, tomando como base el Informe de Auditoría citado anteriormente

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1. Se proceda de manera inmediata, para evitar el período de prescripción, al inicio de los expedientes de reintegro de todas aquellas cantidades no debidamente justificadas y de aquellas subvenciones en las que se han infringido los criterios establecidos en la normativa, cuya aplicación conlleva el ejercicio de solicitud de dichos reintegros.
2. Identificación de aquellos hechos que pueden estar sujetos a responsabilidad para iniciar las acciones que corresponda".

Punto 34. Aprobar, en relación con la proposición n.º 2021/8000459, presentada por la concejala doña Amanda Romero García, del Grupo Municipal Más Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, la enmienda transaccional con número de registro 2021/8000496, presentada por los Grupos Municipales Más Madrid y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que desplaza la iniciativa original, y una vez integrado en la misma el acuerdo transaccional planteado "in voce" por el Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que se lleven a cabo las medidas que contiene la iniciativa, con motivo de la conmemoración, el 31 de marzo, del Día Internacional de la Visibilidad Trans.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“PARTE DISPOSITIVA

Con motivo del 31 de Marzo, Día Internacional de la Visibilidad Trans, el Pleno aprueba llevar a cabo las siguientes iniciativas:

1. Que el Ayuntamiento de Madrid elabore una estrategia de actividades con el objetivo de acercar la población trans a la ciudadanía madrileña, acabar con los estereotipos que existen sobre ella y mostrar a la sociedad la diversidad de estas personas a las que les une su deseo de lograr la inclusión real.
2. Realización de una campaña institucional en favor de la visibilidad de las personas trans en marquesinas y otros espacios municipales de publicidad institucional.
3. Estudiar las distintas vías jurídicas que posibiliten extender, a la mayor brevedad posible, el reconocimiento de derechos y la aplicación de la ley 2/2016 que representa el protocolo de cambio de nombre para personal del Ayuntamiento a otras personas nombradas por el Ayuntamiento para el ejercicio de funciones (VOVEs o Representantes del Ayuntamiento en Consejos Escolares, etc) que no están incluidos en él por no ser parte de la plantilla”.

Punto 35. Rechazar la proposición n.º 2021/8000460, presentada por el concejal don Pedro Barrero Cuadrado, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, interesando que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid inste a la Junta de Gobierno a convocar un acto institucional de reconocimiento público al colectivo vecinal y de asociaciones “Somos Tribu VK”, del distrito de Puente de Vallecas, en agradecimiento a su labor solidaria durante la pandemia de la Covid19, y que se asigne su nombre a una calle, espacio urbano, instalación o equipamiento municipal en dicho distrito o, en su lugar, se erija en el mismo un monumento por su Premio Ciudadano Europeo 2020, concedido por el Parlamento Europeo.

Punto 36. Aprobar la proposición n.º 2021/8000461, presentada por la concejala doña Enma López Araujo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, en la redacción resultante de integrar en la

misma el acuerdo transaccional "in voce" planteado por el Grupo Municipal VOX, interesando que se inste al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo a que, junto con las entidades representativas de las personas con discapacidad de la Ciudad de Madrid y los agentes económicos, organice en el mes de octubre una Feria de Empleo para este colectivo de personas y que el Ayuntamiento de Madrid y la propia Comunidad de Madrid aúnen esfuerzos, recursos y se coordinen para la celebración de dicha Feria de Empleo para personas con discapacidad.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, proclama el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, mediante el desempeño de un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.

Nuestro país incorpora estos principios a la legislación laboral, así como a la normativa específica de desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, datos de 2019 afirman que sólo una de cada cuatro personas con discapacidad tiene empleo, y seguro que esta situación se ha visto agravada por la crisis de la COVID-19.

El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, señala que una de las finalidades de la política de empleo debe ser aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

En los mismos términos se expresa la Agenda 2030 que, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8, incluye como meta lograr el pleno empleo y el trabajo decente para todas las mujeres y todos los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad.

También el ODS 10, plantea como objetivo de aquí a 2030 el potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, etc.

Nuestro Ayuntamiento cuenta con la Agencia para el Empleo donde se prestan servicios de orientación, autoempleo, formación, intermediación laboral y prospección empresarial, además de tener la condición de agencia de colocación. Una de las actuaciones más efectivas que se pueden desarrollar desde el Ayuntamiento, que completaría y ampliaría esos servicios, sería la organización de una feria de empleo específicamente orientada a las personas con discapacidad.

Si la situación sanitaria lo permite, sería conveniente que esta feria de empleo tuviera carácter presencial. En caso contrario, debería celebrarse de forma virtual.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1. Instar al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo a que, junto con las entidades representativas de las personas con discapacidad de la Ciudad de Madrid y los agentes económicos, organice en el mes de octubre una Feria de Empleo para personas con discapacidad.

2. Que el Ayuntamiento de Madrid y la propia Comunidad de Madrid aúnen esfuerzos, recursos y se coordinen para la celebración de dicha Feria del Empleo para personas con discapacidad”.

- Punto 37. Aprobar la proposición n.º 2021/8000465, presentada por el concejal don Fernando Martínez Vidal, del Grupo Municipal VOX, interesando que se declare al sector de las instalaciones deportivas y gimnasios de especial interés o utilidad municipal y que se adopten las demás medidas que contiene la iniciativa.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 14 de marzo de 2020, el Gobierno de España decretó el confinamiento de la población y estableció una serie de servicios esenciales como las farmacias, los supermercados o los quioscos de prensa pero cerró gimnasios e instalaciones deportivas por considerarlos relacionados no con la salud sino con el ocio.

Un año después las personas mayores que necesitaban rehabilitación han perdido movilidad, a los jóvenes les ha afectado emocionalmente y en los niños aumenta la obesidad.

El ejercicio físico tiene múltiples beneficios para la salud, el bienestar emocional y en concreto, para la población adulta mayor, la actividad física es un factor clave y necesario para mantener una adecuada funcionalidad, reducir el riesgo de caídas, preservar las funciones cognitivas y prevenir posibles limitaciones funcionales.

Los servicios deportivos y la actividad física son pilares fundamentales de la sociedad actual, una sociedad que se compromete cada día más en la lucha contra el sedentarismo y la obesidad infantil y ve en el ejercicio una mejor calidad de vida que repercute en la salud de la población y en la reducción de las enfermedades.

Las Administraciones deben formar parte activa de ese plan estratégico integral que nos permita lograr una sociedad moderna y activa a través

de la actividad física y el deporte, que mejore la salud y la calidad de vida de los madrileños.

Los datos sobre los beneficios que aporta la actividad física a la sociedad nadie los discute: contribuye a la reducción de millones de euros de costes a la sanidad pública, gracias a los efectos positivos del ejercicio físico en la prevención de numerosas enfermedades crónicas y a la mejora del sistema inmune de las personas. A nivel nacional el coste de la inactividad física se estima en unos 5.000 millones de euros, e informes ministeriales indican que ese coste en el ámbito laboral suponen 2.500 millones de euros anuales, debido a la incidencia de las bajas laborales y una baja productividad.

Por último, el Ministerio de Cultura y Deporte a través del Consejo Superior de Deportes señala que cada euro invertido en actividad física representa un ahorro mínimo de 2'9 euros en gasto público sanitario y farmacéutico. Estos datos son directamente trasladables al Ayuntamiento de Madrid.

El sector de las instalaciones deportivas y gimnasios genera empleo especialmente en grupos menos favorecidos como son las mujeres y los jóvenes, y en concreto en la región de Madrid estas empresas producen 42.000 puestos de trabajo, dividido a partes iguales entre mujeres y hombres y con un 50% de empleo juvenil (menores de 35 años). Se trata, por tanto, de un sector muy importante para la economía y esencial para el bienestar de la población, así como motor paralelo de otras industrias.

Hasta marzo de 2020, más de 1'1 millones de personas acudía regularmente a centros deportivos y gimnasios, lo que traducido en visitas, tomando como media tres visitas semanales asciende a más de 200 millones de servicios prestados anualmente en Madrid.

La facturación supera los 450 millones de euros en los casi 1.000 centros deportivos y gimnasios repartidos por toda la región. Los 665 gimnasios de la capital dan empleo a 29.400 personas, generan una facturación de 316 millones de euros y pasan por ellos 788.000 usuarios.

La aplicación del tipo impositivo máximo del 21% de IVA, tipo que se asemeja a los sectores de lujo, hace que las empresas atraviesen momentos difíciles y de enorme incertidumbre, pero debería considerarse que son parte de la solución por los beneficios que proporcionan a la salud. La situación del COVID ha impactado de forma fuerte en ellas: por las limitaciones de aforo, la adaptación de locales con obras de reforma, la compra de material para desinfección y protección y la reducción de personas que acuden a estas instalaciones. Las instalaciones deportivas y gimnasios han facturado de media un 60% menos respecto de los 12 meses anteriores a la pandemia. Todo esto pone en riesgo la supervivencia de las instalaciones deportivas y gimnasios privados.

En resumen, se trata de una industria que genera empleo, dinamiza la economía, fomenta la salud y promueve el bienestar de las personas.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

1. Que se declare al sector de las instalaciones deportivas y gimnasios de especial interés o utilidad municipal.
 2. Que el Ayuntamiento lleve a cabo una campaña de concienciación dirigida a los madrileños sobre la necesidad de realizar ejercicio físico saludable y que debe formar parte de nuestra vida cotidiana.
 3. Que se realice una campaña de difusión de los centros deportivos y gimnasios como centros idóneos para realizar ejercicio en condiciones de seguridad supervisado por profesionales cualificados.
 4. Que se estudie la bonificación de un 25% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), bonificación en la que no ha sido incluido este sector hasta ahora para aliviar la situación de crisis económica.
 5. Estudiar la bonificación del 50% del importe del IBI y del IAE (Impuesto de Actividades Económicas) en los tres ejercicios siguientes al momento en que se decreta la finalización del estado de alarma.
 6. Instar al resto de las Administraciones competentes a incluir al sector de las instalaciones deportivas y gimnasios dentro de los sectores estratégicos a la hora de poder recibir ayudas directas para la liquidez empresarial.
 7. Instar al Gobierno de la Nación a que estudie la posibilidad de aplicar incentivos fiscales a las personas físicas por gastos destinados a la práctica deportiva.
 8. Instar al Gobierno de la Nación a la reducción del IVA a los usuarios de servicios deportivos y así fomentar estilos de vida activos entre los ciudadanos".
- Punto 38. Rechazar la proposición n.º 2021/8000467, presentada por la concejala doña María de las Mercedes González Fernández, Portavoz Adjunta Primera del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, interesando que se inste a las Áreas de Gobierno de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente y Movilidad a que lleven a la práctica las medidas de carácter administrativo y normativo que se indican en la iniciativa, en relación con la actividad de elaboración de comidas para su distribución a establecimientos de restauración o comercio de platos preparados, y que se inste, asimismo, a la segunda de las áreas de gobierno citadas, a que desarrolle todos los Acuerdos de la Villa relativos a la Movilidad Sostenible y, en particular, los vinculados al uso de la bicicleta.
- Punto 39. Rechazar la proposición n.º 2021/8000468, presentada por el concejal don Ramón Silva Buenadicha, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de su Portavoz, interesando que las competencias en

materia de fe pública y asesoramiento legal a los Plenos de las Juntas Municipales de Distrito, como órganos colegiados, y a sus Concejales Presidentes, que hayan de ejercer los Secretarios, en los términos que legalmente resulten de aplicación, sean objeto de coordinación y supervisión por la Secretaría General del Pleno, con las especificaciones señaladas en la iniciativa.

- Punto 40. Rechazar la proposición n.º 2021/8000470, presentada conjuntamente por los concejales don Ignacio Murgui Parra, del Grupo Municipal Más Madrid y don Pedro Barrero Cuadrado, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, con el visto bueno de sus Portavoces, interesando que, ante la revocación de varias cesiones de espacios municipales, que habían sido adjudicados a entidades sin ánimo de lucro en procesos que han cumplido los principios de publicidad, transparencia y pública concurrencia, se convoque el Grupo de seguimiento de la gestión de los procedimientos para la utilización de bienes municipales por entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, o abra un espacio de diálogo con las referidas entidades, con la finalidad que se indica, y que, en su seno, se cree un grupo de trabajo para ampliar el número de espacios municipales puestos a disposición de estas asociaciones mediante procesos de pública concurrencia.
- Punto 41. Aprobar en relación con la proposición n.º 2021/8000474, presentada por el concejal don José Vicente Hernández Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Madrid, la enmienda transaccional con número de registro 2021/8000505, presentada por los Grupos Municipales Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Socialista de Madrid, que desplaza la iniciativa original, interesando que el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social adopte las medidas necesarias para que, en cuanto la autoridad competente otorgue las autorizaciones sanitarias, se reanude de forma inmediata el servicio de podología en todos los Centros Municipales de Mayores con la misma calidad y profesionalidad con que se hacía con anterioridad al cierre de estos centros por la pandemia.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Centros Municipales de Mayores son equipamientos de Servicios Sociales no residenciales, destinados a promover la convivencia de los mayores; centros que además ofrecían servicios esenciales para el bienestar de los mayores.

El Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores en su Artículo 4.2. hace especial incidencia en incorporar el servicio de podología cuando el espacio del centro lo permita; de hecho, más del 95% de los centros de mayores disponían de este servicio antes de su cierre por la pandemia.

A la accesibilidad económica, por estar el precio de los servicios tasado, se sumaba la especialización en el tratamiento de mayores como características más destacadas del servicio que se prestaba.

Recientemente se ha reactivado parcialmente el servicio de podología en algunos Centros Municipales de Mayores con nuevas condiciones recogidas en los contratos formalizados por el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

Esta reactivación parcial del servicio ha generado dudas y quejas que nos han trasladado muchos usuarios y usuarias.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Que el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social adopte las medidas necesarias para que, en cuanto la autoridad competente otorgue las autorizaciones sanitarias, se reanude de forma inmediata el servicio de podología en todos los Centros Municipales de Mayores con la misma calidad y profesionalidad con que se hacía con anterioridad al cierre de estos centros por la pandemia”.

- Punto 42. Aprobar la proposición n.º 2021/8000475, presentada por el concejal don Francisco Javier Ortega Smith-Molina, Portavoz del Grupo Municipal VOX, interesando que el equipo de gobierno publique en el Portal de Transparencia Municipal la relación de las calles y vías por Distritos, que han sido o van a ser reformadas, significando el objeto de la reforma, características, importe, plazo de ejecución, última reforma realizada, certificado de correcta ejecución de la obra, estableciendo así mismo, instrumentos de control efectivo por parte del Ayuntamiento que garanticen la calidad y correcta ejecución de las obras realizadas.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el portal web del Ayuntamiento de Madrid, en lo relativo a obras y equipamientos, sí que consta en la actualidad una relación por Distritos, por ejemplo, del plan de aceras y accesibilidad, donde se establece la relación de las calles que van a ser objeto de intervención, pero esta información queda exclusivamente limitada al número de calles por Distrito y a la superficie en m², considerando que esta información que se ofrece y se facilita al ciudadano es muy limitada e insuficiente.

Lo mismo ocurre con carácter general a pie de calle en relación con los carteles informativos sobre las características de las obras que se van a realizar, que se limita con carácter general a indicar la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación de la obra.

Muchos vecinos manifiestan desconocimiento en relación con las obras que se van a realizar en sus barrios y distritos, sobre las características, alcance y motivo de las mismas, siendo necesario ampliar esa información en el portal web del Ayuntamiento a los efectos de incrementar los niveles de transparencia e información.

La preocupación del ciudadano no solo se refiere a un mayor grado de información y transparencia en relación con las obras que se van a realizar en su Distrito y en su barrio, (pues algunas obras no se comprenden porque se realizan, siendo necesarias otras en la misma calle o emplazamiento) sino que existe igualmente preocupación e interés en relación con la calidad, características, coste y alcance de las obras ejecutadas, por lo que sería deseable a este respecto establecer indicadores que permitan al ciudadano evaluar la calidad y utilidad así como el grado de satisfacción con la obra ejecutada.

Esta preocupación de los madrileños respecto a la correcta ejecución de las obras realizadas se hace extensible a la totalidad de los distritos y barrios.

Calles recién reformadas presentan desde el mismo momento de su terminación defectos en la ejecución, por ejemplo, adoquines mal puestos, o materiales que presentan fracturas o hundimientos en el firme.

Estos daños, en ocasiones, han sido imputados por los técnicos al pequeño margen de tiempo para su realización, a la actividad de carga y descarga, o al tránsito de vehículos pesados, sin embargo, el resultado final, ya sea por una u otra causa, es que las calles reformadas con un coste económico elevado, correspondiente al dinero de los madrileños presentan en numerosos casos defectos en su ejecución y dejan mucho que desear en cuanto a la calidad y correcta ejecución.

En este sentido se debe prever en los correspondientes Pliegos de condiciones técnicas, el tipo de actividad que dichas calles o vías van a soportar, por ejemplo, la citada carga y descarga, a los efectos de que estas calles se cimenten y se doten de materiales resistentes para dicha actividad.

Es extensa la lista de calles mal ejecutadas o que presentan defectos desde prácticamente su reciente ejecución. La repercusión para los vecinos se traduce en las molestias que tienen que sufrir durante la ejecución de las obras, el coste económico que implican esas obras, y la falta de un resultado satisfactorio una vez finalizadas las obras todo ello debido, en numerosos casos, a la falta de calidad en su ejecución, y a un deficiente control del Ayuntamiento en la ejecución de las obras, y en el plazo de garantía de las mismas, por lo que es necesario establecer instrumentos de control, así como inspecciones y auditorías que garanticen dicha calidad y correcta ejecución de las obras realizadas.

A estos efectos en la información que se facilite al ciudadano en el correspondiente portal web debe incluirse, una vez ejecutada la obra, la dirección facultativa y el correspondiente certificado final de correcta ejecución de la misma.

Por otro lado, muchas de estas calles y vías, son al poco tiempo de su reforma, intervenidas nuevamente, principalmente como consecuencia de averías en las instalaciones, ya sean de gas, electricidad, agua o similar,

consecuencia de que la reforma de las calles no contemplan, con carácter general la realización de galerías de servicio, que evitaría estas molestias y este dispendio económico.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Interesar al equipo de gobierno a los efectos de que publique en el Portal de Transparencia Municipal, la relación de las calles y vías por Distritos, que han sido o van a ser reformadas, significando el objeto de la reforma, características, importe, plazo de ejecución, última reforma realizada, certificado de correcta ejecución de la obra, estableciendo así mismo, instrumentos de control efectivo por parte del Ayuntamiento que garanticen la calidad y correcta ejecución de las obras realizadas”.

- Punto 43. Aprobar la proposición n.º 2021/8000476, presentada conjuntamente por las concejales doña Begoña Villacís Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y doña Andrea Levy Soler, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, interesando que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid respalde la candidatura presentada para el premio Capital Mundial del Deporte de 2022, otorgado por ACES Europa y la Unesco.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Madrid tiene como objetivo convertirse en el referente deportivo de España y del mundo. No es una tarea fácil, pero si posible.

El deporte es uno de los mejores embajadores de nuestra ciudad y en la situación sanitaria en la que nos encontramos, el deporte ha demostrado ser uno de los mejores aliados de la ciudadanía.

Madrid tiene un tejido deportivo muy importante que hace vida, en muchos casos, en nuestras instalaciones deportivas y que han sobrevivido a esta crisis gracias a su gran esfuerzo, pasión y convencimiento de que el deporte es parte de la solución.

Desde el Área Delegada de Deporte, estamos convencidos que a pesar de los diversos desafíos que afrontamos, tenemos un gran activo en el deporte. Es por esto que hemos presentado la candidatura de Madrid al premio Capital Mundial del Deporte para el año 2022.

Esta candidatura creemos debe ser de toda la ciudad, de todos los clubs (que ya se han sumado en buena medida a la candidatura), de todas las federaciones (que también han prestado su apoyo a la candidatura), de todas las instituciones deportivas y por su puesto de todos los grupos políticos.

Queremos que Madrid sea el epicentro del deporte español, para ello proponemos una candidatura enfocada en la salud como parte fundamental del deporte, en la ampliación de la oferta deportiva para hacerla atractiva a niños y jóvenes, incorporando nuevas instalaciones enfocadas a deportes urbanos; y por último, atrayendo grandes eventos deportivos a nuestra ciudad y que suponga un gran legado en nuestra ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno aprueba:

Respaldar la candidatura presentada para el premio Capital Mundial del Deporte de 2022, otorgado por ACES Europa y la Unesco”.

§ 3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

Preguntas

Punto 44. Se sustancia la pregunta n.º 2021/8000463, formulada por la concejala doña Rita Maestre Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Más Madrid, dirigida al Alcalde, interesando conocer *“qué medidas está tomando para garantizar la seguridad de las madrileñas y madrileños ante los miles de turistas que están desembarcando en nuestra ciudad para salir de fiesta en locales o en viviendas de uso turístico de nuestra ciudad”*.

Información del equipo de gobierno

Punto 45. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 4 de febrero de 2021, por el que se modifica el Acuerdo de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

Punto 46. Se da cuenta de la memoria de actividad desarrollada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en el año 2020, elevada por el Presidente del Tribunal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de su Reglamento Orgánico, y remitida por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, adoptado en su reunión de 25 de febrero de 2021.

Punto 47. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 25 de febrero de 2021, por el que se aprueba la liquidación de los Presupuestos del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Madrid, de sus Organismos Autónomos y del Consorcio para la rehabilitación y equipamiento de Teatros de Madrid y del Acuerdo del mismo órgano adoptado en sesión de 25 de marzo de 2021, por el que se incorpora a dicho expediente el informe de la Intervención General complementario al informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto del ejercicio 2020.

- Punto 48. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 25 de febrero de 2021, por el que se modifica el Acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- Punto 49. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 11 de marzo de 2021, por el que se inadmite a trámite el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos para el edificio situado en el paseo de Recoletos número 31, promovido por Hotel Project Paseo de Recoletos S.L.U. Distrito de Centro.
- Punto 50. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 11 de marzo de 2021, por el que se modifica el acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos.
- Punto 51. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 11 de marzo de 2021, por el que se modifica el acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias.
- Punto 52. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 18 de marzo de 2021, por el que se modifica el acuerdo de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.
- Punto 53. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 18 de marzo de 2021, por el que se inadmite a trámite por razones de legalidad el Plan Especial para la parcela situada en la travesía de Santiago Alió número 1, promovido por Inmonatura S.L. Distrito de Puente de Vallecas.
- Punto 54. Se da cuenta de los informes definitivos de control financiero emitidos por la Intervención General, en cumplimiento del artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno del Sector Público Local, y remitidos por Decreto de 24 de marzo de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal: informe CFP nº 6/2019, sobre Subvenciones de Concesión Directa correspondientes a los ejercicios 2016 a 2018 en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, informe CFP nº 11/2019, sobre el Registro de Facturas del ejercicio 2018 en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos e informe CFP nº 12/2019, sobre la Cuenta 413 del ejercicio 2018 en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Punto 55. Se da cuenta del informe emitido por la Intervención General en cumplimiento de los artículos 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno del Sector Público Local, remitido por Decreto de 24 de marzo de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

- Punto 56. Se da cuenta del informe relativo a los resultados del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija en el ejercicio 2020 emitido por la Intervención General, en cumplimiento del artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno del Sector Público Local, remitido por Decreto de 24 de marzo de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.
- Punto 57. Se da cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión de 12 de noviembre de 2020, por el que se modifican los acuerdos de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de 11 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y de 25 de julio de 2019 de organización y competencias de los distritos.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las diecinueve horas y dos minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 27 de abril de 2021.

Madrid, a 27 de abril de 2021.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 9 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2021, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Reglamento por el que se modifica el Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid).

REGLAMENTO 2/2021, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MADRID.

PREÁMBULO

La exposición de motivos del Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008 se refiere con carácter general a la importancia del comercio como elemento esencial del desarrollo económico y social de las ciudades, así como a la trascendencia que, en la estrategia global de desarrollo y modernización de la Ciudad de Madrid, tienen las relaciones entre la Administración municipal y el sector comercial.

Sin embargo, en el contexto del firme apoyo que el Ayuntamiento de Madrid presta a la economía de la ciudad, ha surgido la necesidad de llenar el hueco que representaba la ausencia del sector hostelero en un órgano de participación ciudadana centrado en el desarrollo económico como el que regula este reglamento, así como propiciar la participación del sector de la hostelería en los asuntos municipales que les afecten en condiciones de paridad con el sector del comercio que ya está representado en el actual Consejo sectorial.

En consecuencia, resulta muy oportuno aprovechar las indudables sinergias que se dan entre ambos sectores para ampliar, enriquecer e intensificar la interacción con el Ayuntamiento y lograr una mayor eficacia de la política municipal, lo que ha de redundar en beneficio de estos y de los ciudadanos en general.

En este sentido, la modificación del reglamento cumple los principios exigidos por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con los principios de necesidad y eficacia, la presencia colegiada de los sectores de la distribución comercial y de la hostelería en un órgano municipal de este carácter coadyuvará al impulso de la economía de la ciudad, así como a la futura toma de decisiones con un carácter más dinámico y homogéneo.

Por otra parte, en aplicación del principio de proporcionalidad, la modificación se ciñe, fundamentalmente, a la inclusión en el texto de los términos precisos para posibilitar la presencia de ambos sectores, sin que se impongan medidas restrictivas de derechos, o se limiten las obligaciones de sus destinatarios.

Se garantiza, además, el principio de seguridad jurídica, toda vez que la iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera, en su ámbito sectorial y local, un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilitará su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y organizaciones empresariales que integrarán el Consejo.

Asimismo, de acuerdo con el principio de transparencia, se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la modificación normativa y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013,

de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, el sector comercial y el hostelero han tenido participación activa en la elaboración de la modificación del reglamento.

Finalmente, con arreglo al principio de eficiencia, el proyecto no prevé la implantación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos o a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008.*

Se modifica el Reglamento del Consejo de Comercio de la Ciudad de Madrid, de 28 de noviembre de 2008, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- El título del Reglamento queda redactado en los siguientes términos:

“Reglamento del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid.”

Dos.- En los artículos 2, 3, 5, 6 y 10, se sustituye la denominación “Consejo de Comercio” por “Consejo de Comercio y Hostelería”.

Tres.- En los artículos 2, 5 y 10 y en la disposición adicional única, se sustituye la expresión “en materia de comercio” por “en materia de comercio y hostelería”.

Cuatro.- El artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid, que se constituye como órgano de consulta y cauce de la participación ciudadana en materia de comercio y hostelería, a través de las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial y hostelero con implantación en el término municipal de Madrid.”

Cinco.- El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Composición.

1. El Pleno del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid estará integrado por una Presidencia, dos Vicepresidencias, treinta y dos vocalías, y una Secretaría:

a) Presidencia: titular del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio y hostelería o persona a quien designe.

b) Vicepresidencias: corresponden a dos de las vocalías del Pleno del Consejo, elegidas entre aquellos de sus miembros que no sean representantes de las

Administraciones Públicas. Una de las Vicepresidencias representará al sector del comercio y la otra al de la hostelería.

c) Treinta y dos vocalías:

1.º Titular del órgano directivo competente en materia de economía o persona en quien delegue.

2.º Titular del órgano directivo competente en materia de comercio y hostelería o persona en quien delegue.

3.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de turismo, a propuesta de su titular.

4.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de urbanismo, a propuesta de su titular.

5.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de seguridad y policía municipal, a propuesta de su titular.

6.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de salud pública e inspección sanitaria, a propuesta de su titular.

7.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de medio ambiente, a propuesta de su titular.

8.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de obras y equipamientos, a propuesta de su titular.

9.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de cultura, a propuesta de su titular.

10.º Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de coordinación territorial, a propuesta de su titular.

11.º Representante del Consejo Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, designado por la persona titular de la presidencia.

12.º Representante de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, a propuesta de la persona titular de la presidencia.

13.º Representante del Consejo Regional para la Promoción del Comercio de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la persona titular de la presidencia

14.º Representante de la CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, a propuesta de la persona titular de la presidencia.

15.º Ocho representantes de otras tantas organizaciones empresariales del sector comercial de la ciudad de Madrid.

16.º Ocho representantes de otras tantas organizaciones empresariales del sector hostelero/hotelero de la ciudad de Madrid.

17.º Representante de la Unión General de Trabajadores de Madrid.

18.º Representante de la Unión Sindical de Madrid Región de Comisiones Obreras.

d) Secretaría: funcionario o funcionaria municipal, con adscripción al Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio y hostelería, con voz y sin voto.

2. Corresponde a la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de comercio y hostelería, el nombramiento y remoción de los vocales del Pleno, a propuesta de las entidades que representan.

3. La duración del nombramiento de los miembros del Pleno coincidirá con el mandato municipal, salvo remoción o, en su caso, renuncia.

4. Los miembros representantes de las organizaciones de comerciantes, hosteleros u otras instituciones, así como la persona titular de la secretaria, podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa comunicación dirigida a la presidencia del Pleno. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, para cada miembro del Consejo será designado titular y suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente."

Seis.- En el artículo 5, se modifica la letra b), que queda redactada en los siguientes términos:

"b) Promover la realización de estudios y emitir informes no vinculantes sobre cuestiones relativas al comercio y a la hostelería por iniciativa propia o que sean sometidas a su consideración, configurándose como foro de debate y discusión."

Siete.- En el artículo 6, se modifican los apartados 2 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

"2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Presidencia, le sustituirá una de las personas titulares de alguna de las Vicepresidencias.

3. La Presidencia podrá delegar en las Vicepresidencias las funciones que en cada caso estime conveniente."

Ocho.- En el artículo 7, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La persona titular de la Secretaría del Pleno del Consejo será nombrada y separada libremente por la persona titular del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio y hostelería."

Nueve.- El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. Funcionamiento del Pleno.

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes, tanto en modo presencial como a distancia. El Pleno celebrará sesión ordinaria según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, y con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte del número legal de sus miembros, o bien, cuando la persona titular de la presidencia lo estime oportuno.

En las sesiones que celebren a distancia los órganos colegiados se habrá de garantizar por medios electrónicos la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interacción e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios necesarios durante la sesión. Se considerarán medios electrónicos válidos, entre otros, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. El Pleno será convocado en único llamamiento por su Presidencia, con al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, el modo en que se va a celebrar la sesión y, en su caso, el sistema de conexión y el lugar en el que estén disponibles los medios técnicos necesarios para participar y asistir a la reunión.

La convocatoria se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

3. Para la válida constitución del Pleno, según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

4. Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa, o a propuesta de un tercio de los miembros del Pleno podrá invitar a asistir con voz y sin voto a aquellas personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión. Celebrada esta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.

5. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día cerrado, que fijará la Presidencia del Pleno, según lo indicado en el artículo 6.1, apartado b) de este Reglamento, y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre y cuando asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de todos los miembros del Pleno en la Secretaría, desde el momento de la convocatoria.

7. Sin perjuicio de lo señalado en el punto 4, las sesiones del Pleno serán, en principio, a puerta cerrada, salvo que la presidencia o un tercio de los miembros del Pleno decidan su carácter público, en un supuesto concreto y determinado.”

Diez.- En el artículo 9, se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por la Secretaría, que, visada por la Presidencia, será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación.

La persona titular de la secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la persona titular de la presidencia y la remitirá, a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación. En el caso de que ningún vocal manifestara observaciones al acta de la sesión, se considerará aprobada en dicha sesión.”

Once.- En el artículo 10, se modifica el párrafo 2) de la letra b), que queda redactado en los siguientes términos:

“2) Cuatro vocales del Pleno, nombrados por la Presidencia del Pleno, dos de ellos a propuesta del sector del comercio y los otros dos a propuesta del sector de la hostelería.”

Doce.- El artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. Composición y funciones.

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las comisiones de trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante el tiempo que se considere oportuno. El resultado de sus actuaciones se trasladará a la comisión permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

2. En todo caso existirán, al menos, dos comisiones de trabajo, una de comercio y otra de hostelería.

3. La Presidencia de las comisiones de trabajo la ostentará la persona titular de la Presidencia del Pleno del Consejo, que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

4. La Secretaría de las comisiones de trabajo, recaerá en la persona titular de la Secretaría del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto. En todo caso, las comisiones de trabajo, además de por la Presidencia y la Secretaría, estarán integradas por un número máximo de siete vocales, elegidos por el Pleno del Consejo y nombrados por su Presidencia.

5. Asimismo, se podrán incorporar a la comisión personas expertas en las diferentes materias que, elegidas de modo puntual por el Pleno del Consejo y nombradas por su Presidencia, actuarán en calidad de asesores, con voz y sin voto.”

Trece.- La disposición adicional única queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional única. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de este reglamento serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.”

Catorce.- Se añade una disposición final primera que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición final primera. Interpretación y desarrollo del reglamento.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento, que no podrán tener carácter normativo.”

Quince.- Se modifica el título de la disposición final única, que queda redactado en los siguientes términos:

“Disposición final segunda. Entrada en vigor.”

Disposición adicional única. *Convocatoria de la primera sesión ordinaria del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid.*

En la primera sesión ordinaria del Consejo de Comercio y Hostelería de la Ciudad de Madrid que se convoque, se pondrán a disposición de los nuevos vocales las actas de las sesiones anteriores a la modificación, así como toda la documentación que dichos vocales pudieran solicitar como complemento a la información que reciban.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente modificación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente modificación del reglamento se aprueba al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización, y en el artículo 11.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo del reglamento.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la modificación del reglamento se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) La modificación del reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Apéndice II

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2021, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar el Reglamento por el que se modifican los estatutos del organismo autónomo local Agencia para el Empleo de Madrid).

**REGLAMENTO 3/2021, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL AGENCIA
PARA EL EMPLEO DE MADRID.**

PREÁMBULO

En ejercicio de la potestad de autoorganización municipal, el Ayuntamiento de Madrid en el año 2004 creó la Agencia para el Empleo de Madrid, dotándola de autonomía orgánica y funcional suficientes con el objetivo de alcanzar una mejor, más ágil y especializada gestión de las políticas municipales para el fomento del empleo y facilitar la incorporación de trabajadores con una formación y experiencia adecuada. Por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión de fecha de 31 de mayo de 2004 se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2004.

Con fecha de 7 de julio de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó, por unanimidad de sus miembros, los denominados "Acuerdos de la Villa". Dichos acuerdos recogen las medidas propuestas por las mesas sectoriales para la reactivación de Madrid tras la pandemia de la COVID-19, entre las cuales destaca la realización de un cambio en los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid con el objetivo principal de "reestructurar la Agencia enfocándola a sectores concretos como son Pymes y autónomos para que puedan ser beneficiarios de todos sus servicios. Asimismo, se ofrecerá formación a personas trabajadoras en empresas que necesiten abordar una transformación para mantenerse en el mercado, incrementando de este modo su productividad y valor añadido".

En cumplimiento de dicho mandato se procede a la modificación de los artículos 2, 3.1 b) y 3.1 i) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid, en los términos que se indican a continuación:

En el artículo 2, relativo a los "fines" de la Agencia para el Empleo de Madrid, la referencia a los trabajadores se amplía para incluir no sólo a los trabajadores por cuenta ajena, sino también a los trabajadores por cuenta propia.

En el artículo 3, relativo a las "competencias" de la Agencia, se modifica la letra b) del punto 1 en el sentido de precisar que la promoción y desarrollo de la formación y orientación de los trabajadores se refiere también a los que desarrollen su actividad por cuenta propia.

En este mismo artículo, se modifica la letra i) del punto 1 en el sentido de incluir entre las competencias de la Agencia las de ofertar formación a trabajadores ocupados en empresas que necesiten transformarse para mantenerse en el mercado, incrementando su productividad y valor añadido.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por ese motivo, en ejercicio de la potestad de autoorganización, se considera necesario en aras del interés general, aprobar una modificación de los Estatutos del

organismo autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, mediante la aprobación del presente reglamento.

De esta manera, se considera que la aprobación de este reglamento por el que se modifican de manera puntual los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid es un instrumento eficaz y proporcional para reforzar y reivindicar el autoempleo, así como ofrecer formación a personas trabajadoras ocupadas de empresas que necesiten transformarse para mantenerse en el mercado incrementando su productividad y valor añadido, dotando así de mayor seguridad jurídica y transparencia al regular de una manera expresa y clarificadora la atención prestada a aquellas personas que, por su profesión y/o experiencia, han optado por crear su propio empleo y ser autónomos.

Este reglamento se aprueba en el marco de lo que establecen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Artículo único. *Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004.*

Se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Local Agencia para el Empleo de Madrid, de 31 de mayo de 2004, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Fines.

La Agencia para el Empleo de Madrid tiene como finalidad la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de los desempleados y trabajadores, tanto por cuenta ajena o propia, y el fomento del empleo estable y de calidad.”

Dos.- En el artículo 3, se modifican las letras b) e i) del apartado 1, que quedan redactadas en los siguientes términos:

“b) Promover y desarrollar una formación y orientación, tanto ocupacional como profesional y continua, tendente a cualificar a los trabajadores, tanto por cuenta ajena o propia, en las necesidades reales de trabajo existentes en el Municipio.”

“i) Mejorar la cualificación de los trabajadores ocupados en áreas estratégicas para la economía del Municipio, así como ofertar formación a trabajadores ocupados en empresas que necesiten transformarse para mantenerse en el mercado incrementando su productividad y valor añadido”.

Disposición adicional única. *Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición final primera. *Título competencial habilitante.*

El presente reglamento se aprueba en el ejercicio de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Madrid establecida en el artículo 4. 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El mismo se aprueba en el marco de lo que establecen la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3, párrafos e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Apéndice III

(En relación con el punto 16 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2021, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad).

ORDENANZA 4/2021, DE 30 DE MARZO, DE CALIDAD DEL AIRE Y SOSTENIBILIDAD

ÍNDICE

ORDENANZA DE CALIDAD DEL AIRE Y SOSTENIBILIDAD	
ÍNDICE	
PREÁMBULO	
I	
II	
III	
IV	
V	
TÍTULO PRELIMINAR	
Disposiciones generales	
Artículo 1. <i>Objeto y finalidad.</i>	
Artículo 2. <i>Definiciones.</i>	
Artículo 3. <i>Ámbito de aplicación.</i>	
Artículo 4. <i>Intervención administrativa.</i>	
Artículo 5. <i>Prohibición de combustión fuera de condiciones reglamentarias.</i>	
Artículo 6. <i>Adecuación a los fines de la ordenanza.</i>	
TÍTULO I	
Emisores fijos	
CAPÍTULO I	
Normas comunes aplicables a las instalaciones de climatización y de producción de agua caliente sanitaria	
Artículo 7. <i>Instalaciones de climatización y de producción de agua caliente sanitaria.</i>	
CAPÍTULO II	
Instalaciones de combustión para climatización y agua caliente sanitaria	
Artículo 8. <i>Tipos de instalaciones.</i>	
Artículo 9. <i>Condiciones de las instalaciones.</i>	
Artículo 10. <i>Uso de combustibles en instalaciones de combustión.</i>	
Artículo 11. <i>Exigencia de conductos de evacuación al exterior en los emisores.</i>	
Artículo 12. <i>Condiciones técnicas de los conductos de evacuación.</i>	
CAPÍTULO III	
Instalaciones de climatización de viviendas y locales de actividades	
Artículo 13. <i>Tipos de instalaciones objeto de regulación.</i>	
Artículo 14. <i>Condiciones de evacuación de las instalaciones de climatización.</i>	
CAPÍTULO IV	
Grupos electrógenos	
Artículo 15. <i>Condiciones de instalación de grupos electrógenos.</i>	
TÍTULO II	
Actividades y asimilables	
CAPÍTULO I	
Requisitos de las actividades	
Artículo 16. <i>Requisitos de las actividades.</i>	
CAPÍTULO II	
Garajes y talleres de vehículos	
Artículo 17. <i>Garajes y talleres de vehículos.</i>	
Artículo 18. <i>Condiciones generales de ventilación interior.</i>	
Artículo 19. <i>Dispositivos de detección y medida de monóxido de carbono.</i>	
Artículo 20. <i>Evacuación al exterior del aire de ventilación de los locales de garajes y talleres.</i>	
Artículo 21. <i>Talleres de vehículos.</i>	
CAPÍTULO III	

Hornos crematorios.....	
Artículo 22. <i>Hornos crematorios</i>	
CAPÍTULO IV.....	
Actividades de cocinado o de elaboración de alimentos.....	
Artículo 23. <i>Actividades de cocinado o elaboración de alimentos distintas a las domésticas</i>	
Artículo 24. <i>Excepciones a la instalación de conductos de evacuación a cubierta</i>	
CAPÍTULO V.....	
Otras actividades.....	
Artículo 25. <i>Limpieza y tratamiento de ropa</i>	
Artículo 26. <i>Actividades de carpintería, reparación o restauración</i>	
Artículo 27. <i>Actividades en las que se generen olores</i>	
Artículo 28. <i>Otras actividades o instalaciones susceptibles de generar emisiones</i>	
TÍTULO III.....	
Vehículos de motor y ciclomotores.....	
Artículo 29. <i>Obligaciones de conductores y titulares de vehículos</i>	
Artículo 30. <i>Control de emisiones de los vehículos</i>	
Artículo 31. <i>Inmovilización, retirada y depósito de vehículos</i>	
TÍTULO IV.....	
Otros emisores en el medio ambiente exterior.....	
Artículo 32. <i>Hogueras y quema de materiales</i>	
Artículo 33. <i>Cocinado o preparación de alimentos en el medio ambiente exterior susceptibles de producir emisiones molestas</i>	
Artículo 34. <i>Obras de construcción, demolición, movimiento de tierras y otros trabajos en el exterior</i>	
Artículo 35. <i>Depósito o almacenamiento de materiales en el medio ambiente exterior</i>	
Artículo 36. <i>Transporte de materiales</i>	
Artículo 37. <i>Suministro eléctrico en el exterior</i>	
Artículo 38. <i>Prohibición de esparcir polvo, partículas o cenizas</i>	
TÍTULO V.....	
Mejora de la calidad del aire.....	
Artículo 39. <i>Planes en materia de calidad del aire</i>	
Artículo 40. <i>Elaboración, aprobación y eficacia de los planes y sus medidas</i>	
TÍTULO VI.....	
Medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables.....	
Artículo 41. <i>Medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables</i>	
Artículo 42. <i>Ámbito de aplicación de las medidas</i>	
Artículo 43. <i>Planeamiento urbanístico</i>	
Artículo 44. <i>Nuevas edificaciones</i>	
Artículo 45. <i>Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos</i>	
Artículo 46. <i>Contribución de energías renovables para cubrir la demanda de ACS</i>	
Artículo 47. <i>Generación de energía eléctrica renovable</i>	
Artículo 48. <i>Control de las medidas de eficiencia energética en el otorgamiento de licencias</i>	
TÍTULO VII.....	
Inspección y disciplina ambiental.....	
CAPÍTULO I.....	
Actividad inspectora, de vigilancia y control.....	
Artículo 49. <i>Ejercicio de la actividad inspectora, de vigilancia y control</i>	
Artículo 50. <i>Actas de inspección, boletines de denuncia e informes técnicos</i>	
Artículo 51. <i>Deber de colaboración</i>	
CAPÍTULO II.....	
Artículo 52. <i>Marco legal en materia de disciplina ambiental</i>	
Artículo 53. <i>Responsabilidad</i>	
Artículo 54. <i>Situaciones de riesgo</i>	
Artículo 55. <i>Medidas provisionales</i>	
Artículo 56. <i>Precintos</i>	
CAPÍTULO III.....	
Restablecimiento de la legalidad ambiental.....	
Artículo 57. <i>Normas comunes a los procedimientos</i>	
Artículo 58. <i>Requerimientos de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias</i>	

Artículo 59. <i>Incumplimiento de la subsanación de deficiencias.</i>	
CAPÍTULO IV	
Régimen sancionador	
Artículo 60. <i>Disposiciones generales del régimen sancionador.</i>	
Artículo 61. <i>Infracciones por incumplimientos de las medidas de los planes de acción en materia de calidad del aire.</i>	
Artículo 62. <i>Infracciones por incumplimientos de los requisitos técnicos o condiciones de las actividades, instalaciones o productos en actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.</i>	
Artículo 63. <i>Infracciones por incumplimientos de los requerimientos de medidas correctoras.</i>	
Artículo 64. <i>Infracciones en relación con la perturbación de la convivencia o el normal funcionamiento de los servicios públicos.</i>	
Artículo 65. <i>Sanciones por infracciones consistentes en los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la ordenanza.</i>	
Artículo 66. <i>Criterios de graduación de las sanciones.</i>	
Disposición adicional primera. <i>Sostenibilidad de los eventos.</i>	
Disposición adicional segunda. <i>Lenguaje no sexista.</i>	
Disposición transitoria primera. <i>Conductos de evacuación y exigencia de ventilación en actividades preexistentes.</i>	
Disposición transitoria segunda. <i>Régimen transitorio de los procedimientos.</i>	
Disposición transitoria tercera. <i>Prohibición del uso de combustibles y certificación de nuevos grupos electrógenos.</i>	
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa.</i>	
Disposición final primera. <i>Aplicación del régimen del restablecimiento de la legalidad al incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica.</i>	
Disposición final segunda. <i>Interpretación y desarrollo de la ordenanza.</i>	
Disposición final tercera. <i>Título competencial.</i>	
Disposición final cuarta. <i>Directrices para la sostenibilidad de los eventos.</i>	
Disposición final quinta. <i>Publicación, entrada en vigor y comunicación.</i>	
ANEXOS	
ANEXO I	
Condiciones técnicas de la desembocadura de evacuación	
ANEXO II	
Distancias y condiciones técnicas de los puntos de evacuación de las instalaciones de refrigeración y ventilación forzada	
ANEXO III	
Catálogo de medidas derivadas de la aplicación de planes en materia de calidad del aire a corto plazo	
A. <i>Medidas relativas al tráfico y movilidad.</i>	
B. <i>Medidas relativas a las obras de construcción.</i>	
C. <i>Medidas relativas al funcionamiento de instalaciones industriales y actividades.</i>	
D. <i>Medidas relativas al uso de determinados materiales y productos.</i>	
E. <i>Medidas relativas al uso de la calefacción doméstica.</i>	

PREÁMBULO

I

La mejora de la calidad del aire de la ciudad ha sido una cuestión de atención preferente para el Ayuntamiento de Madrid, lo que se pone de manifiesto en la aprobación por el Pleno de 24 de julio de 1985 de una Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (en adelante, OGPMAU), cuyo Libro I se dedica a la protección atmosférica frente a la contaminación por formas de materia.

Esta norma se modificó parcialmente en fechas de 30 de noviembre de 1990 y de 28 de noviembre de 2002. Así mismo, en relación con la contaminación producida por el tráfico de vehículos de motor, las ordenanzas en materia de tráfico y movilidad han dado cobertura normativa a la actuación administrativa para luchar contra la contaminación en estos ámbitos, estando actualmente vigente la contenida en la Ordenanza de Movilidad Sostenible, aprobada por el Pleno de 5 de octubre de 2018.

No obstante, el transcurso de más de treinta años desde la entrada en vigor de la OGPMAU justifica por sí mismo la necesidad de disponer de una completa regulación actualizada sobre calidad del aire, dictada en el ejercicio de las competencias municipales sobre medio ambiente urbano, en particular la referida a la protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25. 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante todo este tiempo, el contexto al que debe responder la actuación regulatoria municipal ha cambiado notablemente desde múltiples aspectos. Por un lado, los grandes retos que han de asumirse para asegurar la calidad de las condiciones medioambientales de los espacios urbanos, las metas que deben alcanzarse en materia de protección de la salud, así como la necesidad de emprender actuaciones en materia de eficiencia energética y de uso de energías renovables para la sostenibilidad medioambiental, tal y como exigen, entre otros, los compromisos incluidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas y los derivados de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

Por otro lado, la aprobación de normas europeas como son la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, la Directiva 2015/1480/CE, de la Comisión, de 28 de agosto de 2015, por la que se modifican varios anexos de las Directivas 2004/107/CE y 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en los que se establecen las normas relativas a los métodos de referencia, la validación de datos y la ubicación de los puntos de muestreo para la evaluación de la calidad del aire ambiente; y de normas estatales de carácter básico, como la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación, modificado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, requieren la adecuación de la normativa municipal.

La nueva regulación se articula sobre tres grandes ejes o líneas de actuación. La primera se dirige a preservar y mejorar la calidad del aire de la ciudad, dando cobertura normativa a las medidas que se adopten en aplicación de los planes de mejora de la calidad del aire o planes de acción a corto plazo contra la contaminación atmosférica. La segunda línea de actuación se orienta a proteger la salud

y el medio ambiente frente a las emisiones de gases, humos, olores, partículas o cualquier otra sustancia potencialmente contaminante o susceptible de ocasionar molestias a la ciudadanía, y la tercera línea tiene como objetivo promover la eficiencia energética y el uso de energías renovables para procurar la sostenibilidad medioambiental.

Con el fin de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida, cuyo presupuesto primordial es la salud, en la ordenanza se recogen medidas que, con carácter temporal o permanente, podrán incorporarse en los planes que haya de adoptar el Ayuntamiento de Madrid para reducir el riesgo de superación de los valores legislados de los contaminantes o la duración e intensidad de los episodios de contaminación atmosférica.

El ámbito de aplicación de las medidas introducidas es complementario al previsto en la ordenanza de movilidad en relación con el control del tráfico y la mejora de la movilidad, y se articula en torno al control de las obras de construcción, del funcionamiento de instalaciones industriales y de actividades, a la utilización de determinados materiales o productos, así como al uso de la calefacción doméstica.

El objetivo es garantizar el derecho al medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona recogido en el artículo 45.2 de la Constitución y combatir la contaminación, es decir la introducción por el ser humano, directa o indirectamente, de sustancias en el medio ambiente atmosférico que produzcan o puedan producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos, peligros para la salud humana y, en general, afectar de modo negativo cualquiera de los usos a que pueda destinarse el propio entorno.

Desde la perspectiva antropocéntrica de la protección del medio ambiente, en la ordenanza se establecen normas para la protección de la atmósfera frente a las emisiones de gases, humos, olores, partículas o cualquier otra sustancia potencialmente contaminante o susceptible de producir molestias, dado que la garantía del efectivo disfrute del derecho a un medio ambiente adecuado ha de incluir necesariamente el derecho al respeto a la vida privada y familiar en el seno del domicilio.

Así mismo, la contribución a la mejora de la calidad de la vida y el desarrollo de la persona a través del disfrute de un medio ambiente adecuado no puede hacerse sin impulsar un desarrollo sostenible. Para ello se ha de promover la eficiencia energética y el uso de energías renovables con el fin de procurar la sostenibilidad medioambiental y la lucha contra el cambio climático.

Conforme a lo expuesto, la ordenanza se adecua a los principios de necesidad y de eficacia, pues se precisa de la aprobación de un texto normativo, en sustitución de otra ordenanza, como instrumento más adecuado para el ejercicio de las competencias municipales en materia de medio ambiente urbano. El principio de seguridad jurídica se satisface al completarse el marco normativo municipal de manera coherente e integrada con el resto del ordenamiento jurídico.

También se incorporan los principios de proporcionalidad y eficiencia, dado que las medidas introducidas contienen la regulación imprescindible para atender las necesidades existentes y los objetivos perseguidos, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias. Respecto del principio de transparencia, se introduce una regulación clara, que facilita su conocimiento, dentro de la complejidad técnica que caracteriza al contenido de la norma.

II

Sobre los fundamentos legales antes expuestos, se aborda la regulación de los diferentes tipos de emisores. Así, en primer lugar, se incluye la de los emisores de carácter fijo entre los que se encuentran las instalaciones para calefacción y agua caliente sanitaria de las viviendas y de los locales de actividades. Estas instalaciones, además de cumplir con los requisitos exigibles en la reglamentación sobre instalaciones térmicas de los edificios, deberán disponer de conductos adecuados de evacuación con los requisitos de distancias, estanqueidad y exclusividad que impidan inmisiones a otros locales y deberán utilizar exclusivamente los tipos de combustibles adecuados para

procurar la menor emisión de contaminantes y el mejor rendimiento energético posibles. Con ese objetivo, por razones medioambientales y de eficiencia energética, a partir del 1 de enero de 2022 no se podrán utilizar combustibles sólidos de origen fósil en el funcionamiento de las instalaciones térmicas de los edificios de la ciudad de Madrid.

La ordenanza exige también determinados requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de climatización que den servicio a locales de actividades y viviendas, especialmente en cuanto a las condiciones de evacuación, con el fin de evitar molestias vecinales.

En relación con las actividades económicas, se pone el acento en la regulación de aquellas cuyo funcionamiento supone la emisión de gases de combustión, como es el caso de los garajes o talleres de vehículos, o de aquellas otras que pueden producir olores molestos como los procedentes del cocinado o la elaboración de alimentos, sin perjuicio de exigir que cualquier actividad susceptible de evacuar a la atmósfera gases, humos, vapores, partículas u otras sustancias disponga de los mecanismos adecuados para minimizar el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia y reducir las molestias vecinales.

Las emisiones del tráfico rodado producen contaminantes que afectan a la calidad del aire local y que contribuye al cambio climático por los gases de efecto invernadero. Los vehículos que circulan por Madrid constituyen la principal fuente emisora y generadora de contaminación de la ciudad, por lo que es preciso reforzar el control sobre las emisiones de los motores de combustión, contribuir a la mejora tecnológica y promover otros modos sostenibles, como el transporte público, la bicicleta y la movilidad peatonal para conseguir un cambio de modelo de ciudad.

Para ello, cuando un agente responsable de la vigilancia del tráfico aprecie que existe una emisión excesiva, requerirá al titular del vehículo para presentarse a inspección en un centro municipal de control o en los centros de inspección técnica de vehículos. En el caso de incumplimiento no justificado de esta obligación, la Administración municipal podrá iniciar un procedimiento sancionador por falta de colaboración con la actuación inspectora.

Finalmente, la ordenanza contempla otros emisores en el medio ambiente exterior. Se introducen diversas condiciones o prohibiciones para el encendido de hogueras, quema o incineración de materiales fuera de los lugares autorizados, así como en relación con comportamientos o actuaciones, tales como las obras de construcción, transporte o almacenamiento de áridos o materiales o uso de maquinaria, con el fin de minimizar la emisión o dispersión de humos, polvo o partículas que produzcan contaminación o molestias.

III

Las medidas en materia de eficiencia energética y uso de energías renovables se incluyen en el título VI y se dictan en ejercicio de las competencias municipales reconocidas en las sentencias 2338/2015 y 2339/2015, de 22 de mayo, del Tribunal Supremo, y con arreglo a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y modificado por el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, y en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (en adelante, RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. Su ámbito de aplicación está referido al planeamiento urbanístico y a las nuevas edificaciones, y tiene el carácter de contenido mínimo, susceptible de ser completado por normas más exigentes.

En este título se introducen criterios bioclimáticos en el planeamiento con el fin de reducir la demanda energética mediante estrategias energéticas pasivas que permitan la obtención de adecuadas condiciones de confort en términos de sostenibilidad. Además, se exigen requisitos de eficiencia energética a los edificios de nueva construcción para que tengan un “consumo de energía casi nulo”, cubriéndose esta demanda mínima con energías renovables generadas *in situ* o bien a través de la conexión a redes de distribución de energía térmica renovable en el entorno próximo, y

exigiendo que tengan una calificación energética mínima B, que será A en el caso de los edificios municipales. Con este objeto, los nuevos edificios deberán reservar superficies para el autoconsumo de energía renovable y el fomento de la movilidad “cero emisiones”.

Así mismo, con el objeto de minimizar las emisiones contaminantes producto de la combustión en la movilidad, se promueve el uso de vehículos eléctricos, de modo que los nuevos aparcamientos y los que realicen reformas importantes deberán estar dotados de infraestructuras mínimas de recarga. Además, para el año 2024 se exigirá que todos los aparcamientos de edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con un determinado número de plazas también dispongan de, al menos, una estación de recarga.

Dentro del ámbito de aplicación del CTE, se establecen exigencias adicionales en los proyectos de construcción, ampliación, reforma o cambio de uso posteriores a la entrada en vigor de la ordenanza de los edificios de la ciudad de Madrid, dado que las exigencias de los documentos CTE-HE4 y CTE-HE5 tienen carácter de mínimo.

Así, con el objeto de mejorar la calidad del aire de la ciudad, se excluyen del porcentaje de contribución de energías renovables para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria los sistemas de generación que produzcan emisiones contaminantes producto de la combustión, como la biomasa, favoreciendo, además, la implantación de sistemas de climatización mediante bombas de calor híbridadas con fotovoltaica frente a los sistemas con combustión. Así mismo, en determinados supuestos, se incrementan las exigencias de generación de energía eléctrica renovable para las edificaciones con uso distinto al residencial privado.

Por último, en los términos y con el alcance que determine el ordenamiento urbanístico aplicable, las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables encaminadas a cubrir la demanda de agua caliente sanitaria o la generación de energía eléctrica no computarán urbanísticamente a efectos de ocupación, edificabilidad, distancias a linderos o altura.

IV

En lo que se refiere a la intervención administrativa, esta se concibe desde la doble vertiente preventiva y correctora actuando sobre los factores y efectos de la contaminación y degradación ambiental, con un planteamiento finalista centrado en evitar la producción de contaminación o molestias a la ciudadanía y lograr el restablecimiento de la legalidad ambiental.

El ejercicio de las competencias municipales para evitar o mitigar el alcance de los efectos negativos sobre el medio ambiente debe tener en cuenta la existencia de distintos grados de afección, desde la posibilidad de que haya riesgo de lesión de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Española a la situación en la que se produzcan molestias respecto de las que no exista un deber de soportar.

Por ello, sin perjuicio de la existencia de un régimen de infracciones y sanciones, se regulan medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental sin carácter sancionador, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34 a 38 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre (en adelante, RAMINP), actualmente vigentes en la Comunidad de Madrid.

El régimen de infracciones y sanciones que se recoge en la ordenanza se sustenta en diversos fundamentos legales, dada la transversalidad de la materia medioambiental.

En lo que se refiere a las actividades económicas u otro tipo de instalaciones el régimen de infracciones y sanciones debe apoyarse en la regulación prevista en diferentes normas de rango legal, en función de los tipos de infracción. Así, por un lado, se ha de estar a lo regulado en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que tipifica en el artículo 30 diversos supuestos de incumplimientos de las medidas impuestas en los Planes de Calidad del Aire;

por otro lado, a las previsiones de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, invocada por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, en relación con los incumplimientos de determinadas exigencias por razón de la salubridad e higiene que repercuten en la calidad del aire y, por último, a lo previsto en el RAMINP, que prevé las sanciones de multa y de retirada de licencia, con la consiguiente clausura de la actividad, para aquellas actividades molestas que no cumplan con los requerimientos administrativos de subsanación de deficiencias, conforme a los reiterados pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid al respecto.

En relación con los comportamientos ciudadanos, funcionamiento de vehículos o instalaciones domésticas, al encuadrarse básicamente en el ámbito de relaciones de convivencia de interés local, se estará a la regulación contenida en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

V

Finalmente, la ordenanza introduce una disposición que persigue que los eventos que se celebren en la ciudad sean sostenibles. Con este fin, los promotores de los eventos cuya asistencia prevista sea superior a 5.000 personas deberán realizar una memoria que analice el impacto medioambiental del evento y recoja las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para garantizar su sostenibilidad, de forma que se minimicen los potenciales impactos ambientales negativos en el medio ambiente exterior y se deje un legado beneficioso para la ciudad de Madrid.

Entre las medidas exigidas, además de la elaboración de la huella de carbono y la compensación de las emisiones de efecto invernadero, se requiere fomentar la corresponsabilidad de los participantes en el evento y cumplir con las directrices que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ejercicio de las competencias municipales sobre medio ambiente urbano, las medidas necesarias para preservar y mejorar la calidad del aire, luchar contra la contaminación atmosférica y reducir las molestias procedentes de actividades, instalaciones, situaciones o comportamientos, con el fin de proteger la salud de las personas, la calidad de vida y el medio ambiente, así como promover la eficiencia energética para procurar la sostenibilidad medioambiental.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. Las remisiones efectuadas en la ordenanza a las normas aplicables, se entenderán realizadas a las citadas o a las normas que las sustituyan.

2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) "Actividad": cualquier instalación, establecimiento o actividad, públicos o privados, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.
- b) "Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera": aquellas que por su propia naturaleza, ubicación o por los procesos tecnológicos utilizados constituyan una fuente de contaminación cuyas características pueden requerir que sean sometidas a un régimen de control y seguimiento más estricto, relacionadas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- c) "Altura de edificio": en cubiertas planas se refiere al nivel de coronación y en cubiertas inclinadas se refiere al nivel de la cumbrera más elevada. Se entiende por nivel de coronación el plano superior de los petos de protección, o en su defecto el de cara superior del remate del forjado de la última planta.
- d) "Aparcamiento": espacio destinado a la estancia de vehículos que no constituye estacionamiento en la vía pública.
- e) "Certificación Fase V": acreditación de que el equipo es conforme con el Reglamento UE 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2016 y cumple los límites de emisiones de Fase V establecidos en su anexo II.
- f) "Ciclomotores": los definidos como tales en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- g) "Comunidades de energías renovables": aquellas definidas como tales en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- h) "Contaminación atmosférica": presencia en la atmósfera de materias, tales como gases, humos, olores, polvos, partículas, o cualquier otra sustancia, que implique molestias graves, riesgo o daño para la salud de las personas, los bienes o el medio ambiente.
- i) "Garaje": aparcamiento que se ubica en un espacio edificado.
- j) "Efecto chimenea": movimiento ascendente de una masa localizada de aire u otros gases.
- k) "Elaboración de alimentos": conjunto de operaciones a las que se someten los alimentos y que dan lugar a un producto transformado, tales como el tratamiento térmico (fritura, cocción, asado, horneado, calentado o tostado), ahumado, curado, fermentado o marinado.
- l) "Emisor": cualquier actividad, instalación, establecimiento, comportamiento, vehículo, ya sea público o privado, que expulse o libere al medio ambiente humos, gases, olores, polvos, partículas o cualquier otra sustancia.
- m) "Episodio de contaminación": periodo durante el cual el nivel de concentración de contaminantes atmosféricos registrado o previsto por el Sistema Integral de Vigilancia, Predicción e Información de la Calidad del Aire de Madrid supera, o existe alta probabilidad de que supere, los umbrales definidos en la legislación o planes vigentes.
- n) "Espacio libre de parcela": la superficie de la parcela que no es susceptible de ser ocupada por la edificación sobre rasante, resultado de aplicar sobre ella las condiciones normativas de ocupación.
- o) "Evento": Acontecimiento previamente organizado que reúne a un número de personas en tiempo y lugar preestablecidos, que desarrollarán y compartirán una serie de actividades afines por razones comerciales, industriales, sociales, deportivas, culturales o análogas.
- p) "Generación distribuida de energía": generación descentralizada de energía producida con proximidad a los puntos de consumo.
- q) "Hueco receptor": cualquier hueco de edificación susceptible de ser abierto que comunique con un recinto que reúna las condiciones para desarrollar actividades que impliquen la permanencia prolongada de personas o con un lugar de almacenamiento de productos que puedan verse afectados negativamente.
- r) "Instalaciones próximas": aquellas definidas en la normativa que regula las condiciones de autoconsumo de energía eléctrica.
- s) "Intervenciones en edificios existentes": ampliaciones, reformas y cambios de uso, en los términos establecidos en el Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
- t) "Jerarquía de residuos": orden de prioridad que debe regir en materia de prevención y gestión de residuos para conseguir el mejor resultado ambiental global de acuerdo con la normativa en materia de residuos.
- u) "Legado sostenible asociado a un evento": cosa material o inmaterial que permita mejorar las condiciones ambientales de entorno.
- v) "Mejores Técnicas Disponibles": fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestran la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general las emisiones de contaminantes y el impacto en el conjunto del medio ambiente y de la salud de las personas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre calidad del aire.
- w) "Molestia": incomodidad producida por los humos, gases, olores, polvos, partículas o cualquier otra sustancia.
- x) "Nuevas edificaciones": aquellas cuyo proyecto de construcción se presente ante el órgano municipal competente con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

- y) "Potencia térmica nominal": calor máximo (referido al poder calorífico inferior del combustible) que podría liberar el quemador del equipo de combustión correspondiente funcionando con el gasto indicado de acuerdo a las especificaciones del fabricante, constructor o montador.
- z) "Potencia útil nominal": potencia máxima que, según determine y garantice el fabricante, puede suministrar un equipo en funcionamiento continuo, ajustándose a los rendimientos declarados por el fabricante.
- aa) "Reforma importante": la que afecte a más del 50 % de la potencia instalada en el aparcamiento, así como la instalación de nuevos circuitos o cuadros.
- bb) "Reformas de instalaciones térmicas de los edificios": las definidas como tales en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (en adelante, RITE).
- cc) "Revoco de humos": entrada de humos por el conducto de evacuación en el sentido contrario a su expulsión al exterior.
- dd) "Sumidero de dióxido de carbono": sistema o proceso por el que se extrae de la atmósfera dióxido de carbono y se almacena.
- ee) "Vehículos de movilidad personal": aquellos definidos como tales en la normativa en materia de tráfico y movilidad.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Quedan sujetos a las prescripciones de la ordenanza los elementos o actividades generadores o emisores de humos, gases, vapores, olores, polvos, cenizas, partículas o de cualquier otra materia o sustancia potencialmente contaminante o molesta, ya se trate de instalaciones, establecimientos, equipos, maquinaria, vehículos, o de comportamientos, obras o actividades, de titularidad pública o privada, en particular los siguientes:

- a) Instalaciones de combustión para calefacción y agua caliente sanitaria.
- b) Grupos electrógenos.
- c) Instalaciones térmicas de los edificios, de climatización y ventilación forzada, y aquellos otros que emitan aire a la atmósfera mediante medios mecánicos de cualquier naturaleza, susceptibles de producir molestias.
- d) Actividades susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o bienes, por la emisión de humos, gases, vapores, olores, polvos, cenizas, partículas o de cualquier otra materia o sustancia potencialmente contaminante o molesta.
- e) Depósito, almacenamiento, manipulación o transporte de productos susceptibles de liberar a la atmósfera las emisiones citadas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ordenanza:

- a) Los ruidos y vibraciones.
- b) La contaminación térmica.
- c) La contaminación lumínica.
- d) La contaminación por agentes biológicos.
- e) La contaminación por radiaciones ionizantes.

Artículo 4. *Intervención administrativa.*

1. La intervención administrativa que se derive de la aplicación de la ordenanza se regirá por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia.

2. Cuando se solicite consulta urbanística sobre cuestiones que incidan en aspectos ambientales o las actuaciones deban ser objeto de control ambiental, deberá obtenerse informe del órgano competente en materia de medio ambiente.

3. Los titulares o responsables de los emisores deberán mantener los equipos, sistemas, instalaciones y actividades adecuados a:

- a) Las prescripciones relativas a emisiones a la atmósfera y a los valores límite de emisión, establecidos con carácter general o específico.

- b) Los requisitos técnicos de homologación y autorización.
- c) Las medidas que aseguren la menor afección posible para la salud, el medio ambiente o la calidad del aire en su instalación, mantenimiento y funcionamiento.

Artículo 5. Prohibición de combustión fuera de condiciones reglamentarias.

Se prohíbe la combustión que se realice fuera de los lugares expresamente autorizados y que no respete las distancias fijadas o que se realice fuera de las instalaciones específicamente destinadas a esta función, las cuales deberán cumplir con las especificaciones legales aplicables y estar dotadas de los sistemas o conductos de evacuación exigibles.

Artículo 6. Adecuación a los fines de la ordenanza.

1. Las medidas exigidas en los títulos I, II y IV de la ordenanza dirigidas a actividades o instalaciones podrán ser sustituidas por soluciones alternativas eficaces para lograr los fines que se persiguen. En ningún caso podrán causar mayor afección, ir en contra del interés general o perjudicar derechos de terceros, resultando válidas mientras se mantengan las condiciones existentes.

2. La adecuación de estas soluciones se justificará mediante un documento firmado por un técnico competente, bajo la responsabilidad del titular de la actividad o instalación y, previamente a su implantación, deberán ser informadas favorablemente por los servicios técnicos municipales con competencia en materia de medio ambiente.

TÍTULO I

Emisores fijos

CAPÍTULO I

Normas comunes aplicables a las instalaciones de climatización y de producción de agua caliente sanitaria

Artículo 7. Instalaciones de climatización y de producción de agua caliente sanitaria.

Las instalaciones fijas de climatización, calefacción, refrigeración y ventilación, y de producción de agua caliente sanitaria de los edificios de viviendas y de locales de actividades, así como su diseño y funcionamiento, se ajustarán a la reglamentación sobre instalaciones térmicas de los edificios, a lo establecido en la normativa urbanística y, en su caso, a las normas previstas en el CTE.

CAPÍTULO II

Instalaciones de combustión para climatización y agua caliente sanitaria

Artículo 8. *Tipos de instalaciones.*

Las instalaciones de combustión fijas para climatización y agua caliente sanitaria (en adelante, ACS), ya sean de carácter doméstico o presten servicio a locales de actividades, a efectos de la aplicación de la ordenanza, podrán ser:

- a) Instalaciones de combustión de potencia térmica nominal superior a 35 kW.
- b) Instalaciones de combustión de potencia térmica nominal igual o inferior a 35 kW, cuando los servicios técnicos municipales competentes constaten molestias.

Artículo 9. *Condiciones de las instalaciones.*

Las instalaciones previstas en el artículo 8 deberán estar verificadas por la administración competente y cumplir con las exigencias establecidas en la normativa en lo referente al uso de combustibles, a las condiciones de su instalación, de la puesta en servicio, mantenimiento, reformas y utilización, seguridad, límites de emisión, dispositivos de medición, toma de muestras e inspecciones preceptivas y en todos otros aquellos aspectos que se requieran, con el fin de minimizar la contaminación y las molestias, promover la descarbonización y lograr la máxima eficiencia energética.

Artículo 10. *Uso de combustibles en instalaciones de combustión.*

1. Como medida para la mejora de la calidad del aire de la ciudad y por razones de eficiencia energética, no se podrán utilizar combustibles sólidos de origen fósil en el funcionamiento de las instalaciones térmicas de los edificios de la ciudad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera.
2. Las instalaciones de combustión deberán utilizar exclusivamente el tipo de combustible previsto por el fabricante o el reflejado en el proyecto o memoria técnica, en el caso de reforma de la instalación. En calderas de uso no industrial que utilicen biocombustibles sólidos solo se podrán emplear aquellos que estén comercializados y cumplan con la reglamentación en materia de calidad.
3. El usuario deberá justificar documentalmente que el combustible empleado es el permitido, conservando a disposición de los servicios municipales de inspección la documentación sobre el combustible utilizado en los últimos dos años.

Artículo 11. *Exigencia de conductos de evacuación al exterior en los emisores.*

1. La evacuación de las emisiones producidas por las instalaciones de combustión de potencia superior a 35 kW deberá efectuarse a través de conducto de evacuación que reúna las condiciones técnicas previstas en el artículo 12, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal o autonómica que les sean aplicables en la materia.
2. Cuando los servicios municipales hayan constatado molestias producidas por las instalaciones de combustión de potencia igual o inferior a 35 kW, determinarán las medidas correctoras que resulten adecuadas y proporcionadas al objeto de evitar o minimizar sus efectos adversos.
3. No se podrán conectar a un mismo conducto de evacuación emisores que empleen combustibles diferentes.
4. Cuando existan varios puntos de evacuación correspondientes a distintos emisores de una misma actividad y disten entre ellos menos de 15 metros, se considerará que se trata de una única instalación, cuya potencia total, a efectos de evacuación, será la suma de las potencias térmicas nominales individuales de cada emisor, y deberá cumplir las disposiciones del capítulo II del título I y del anexo I.
5. En el caso de sistemas de calentamiento de aire por llama en vena o directa, la evacuación de aire podrá estar exenta de realizarse a través de conducto de evacuación, siempre que se cumplan las normas de calidad del aire interior.

Artículo 12. Condiciones técnicas de los conductos de evacuación.

1. Los conductos de evacuación de los emisores deberán ser exclusivos, continuos y estancos.
2. Para limitar el riesgo de contaminación del aire interior de los edificios y del entorno exterior en fachadas y patios, la desembocadura de los conductos de evacuación se realizará por la cubierta del edificio o en zonas asimilables a las de cubierta, tales como cubiertas intermedias o forjados de garajes, y cumplirá las condiciones previstas en el anexo I.
3. La desembocadura de los conductos de evacuación se orientará en el sentido que cause menor afección y su remate facilitará la dispersión de los productos evacuados y evitará posibles revocos. Además, se situará en todo caso a una altura o a una distancia de la desembocadura de otros conductos que evite el revoco o la aspiración hacia el interior de estos.
4. En el caso de evacuación de instalaciones de combustión, su diseño y dimensionado se atenderá a lo dispuesto en la normativa en materia de instalaciones térmicas de los edificios y de prevención de incendios. En los casos en los que por la particular configuración constructiva de los edificios y el entorno en el que se encuentre el conducto de evacuación se constaten molestias por revoco de humos u olores, efecto chimenea o deficiente dispersión de las emisiones, los servicios técnicos incluirán en su informe motivadamente medidas adicionales a las establecidas, con el fin de minimizar o eliminar dichos efectos nocivos o molestos.
5. Cuando existan instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar, los conductos de evacuación, tanto del edificio propio como de los próximos, se ubicarán de forma que no proyecten sombra sobre esa instalación con el fin de no perjudicar sensiblemente la producción de energía.

CAPÍTULO III

Instalaciones de climatización de viviendas y locales de actividades

Artículo 13. Tipos de instalaciones objeto de regulación.

Las instalaciones de climatización podrán ser instalaciones fijas de refrigeración y calefacción y de ventilación forzada de locales y viviendas, sin combustión, y aquellas otras asimilables, que generen evacuación y circulación de aire viciado o a diferente temperatura del ambiente de forma mecánica hacia el exterior o al interior de otros locales o viviendas.

Artículo 14. Condiciones de evacuación de las instalaciones de climatización.

1. Con carácter general, las instalaciones deberán disponerse de forma que su evacuación o circulación de aire produzca las menores molestias, especialmente en los patios de luces.
2. La evacuación de las instalaciones se situará preferentemente en cubierta.
3. Con el fin de evitar molestias, la evacuación de las instalaciones deberá respetar las distancias y cumplir las condiciones técnicas establecidas en el anexo II.
4. Las instalaciones deberán disponer de un sistema de recogida y conducción de agua que impida que se produzca goteo al exterior.

CAPÍTULO IV

Grupos electrógenos

Artículo 15. *Condiciones de instalación de grupos electrógenos.*

1. Las instalaciones fijas de grupos electrógenos o instalaciones asimilables situadas en el interior de edificaciones deberán evacuar los gases de combustión a través de conductos que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 11 y 12 y en el anexo I.
2. Los nuevos grupos electrógenos que se instalen deberán ser aquellos que produzcan las menores emisiones y deberán contar con la certificación “Fase V” o superior.

TÍTULO II

Actividades y asimilables

CAPÍTULO I

Requisitos de las actividades

Artículo 16. *Requisitos de las actividades.*

1. Las actividades y sus instalaciones deberán respetar los límites de emisión recogidos en la normativa de calidad del aire, adoptar las medidas necesarias y las prácticas adecuadas con el fin de evitar o reducir la contaminación atmosférica y las molestias a terceros por las emisiones que se puedan producir, así como cumplir con las normas de calidad del aire interior y las previsiones de la ordenanza.
2. Para el cumplimiento de lo previsto en el apartado 1, se aplicarán las mejores técnicas disponibles y se emplearán los combustibles menos contaminantes.
3. En los términos que prevea la normativa aplicable en materia de intervención administrativa, las actividades o instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza, deberán contar con carácter previo al ejercicio de la actividad con el proyecto técnico o memoria justificativa suscritos por técnico competente o la documentación descriptiva que permitan estimar los efectos que cause la realización de esa actividad sobre el medio ambiente y que justifiquen el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles para evitar o reducir la contaminación y las molestias por emisiones.
4. En el caso de actividades o proyectos sometidos a procedimientos ambientales de competencia municipal, el cumplimiento de las disposiciones indicadas se controlará durante la tramitación de estos.

CAPÍTULO II

Garajes y talleres de vehículos

Artículo 17. Garajes y talleres de vehículos.

Las normas previstas en el capítulo I del título II se aplicarán a los garajes, incluidos los asociados al uso residencial, y a los talleres de vehículos.

Artículo 18. Condiciones generales de ventilación interior.

1. Los garajes y talleres de vehículos deberán disponer de la ventilación suficiente para que en ningún punto se produzca acumulación de contaminantes debida al funcionamiento de los vehículos o de las operaciones que se realicen en ellos.
2. La distribución de la ventilación interior de garajes y talleres de vehículos será la adecuada para que en ningún punto puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 ppm. Con este fin, se instalarán dispositivos de detección y medida de monóxido de carbono, salvo en aquellos locales en cuya actividad no se produzca la emisión de gases de combustión.
3. En el caso de garajes, dicha ventilación se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística y en el CTE, con ventilación natural o forzada, según proceda.

Artículo 19. Dispositivos de detección y medida de monóxido de carbono.

1. Los sistemas de detección y medida de monóxido de carbono deberán estar homologados.
2. Estos sistemas se deberán mantener de forma adecuada y se revisarán periódicamente por los titulares de la instalación, de modo que se asegure su capacidad de detección. Además, estarán provistos de dispositivos de alarma o aviso que se activen si la concentración de monóxido de carbono excede de 50 ppm.
3. Si el local dispone de ventilación forzada, esta deberá conectarse al sistema detector de monóxido de carbono, de modo que se ponga en funcionamiento siempre que las concentraciones de dicho gas alcancen 50 ppm en cualquier punto del local.
4. Los detectores deberán instalarse en los lugares en que las condiciones de ventilación resulten más desfavorables y al menos uno por cada 200 m² de superficie del local o fracción y por cada planta. La altura de colocación se situará entre 1,5 y 2 metros, en relación al suelo.
5. Los detectores instalados deberán proporcionar al menos una medida válida cada diez minutos.

Artículo 20. Evacuación al exterior del aire de ventilación de los locales de garajes y talleres.

1. Los conductos de evacuación de las instalaciones de ventilación forzada de los locales deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 12 y en el anexo I de la ordenanza, excepto en los supuestos previstos en los apartados 2 y 3.
2. Si el punto de evacuación del aire de los locales desemboca en zona pisable accesible al público, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) La evacuación se realizará a través de conducto de evacuación de flujo vertical, cuya desembocadura al exterior estará situada a una altura mínima de 2,5 metros sobre la cota de la zona pisable y alejada al menos 15 metros de hueco receptor.
 - b) El conducto de evacuación se protegerá en un radio de 2,5 metros para evitar el paso de personas.

3. No obstante, en el caso de locales situados bajo rasante, la evacuación del aire de ventilación al exterior podrá realizarse a calzada de circulación de vehículos a través de rejilla, siempre que la velocidad de salida del aire de ventilación no sea superior a 4 m/s.

Artículo 21. *Talleres de vehículos.*

1. Las condiciones de la ventilación y su evacuación al exterior se determinarán en función de los trabajos que se lleven a cabo en cada tipo de taller y en función del tipo de motor de los vehículos.

2. En los talleres de reparación mecánica de motor de combustión se cumplirán las siguientes condiciones:

a) El sistema de ventilación forzada que deberá instalarse garantizará un mínimo de siete renovaciones por hora de la atmósfera del local.

b) El sistema de ventilación forzada se conectará a un sistema de detección y medida de monóxido de carbono, conforme a lo previsto en el artículo 19.

c) La evacuación del aire de ventilación se realizará a través de conducto que cumpla las condiciones del artículo 12 y del anexo I.

d) La actividad no podrá funcionar con huecos abiertos, salvo cuando se produzcan entradas o salidas. En todo caso los locales deberán estar dotados de puertas u otros elementos que impidan el contacto directo de la actividad con el medio ambiente exterior.

e) En las zonas en que se realicen operaciones de soldadura se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. En caso de no disponer de este sistema, la evacuación se realizará a través de conducto que cumpla las condiciones del artículo 12 y del anexo I.

3. En los talleres con actividad de pintado:

a) La actividad de pintado se efectuará en el interior de cabinas homologadas y especialmente concebidas para esa función.

b) Las cabinas de pintura estarán provistas de ventilación forzada y de filtros captadores de aerosoles, previos a la evacuación de aire.

c) Si el sistema de calentamiento de aire se realiza con quemador, la evacuación de gases de combustión se realizará a través de conducto exclusivo, salvo en el caso previsto en el artículo 11.4.

d) Los conductos de evacuación citados en los párrafos anteriores cumplirán lo dispuesto en los artículos 11 y 12, y anexo I.

e) La actividad no se podrá ejercer con huecos abiertos, salvo cuando se produzcan entradas o salidas. En todo caso los locales deberán estar dotados de puertas u otros elementos que impidan el contacto directo de la actividad con el medio ambiente exterior.

4. En los talleres que se dediquen exclusivamente a trabajos de sustitución y reparación de cristales, montaje de neumáticos, de equipos electrónicos, o labores similares se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Los locales situados sobre rasante deberán disponer de la ventilación suficiente que garantice que no pueda producirse, en ningún punto, acumulación de contaminantes por el funcionamiento de los vehículos.

b) Los locales situados bajo rasante deberán reunir las condiciones de ventilación establecidas en el apartado 2.

CAPÍTULO III

Hornos crematorios

Artículo 22. *Hornos crematorios.*

Los hornos destinados específicamente a la incineración de cadáveres de personas deberán instalarse siempre en cementerios o asociados a tanatorios, de tal modo que la distancia del foco o focos de emisión no sea nunca inferior a 250 metros respecto a viviendas o lugares de permanencia habitual de personas, como industrias, oficinas, centros educativos o asistenciales, centros comerciales, instalaciones de uso sanitario o deportivo, parques. Por otra parte, sus emisiones deberán cumplir los límites que fueran legalmente aplicables en cada momento.

CAPÍTULO IV

Actividades de cocinado o de elaboración de alimentos

Artículo 23. *Actividades de cocinado o elaboración de alimentos distintas a las domésticas.*

1. En las actividades de cocinado o de otras elaboraciones de alimentos, como el tostado o fermentación, donde se puedan generar humos, olores, vapores o gases molestos, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Durante el cocinado o la elaboración de los alimentos no se permitirá la apertura de huecos practicables en el recinto que lo pongan en contacto directo con el medio ambiente exterior o con espacios o locales ajenos a la actividad.
- b) El recinto de cocina no podrá tener otros huecos permanentes que lo comuniquen con el medio ambiente exterior o con espacios o locales ajenos a la actividad, salvo los exigidos en la normativa sectorial aplicable.
- c) Se deberá disponer de un sistema eficaz de captación, extracción forzada y filtrado de humos y olores con dispositivos de recogida de grasas, que cubra toda la zona de generación de emisiones, que deberá mantenerse en funcionamiento durante el cocinado.
- d) La ventilación y extracción de aire del recinto donde se elaboren alimentos deberá hacerse a través de un conducto de evacuación a cubierta que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 12 y en el anexo I de la ordenanza.
- e) Se deberán realizar las operaciones de limpieza y mantenimiento de los sistemas de captación, extracción, filtrado y conducción, con la frecuencia que se establezca reglamentariamente en la normativa de prevención de incendios y, en todo caso, como mínimo una vez al año, para garantizar su eficacia.

2. Además de cumplir las anteriores prescripciones, las instalaciones de cocinado en las que se utilicen combustibles que emitan partículas en suspensión, tales como carbón o leña, deberán contar con sistemas específicos de filtrado de partículas.

Artículo 24. *Excepciones a la instalación de conductos de evacuación a cubierta.*

1. No será preceptiva la instalación de conducto de evacuación a cubierta en los recintos donde se cocine o se realicen otras elaboraciones de alimentos, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Que se utilicen exclusivamente aparatos eléctricos que, por realizar labores de cocinado en el interior del propio aparato, no transmitan olores, tales como microondas, tostadoras, salamandras, hornos con sistema de recogida de vapores por condensación, u otros asimilables.

- b) Que la suma de la potencia útil nominal conjunta de todos estos aparatos sea igual o inferior a 4 kW.
 - c) Que se realice un mantenimiento adecuado o conforme a lo recomendado por el fabricante.
 - d) Que no existan huecos abiertos que comuniquen directamente el recinto de elaboración de alimentos con el medio ambiente exterior, salvo los exigidos en la normativa sectorial aplicable.
2. En el caso de que, pese al cumplimiento de todas las condiciones previstas en el apartado 1, se constatare por los servicios técnicos municipales la existencia de olores, se podrá exigir la instalación de sistemas de captación, extracción, filtrado o conducto de evacuación a cubierta que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 12 y anexo I u otras medidas adecuadas para evitar o minimizar las emisiones molestas.

CAPÍTULO V

Otras actividades

Artículo 25. *Limpieza y tratamiento de ropa.*

1. Las actividades de tintorería o que realicen lavado, secado, limpieza, planchado de ropa, u otras similares, deberán disponer de ventilación forzada en sus locales, con evacuación a través de conducto.
2. En el caso de que la actividad disponga de un generador de calor, la evacuación de gases de combustión se realizará a través de conducto.
3. Durante la realización de estas actividades, no se permitirá la apertura de huecos en el recinto que lo pongan en contacto directo con el medio ambiente exterior o espacios o locales ajenos a la actividad, excepto los exigidos en la normativa de prevención de incendios.
4. Las máquinas de limpieza en seco dispondrán de conducto de evacuación independiente, salvo en aquellos casos en que se acredite que su funcionamiento se realiza en circuito cerrado con recogida o depuración de vapores.
5. Los conductos de evacuación deberán cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 11 y 12, y en el anexo I.
6. Las instalaciones de limpieza en seco que utilicen sustancias o mezclas que tengan asignadas las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F deberán sustituirlas, en la medida de lo posible, por sustancias y mezclas menos peligrosas.

Artículo 26. *Actividades de carpintería, reparación o restauración.*

1. Las actividades de carpintería, restauración de muebles, reparación o aquellas otras asimilables, en las que se generen emisiones a la atmósfera como consecuencia de las operaciones de corte, lijado, pintura, barnizado o tratamiento con productos químicos de los materiales utilizados en el desarrollo de su actividad, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal o autonómica que les sea aplicable en esta materia, deberán disponer de un sistema de extracción localizada que capture las partículas y los gases en su origen y que evacue a través de conducto que cumpla las condiciones del artículo 12 y del anexo I.
2. Durante la realización de estas actividades no se permitirá la apertura de huecos en el recinto que lo pongan en contacto directo con el medio ambiente exterior o espacios o locales ajenos a la actividad, excepto los exigidos en la normativa de prevención de incendios.

Artículo 27. Actividades en las que se generen olores.

1. Las actividades que generen olores susceptibles por su intensidad o permanencia de producir molestias a los vecinos, tales como el almacenamiento o depósito de productos o alimentos, o la tenencia de animales, deberán contar con dispositivos de captación o evacuación, medidas de confinamiento o aquellas necesarias para minimizar las molestias.
2. En el caso de que los servicios municipales de inspección constaten la existencia de olores molestos, determinarán las medidas correctoras que resulten adecuadas y proporcionadas al objeto de evitar o minimizar sus efectos adversos, tales como:
 - a) Gestionar los residuos de forma que se minimice la emisión de olores.
 - b) Conservar las instalaciones en adecuado estado de limpieza.
 - c) Mantener cerradas las puertas y ventanas que comunican con el medio ambiente exterior o espacios o locales ajenos a la actividad.
 - d) Adoptar medidas de confinamiento en el almacenamiento o tenencia de productos.
 - e) Disponer de ventilación forzada con sistema de filtrado y con evacuación a través de conducto que cumpla las condiciones del artículo 12 y del anexo I, cuando los olores sean de especial intensidad.
 - f) Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria y proporcionada.

Artículo 28. Otras actividades o instalaciones susceptibles de generar emisiones.

1. Cualquier otra actividad o instalación que emita a la atmósfera gases, humos, vapores o partículas deberá contar con aquellas medidas que resulten necesarias para evitar o reducir las emisiones a la atmósfera y, en su caso, favorecer su dispersión, tales como las de confinamiento o la instalación de dispositivos de captación o evacuación, con el fin de minimizar la contaminación y las molestias.
2. En el caso de que los servicios municipales de inspección constaten que se produce una emisión contaminante o molesta, determinarán las medidas correctoras que resulten adecuadas y proporcionadas al objeto de evitar o minimizar sus efectos adversos, incluidas la exigencia de ventilación forzada y conductos de evacuación con sus correspondientes sistemas de filtrado.

TÍTULO III

Vehículos de motor y ciclomotores

Artículo 29. Obligaciones de conductores y titulares de vehículos.

Los conductores y titulares de vehículos de motor y ciclomotores que circulen dentro del término municipal de Madrid deberán:

- a) Cumplir con lo establecido en las disposiciones vigentes sobre emisión de humos y gases contaminantes.
- b) Respetar las limitaciones, restricciones o prohibiciones de circulación y estacionamiento, y cumplir con aquellas obligaciones, individuales o colectivas, que se incluyan en los planes en materia de calidad del aire, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud de los ciudadanos, en los términos y con los efectos previstos en la normativa en materia de movilidad del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Colaborar en las pruebas de detección e inspección que permitan comprobar las posibles deficiencias sobre emisión de humos y gases contaminantes, así como abonar las tasas o exacciones que, en consecuencia, correspondan.

Artículo 30. Control de emisiones de los vehículos.

1. Los agentes de la autoridad competentes para la vigilancia del tráfico podrán ordenar la detención de cualquier vehículo al objeto de comprobar las emisiones de escape y la adecuación de sus sistemas de anticontaminación, levantando acta de la intervención que será notificada al titular del vehículo.
2. Cuando a juicio de los agentes de la autoridad, y como resultado de la inspección visual o de la realización sobre el terreno de pruebas de detección mediante equipos de medición de humos y gases, existan indicios evidentes de emisiones excesivas o se compruebe que el vehículo supera el límite de las emisiones permitidas o presenta deficiencias en los sistemas de reducción de emisión de gases, se requerirá al titular para que presente el vehículo a inspección en el plazo de un mes en el centro municipal correspondiente o en los centros autorizados de inspección técnica de vehículos, abonando las tarifas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en materia de inspección técnica de vehículos. Cuando el titular se encuentre presente en el momento de la inspección, el requerimiento se realizará *in situ* por los agentes mediante la entrega del boletín o acta levantados.

Artículo 31. Inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

1. Cuando se realicen las inspecciones previstas en el artículo 30, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán, como medida provisional sin carácter sancionador, y observando los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando se superen los niveles máximos permitidos de emisión de gases y humos, en particular habiéndose activado las medidas de actuación en episodios de contaminación, hasta tanto no sean subsanadas las causas del incumplimiento.
 - b) Cuando los humos emitidos puedan dificultar la visibilidad a otros conductores.
2. Además, de lo anterior, en el caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 41. 2ª de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, podrán proceder a la retirada y depósito de vehículos en las dependencias habilitadas al efecto.
3. Los vehículos inmovilizados y, en su caso, retirados y trasladados a depósitos podrán ser recuperados una vez cumplidas las siguientes condiciones:
 - a) Que se suscriba el documento de compromiso de reparación y de nueva presentación del vehículo debidamente corregido ante un centro de inspección autorizado y de no circular hasta tanto no se supere favorablemente la preceptiva inspección, utilizando un sistema de remolque o carga del vehículo para transportarlo hasta su total reparación.
 - b) Que se abonen las tasas que por inmovilización, retirada y depósito del vehículo estén establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente o que se garantice su pago.
4. A los vehículos inmovilizados o depositados se les aplicará el régimen previsto, con carácter general, en la normativa en materia de tráfico y movilidad.

TÍTULO IV

Otros emisores en el medio ambiente exterior

Artículo 32. Hogueras y quema de materiales.

1. Se prohíbe el encendido de hogueras en el medio ambiente exterior sin la previa autorización del órgano municipal competente, que deberá tener en cuenta que en su emplazamiento no exista riesgo de incendio o se produzcan molestias. En todo caso deberá existir una distancia mínima de tres metros entre el foco de fuego y cualquier elemento combustible.
2. Se prohíbe la quema o incineración de cualquier material o residuo fuera de las instalaciones específicamente destinadas a este fin.

Artículo 33. Cocinado o preparación de alimentos en el medio ambiente exterior susceptibles de producir emisiones molestas.

1. Se requerirá autorización previa cuando se realicen actividades de cocinado o de elaboración de alimentos en las que se generen humos, olores o vapores susceptibles de producir molestias a los ciudadanos o a sus bienes en instalaciones situadas en suelo de uso público. Además, se exigirá que se lleven a cabo dentro de casetas, quioscos o vehículos dotados de sistemas de captación y filtrado cuya ubicación deberá respetar una distancia mínima de 15 metros respecto del punto más próximo de cualquier hueco receptor, salvo en el caso de que no utilicen aceites o generen grasas en las labores de cocinado.
2. Excepcionalmente, se podrá autorizar la instalación en zonas de uso público de elementos de cocinado o asimilables fuera de casetas, quioscos o vehículos, cuando por sus características y ubicación no puedan producir molestias. En todo caso, siempre habrá de respetarse la distancia mínima de 15 metros respecto del punto más próximo de cualquier hueco receptor y deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre el foco de fuego y cualquier elemento inflamable.
3. Cuando estas actividades se realicen en edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal por pisos, se ubicarán al menos a 5 metros del punto más próximo de cualquier hueco receptor ajeno situado al mismo nivel o superior, con el fin de evitar molestias a los vecinos. En todo caso, deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre el foco de fuego y cualquier elemento inflamable. La distancia se medirá en línea recta en ausencia de obstáculos y, en su presencia, mediante la suma de segmentos.

Artículo 34. Obras de construcción, demolición, movimiento de tierras y otros trabajos en el exterior.

1. Durante las obras de construcción, demolición, movimiento de tierras u otros trabajos que se realicen en el medio ambiente exterior se deberán adoptar las medidas que resulten adecuadas para evitar o minimizar la emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera. Estas medidas serán, entre otras, las siguientes:
 - a) Planificar los trabajos adecuadamente.
 - b) Minimizar el movimiento de vehículos, de maquinaria y el trasiego de elementos industriales.
 - c) Utilizar maquinaria homologada, dotada de los medios necesarios para minimizar o evitar las emisiones, tales como el uso de medios captadores.
 - d) Emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
 - e) Realizar el mantenimiento periódico de los vehículos y la maquinaria según las instrucciones del fabricante.
 - f) Mantener en funcionamiento los vehículos, la maquinaria y los equipos el tiempo mínimo imprescindible.
 - g) Reducir el número de viajes de vehículos al mínimo necesario.
 - h) Mantener las zonas no pavimentadas de paso de vehículos o maquinaria y las superficies de trabajo en condiciones de humedad adecuada para evitar la presencia de partículas en suspensión.
 - i) Cubrir las zonas de trabajo y especialmente las cargas transportadas y los acopios de materiales pulverulentos, asegurando la protección de transeúntes por polvo

- j) Cumplir con la normativa de seguridad, salud y medio ambiente aplicable en relación con la manipulación de materiales susceptibles de liberar sustancias peligrosas a la atmósfera, tales como el amianto, y en todo caso, adoptar medidas preventivas y correctoras que eviten o minimicen la liberación de sustancias al aire, eliminándolas, en su caso, mediante su captación con sistemas de extracción.
 - k) Realizar el corte de materiales mediante mesas de corte al agua o en zonas cerradas (casetas o similares) evitando la dispersión de partículas al medio ambiente.
 - l) Adoptar aquellas otras que, a propuesta de los servicios municipales con funciones de control o inspección, puedan resultar convenientes para reducir la emisión de partículas y la generación de molestias.
2. El interesado deberá presentar un plan de obras que incluya todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección de la actuación, junto con un programa de vigilancia ambiental para evaluar la eficacia de dichas medidas y, en su caso, determinar medidas complementarias, cuando la actuación esté sujeta a algún medio de intervención administrativa.
 3. En la contratación municipal que implique trabajos en el exterior, como recogida de residuos urbanos, la limpieza de las vías y espacios públicos, jardinería u obras, se incorporarán criterios de sostenibilidad que incidan en la contaminación atmosférica, estableciéndose cláusulas ambientales para el uso preferente de maquinaria y vehículos eléctricos.
 - 4 En el caso de limpieza de espacios exteriores se priorizará el uso de sistemas eléctricos de aspiración. No obstante, en caso de utilizarse aparatos de soplado deberá hacerse siempre que sea posible sobre superficies previamente humidificadas para evitar la generación de polvo.

Artículo 35. Depósito o almacenamiento de materiales en el medio ambiente exterior.

1. Se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que el depósito o el almacenamiento de materiales en el medio ambiente exterior provoquen la dispersión de polvo o partículas por su manipulación, por la acción del viento o por otras causas.
2. Las actividades en las que se produzca depósito de materiales pulverulentos deberán disponer de las medidas correctoras necesarias para evitar o minimizar la dispersión de partículas, teniendo en cuenta las condiciones de intensidad y dirección del viento predominante en la zona.
3. Los materiales que contengan compuestos orgánicos volátiles, tales como disolventes, adhesivos, barnices, pinturas, masillas o resinas de sellado, deberán protegerse y su conservación se realizará en un lugar adecuado que minimice el riesgo de fugas y derrames, dando cumplimiento en todo caso a la normativa en materia de almacenamiento de productos químicos. Los envases se deben mantener cerrados cuando no se utilicen, para evitar emisiones.

Artículo 36. Transporte de materiales.

Los materiales cuyas características sean susceptibles de provocar la dispersión de partículas deberán ir cubiertos durante su transporte y se adoptarán las medidas que puedan evitar su diseminación.

Artículo 37. Suministro eléctrico en el exterior.

1. La realización de obras, trabajos, eventos, ferias, mercadillos, montaje de casetas, escenarios o cualquier otra instalación que requiera de suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general. De no ser posible tal conexión, se utilizarán sistemas de autoconsumo de energías renovables o acumuladores de energía sin combustión, con el fin de evitar emisiones en el medio ambiente exterior procedentes de grupos electrógenos.
2. En el caso excepcional debidamente justificado de que se utilicen grupos electrógenos, serán aquellos que produzcan menores emisiones, preferiblemente de combustibles gaseosos (gas natural y gas licuado del petróleo GLP). El punto de evacuación de gases de los grupos electrógenos se situará a 15 metros de cualquier hueco receptor y a una altura de 2,5 metros de la zona pisable. Los grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación "Fase V" o superior.

3. Se podrán exceptuar las limitaciones previstas en el apartado 2 sobre el uso de equipos generadores en situaciones de emergencia ocasionadas por avería en la red de distribución o falta de suministro de energía eléctrica.

Artículo 38. *Prohibición de esparcir polvo, partículas o cenizas.*

No se podrá esparcir a la atmósfera o diseminar en el medio ambiente exterior, polvo o cenizas, salvo en los espacios que estuvieran previstos para estos fines, con el fin de evitar molestias y proteger el medio ambiente urbano. En particular, se prohíbe la sacudida de alfombras, de enseres o la evacuación al exterior de polvo o partículas por las fachadas y patios de las viviendas o locales.

TÍTULO V

Mejora de la calidad del aire

Artículo 39. *Planes en materia de calidad del aire.*

1. El Ayuntamiento de Madrid, en el ámbito de sus competencias y con el fin de proteger la salud de la ciudadanía, el medio ambiente urbano y demás bienes de cualquier naturaleza, elaborará los planes de mejora para alcanzar los objetivos de calidad del aire en los plazos que estos fijen, así como para minimizar o evitar impactos negativos de la contaminación atmosférica. Así mismo, elaborará los planes de acción a corto plazo, para establecer medidas cuando exista riesgo de que el nivel de contaminantes supere uno o más de los umbrales de alerta o los valores límite, especificados en la normativa de calidad del aire. A este respecto, además de los valores legislados, se tendrán en cuenta las directrices establecidas por la Organización Mundial de la Salud.

2. Los planes aprobados por el Ayuntamiento introducirán medidas que deberán tener en cuenta las incluidas en los planes aprobados por las otras Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de calidad del aire. Las citadas medidas, que podrán tener carácter temporal o permanente, podrán dirigirse, entre otros, al control del tráfico de vehículos, obras de construcción, funcionamiento de instalaciones industriales o actividades, uso de productos y calefacción doméstica, así como prever acciones específicas destinadas a proteger a los sectores más vulnerables de la población y específicamente en entornos de centros educativos, de salud o de mayores.

3. Los planes de acción a corto plazo establecerán, para cada uno de los contaminantes a los que se refieran, la zonificación aplicable, los niveles de actuación en función de la concentración de aquellos, los posibles escenarios de actuación en que se alcance o se prevea la superación de los niveles establecidos, y sus plazos. Así mismo, concretarán las medidas exigidas para cada escenario, su activación y desactivación, en función de la duración o persistencia del episodio y las previsiones meteorológicas. En el anexo III de la ordenanza se incluye un catálogo de medidas.

4. El Ayuntamiento de Madrid podrá declarar, a fin de acelerar la descarbonización, “Áreas demostradoras de acción climática” en las que se desarrollarán medidas que permitan cumplir con los objetivos de neutralidad climática. Dichas áreas contarán con un plan de acción que recogerá las medidas necesarias para lograr una reducción de emisiones superior a la exigida por la normativa vigente, de manera que supongan un impulso de mejora adicional de la calidad del aire del ámbito y puedan ser extensibles a toda la ciudad.

5. Sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza, las medidas relativas al control del tráfico y la movilidad incluidas en los planes, serán objeto de regulación en la ordenanza en materia de movilidad y serán aplicadas conforme a lo previsto en la normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Artículo 40. Elaboración, aprobación y eficacia de los planes y sus medidas.

1. Los planes en materia de calidad del aire se aprobarán por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del área de gobierno competente en materia de medio ambiente.
2. En el procedimiento de elaboración, modificación y revisión de los planes se garantizará la participación pública, de acuerdo con lo previsto en la legislación en materia de información medioambiental. Tras la aprobación inicial, se someterá a un periodo de información pública, mediante su inserción en los boletines y sedes relacionados en el apartado 3. En dicho trámite se dará audiencia a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por el plan. Así mismo, las propuestas de planes deberán cumplir con carácter previo a su aprobación definitiva con los trámites exigidos por la normativa autonómica.
3. Tras la resolución de las alegaciones, el plan se aprobará definitivamente y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en el portal del gobierno abierto de Madrid o en la sede electrónica, dándole la máxima difusión posible.
4. La declaración de episodio de contaminación se efectuará por el órgano competente en materia de medio ambiente que determine la Junta de Gobierno. El decreto por el que se declare el episodio determinará el momento de su aplicación y establecerá la progresiva activación de las medidas correspondientes a cada escenario, así como los supuestos de su modificación y desactivación en función de la evolución de la situación de contaminación y de la predicción meteorológica. Los planes de acción a corto plazo serán evaluados anualmente y, en su caso, revisados con el objeto de mejorar su eficacia en la consecución de los objetivos.
5. El decreto deberá publicarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, dando la máxima difusión posible a su contenido a través del portal municipal en internet, del portal de transparencia del Ayuntamiento, de los medios de comunicación, redes sociales, aplicaciones móviles y aquellos otros que favorezcan su conocimiento por la ciudadanía.
6. En todo caso, para la eficacia de aquellas medidas que tengan carácter restrictivo de derechos o facultades se requerirá la previa notificación a los interesados o su publicación en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo o en la normativa de calidad del aire, sin perjuicio de lo previsto en la normativa en materia de tráfico y movilidad respecto de la señalación vial.

TÍTULO VI

Medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables

Artículo 41. Medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables.

Las medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables tienen como objetivo fomentar el uso racional de la energía, para conseguir un mayor ahorro energético y una mejora de la calidad del aire, así como favorecer un modelo urbano de acuerdo con los objetivos de neutralidad climática en la ciudad de Madrid, a la vez que garantizan las condiciones de bienestar e higiene en las edificaciones de un modo sostenible. Estas medidas tienen unas finalidades concretas:

- a) Reducir a límites sostenibles la demanda energética para los servicios de climatización y producción de ACS, planificando la edificación con criterios bioclimáticos.
- b) Fomentar el ahorro energético y un uso más eficiente de la energía, disminuyendo el consumo de energía primaria.
- c) Promover la sustitución de instalaciones térmicas por otras más eficientes, sin emisiones de gases contaminantes producto de la combustión.

- d) Contribuir a la reducción de emisiones contaminantes de los vehículos de combustión, mediante la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en los aparcamientos y la reserva de espacio para bicicletas o vehículos de movilidad personal cero emisiones.
- e) Reducir tanto el consumo de combustibles fósiles como la dependencia energética fomentando la generación y almacenamiento distribuido de energía eléctrica, así como el uso de energía renovable o residual para satisfacer las necesidades térmicas del edificio.
- f) Potenciar la generación de energía eléctrica renovable, especialmente mediante la implantación a nivel local de instalaciones de energía solar fotovoltaica *in situ* o de instalaciones próximas.

Artículo 42. *Ámbito de aplicación de las medidas.*

Las medidas de eficiencia energética y de uso de energías renovables tendrán la consideración de contenido mínimo en su aplicación a:

- a) Los planes urbanísticos.
- b) Los edificios de nueva construcción y las intervenciones en edificios existentes, en los términos establecidos en el CTE (HE0, HE4 y HE5) y en la normativa de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Estas medidas podrán ser complementadas con otras normas más exigentes que pudieran establecerse en el planeamiento urbanístico aplicable a una determinada zona o sector.

Artículo 43. *Planeamiento urbanístico.*

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que prevean una demanda energética deberán incluir un estudio específico en el que se analice la demanda energética del ámbito y se determinen las medidas necesarias para satisfacer las exigencias de sostenibilidad energética y calidad del aire recogidas en la normativa, considerando:

- a) Los factores bioclimáticos relativos a soleamiento, ventilación y evapotranspiración.
- b) La electrificación de la demanda para reducir las emisiones de gases contaminantes.
- c) El aprovechamiento de energías renovables, mediante la habilitación de espacios para su generación y almacenamiento distribuido.

2. Cuando los planes conlleven la construcción de aparcamientos en superficie, nuevas edificaciones o intervenciones en los edificios existentes en el ámbito de aplicación del CTE HE0, el estudio determinará las medidas necesarias para que sean “edificios de consumo de energía casi nulo” conforme a lo establecido en la normativa de eficiencia energética de los edificios en lo referente a la limitación de consumo energético. Con esta finalidad, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se planificarán las infraestructuras verdes, las superficies permeables y la red urbana, con el fin de optimizar las condiciones bioclimáticas del ámbito y contribuir a la lucha contra la contaminación por medio de soluciones basadas en la naturaleza.
- b) En terrenos, aparcamientos en superficie y edificios de titularidad pública que ocupen un área total superior a 1.000 m² en los que técnicamente sea posible, se planificará la instalación de cubiertas fotovoltaicas para generación distribuida o autoconsumo compartido e infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.
- c) En los ámbitos donde se considere oportuno implantar redes urbanas centralizadas de climatización y producción de agua caliente sanitaria, generación o almacenamiento distribuido de energía renovable o gestión de residuos, se deberán prever espacios para albergarlos, así como sus instalaciones auxiliares e interconexiones con los edificios.
- d) Las instalaciones de distribución de energía térmica utilizarán prioritariamente fuentes de energía de origen renovable o energía residual procedente de infraestructuras subterráneas como metro, depuradoras, equipamientos y otras instalaciones. En caso de tener que utilizar combustibles, se priorizarán aquellos que produzcan menos emisiones.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluirán las medidas necesarias para satisfacer las exigencias de sostenibilidad energética y calidad del aire, adaptadas a las necesidades del ámbito, conforme al estudio específico indicado en el apartado 1.

Artículo 44. *Nuevas edificaciones.*

1. Los edificios de nueva construcción deberán ser de "consumo de energía casi nulo", conforme a lo establecido en la normativa de eficiencia energética, y reducir su dependencia energética.

2. Con el fin de aprovechar al máximo las posibilidades que la arquitectura pasiva ofrece para la reducción de la demanda energética y la optimización de la eficiencia energética, todas las nuevas edificaciones deberán diseñarse y construirse:

- a) Con orientación predominante al sur y distribución de huecos de fachada de tamaño adecuado a la orientación, con el fin de optimizar la radiación solar para el calentamiento pasivo y la iluminación interior, garantizando una protección solar adecuada en verano.
- b) Favoreciendo las ventilaciones naturales entre las fachadas de orientación opuesta en los edificios y el aprovechamiento de los vientos predominantes.
- c) Priorizando las medidas pasivas frente a las activas para mejorar la calificación energética del edificio.

3. En los proyectos de edificación se deberá incluir un estudio específico sobre ahorro y eficiencia energética que contemple el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones según la normativa aplicable en la materia, en el que se justifique el cumplimiento de la calificación energética, que deberá ser la siguiente:

- a) Los nuevos edificios deben alcanzar la calificación energética B.
- b) Los nuevos edificios propiedad municipal deben alcanzar la calificación energética A.

Esta calificación energética debe alcanzarse mediante actuaciones en las cuales el valor económico de la energía ahorrada debe ser siempre mayor que la sobreinversión en el medio y largo plazo.

4. Así mismo, las nuevas edificaciones que se proyecten deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Contarán con sistemas de aprovechamiento de energía renovable conforme a los siguientes apartados de este artículo. En el caso de instalaciones fotovoltaicas o de energía solar térmica, se tendrán en cuenta en el diseño de las envolventes, los elementos de protección solar, las conexiones necesarias y sus instalaciones auxiliares.

b) Destinarán como mínimo una superficie equivalente al 50% de la ocupación de parcela para la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar, que se situarán preferiblemente en cubierta. La ubicación de estos sistemas será la más favorable posible con respecto a la orientación e inclinación y se procurará que esté libre de sombras del propio edificio en las horas centrales del día.

Esta reserva de superficie no será preceptiva cuando el edificio no cuente con acceso al sol por sombras externas.

c) En los casos en que no sea viable la implantación de las instalaciones de energía renovable en la parcela de las nuevas edificaciones, deberá satisfacerse la contribución de energías renovables para cubrir la demanda de ACS y la generación de energía eléctrica a través de otras fórmulas, tales como las comunidades de energías renovables, la conexión a redes de distribución de energía térmica renovable en el entorno próximo, o constituyéndose derechos de servidumbre para la implantación de la instalación propia en las proximidades. Estas servidumbres deberán ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

d) Deberán disponer de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos conforme a lo dispuesto en el artículo 45.

e) Destinarán locales o espacios cubiertos para el depósito de bicicletas, vehículos de movilidad urbana cero emisiones y de distribución urbana de mercancías.

Artículo 45. *Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.*

1. La infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos cumplirá en todo caso lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "*Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos*", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto (en adelante, ITC BT 52), y demás normativa relativa a la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

2. Con el objeto de minimizar las emisiones contaminantes producto de la combustión en la movilidad, promoviendo el uso de vehículos eléctricos, las plazas de aparcamiento deberán estar dotadas de las siguientes infraestructuras mínimas de recarga:

a) Los aparcamientos de nueva construcción en edificios residenciales en régimen de propiedad horizontal dispondrán de la instalación de las canalizaciones hasta cada plaza de aparcamiento y los módulos de reserva en la centralización de contadores, tal y como se describe en la (ITC) BT-52, dando cobertura al 100% de las plazas. Cuando se trate de aparcamientos asociados a viviendas unifamiliares deberán contar además con una estación de recarga para vehículos eléctricos.

b) Los aparcamientos de edificios residenciales en los que se realicen ampliaciones o reformas importantes deberán contar con la instalación de las canalizaciones hasta las plazas de aparcamiento y los módulos de reserva en la centralización de contadores, tal y como se describe en la (ITC) BT-52, dando cobertura al 70% de las plazas.

c) En los aparcamientos de nueva construcción de edificios no residenciales y aparcamientos públicos de uso permanente se instalarán las canalizaciones hasta las plazas de aparcamiento y los módulos de reserva en la centralización de contadores, tal y como se describe en la (ITC) BT-52, dando cobertura al 25% de las plazas, así mismo se dotará de una estación de recarga por cada 10 plazas, con una cobertura del 10% de las plazas.

d) En los aparcamientos de edificios no residenciales y aparcamientos públicos de uso permanente en los que se produzcan ampliaciones o reformas importantes se ejecutarán las canalizaciones hasta las plazas de aparcamiento y los módulos de reserva en los mismos términos que los indicados en la letra e) y se dotará de una estación de recarga por cada 40 plazas, debiendo contar al menos con una estación de recarga.

e) En los aparcamientos públicos de nueva construcción, además de justificarse la dotación mínima obligatoria de infraestructura de recarga, en la fase de planeamiento urbanístico se analizará la posibilidad de exigir infraestructuras adicionales para favorecer la movilidad eléctrica, en función de la ubicación del aparcamiento y de su afición a la movilidad de la ciudad.

f) Todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de 20 plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán instalar al menos una estación de recarga por cada 40 plazas de estacionamiento, debiendo contar con, al menos, una estación de recarga.

3. Las estaciones de recarga estarán preparadas para modos estandarizados de recarga.

Artículo 46. *Contribución de energías renovables para cubrir la demanda de ACS.*

1. La contribución de energía renovable para cubrir la demanda de ACS cumplirá en todo caso lo establecido en la Sección HE-4 del documento Básico "*DB HE Ahorro de Energía*" del CTE (en adelante, CTE HE-4), con carácter de mínimo.

2. En las edificaciones y piscinas, a las que resulte de aplicación el CTE HE-4:

a) La contribución mínima de energía renovable cubrirá al menos el 70% de la demanda energética anual para ACS y climatización de piscina, obtenida a partir de los valores mensuales e incluyendo las pérdidas técnicas por distribución, acumulación y recirculación, calculada según se indica en el CTE HE-4.

b) La contribución mínima podrá reducirse al 60% cuando la demanda de ACS sea inferior a 5.000 litros al día, siempre que el sistema de generación no emita gases producto de la combustión.

3. A efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará únicamente la aportación renovable de energía con origen *in situ* o en las proximidades del edificio. Se excluye de lo anterior la combustión de biomasa.

4. Las bombas de calor destinadas a la producción de ACS y/o climatización de piscina serán consideradas como renovables cuando su rendimiento medio estacional (SCOP_{dhw}) sea superior a 2,5. El valor de

SCOP_{dhw} se determinará para una temperatura de preparación del ACS que no sea inferior a 45°C. Para disminuir el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono correspondientes, se procurará hibridar estas bombas con energía solar fotovoltaica.

5. Las anteriores exigencias deberán justificarse en el proyecto técnico conforme a lo indicado en el CTE HE4.

Artículo 47. *Generación de energía eléctrica renovable.*

1. La generación de energía eléctrica renovable cumplirá en todo caso lo establecido en la Sección HE-5 del documento Básico “*HE Ahorro de Energía*” del CTE (en adelante, CTE HE-5), con carácter de mínimo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones con uso distinto al residencial privado cuyos proyectos de nueva construcción, ampliación, reforma o cambio de uso sean posteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán incorporar sistemas de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica para autoconsumo o generación distribuida con una potencia nominal mínima de 10 kW en los siguientes casos:

a) En los edificios de nueva construcción y ampliaciones de edificios existentes, cuando reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1º. La superficie construida sea superior a 2.000 m² e inferior a 3.000 m².

2º. La superficie de parcela que pueda ser ocupada por edificación sea mayor de 500 m².

3º. Los aparcamientos asociados en superficie cuenten con un área superior a 1.000 m² y tengan una potencia eléctrica contratada superior a 30 kW.

b) En los edificios existentes que se reformen íntegramente o en los que se produzca un cambio de uso, cuando reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1º. La superficie construida sea superior a 2.000 m² e inferior a 3.000 m².

2º. La superficie de parcela que pueda ser ocupada por edificación sea mayor de 500 m².

3º. El aparcamiento en superficie ocupe un área total superior a 1.200 m² y tenga una potencia contratada superior a 40 kW.

3. Podrá disminuirse la potencia mínima a instalar prevista en el apartado 2 en los siguientes casos debidamente justificados:

a) El consumo de energía eléctrica del edificio sea menor que la generación de energía eléctrica estimada. En este caso, la potencia mínima se podrá reducir hasta satisfacer su demanda por autoconsumo.

b) La participación equivalente en comunidades de energías renovables mediante la interconexión a redes de autoconsumo compartido con instalaciones próximas, adecuadamente formalizadas.

c) El edificio no cuente con suficiente acceso al sol por sombras externas y no se puedan aplicar soluciones alternativas.

d) En la ampliación, reforma o cambios de uso de edificios, cuando existan limitaciones no subsanables derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística aplicable.

e) En edificios de nueva construcción, cuando existan limitaciones no subsanables derivadas de la normativa urbanística aplicable que imposibiliten la disposición de la superficie de captación necesaria.

f) Cuando así lo determine el órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico. En este caso, se analizarán las distintas alternativas, adoptándose la solución que más se aproxime a las condiciones de máxima producción.

4. En los edificios en los que se permita la disminución de la potencia mínima a instalar previstos en las letras c), d) y e), el proyecto incorporará alguna de las siguientes opciones:

a) La inclusión de medidas alternativas que produzcan un ahorro en energía primaria equivalente mediante mejoras en la eficiencia energética de instalaciones consumidoras de energía y en el aislamiento.

b) La adopción de fórmulas equivalentes de autoconsumo de energías renovables con instalaciones próximas, adecuadamente formalizadas.

c) La implantación de cubiertas o fachadas verdes de al menos 250 m² de superficie.

5. La instalación fotovoltaica, así como los soportes y los elementos auxiliares necesarios, pueden ubicarse en:

- a) Las cubiertas, exceptuadas las de fibrocemento con amianto;
- b) La envolvente del edificio, integrando los paneles en fachadas ventiladas;
- c) Muros cortina; en superficies vegetales;
- d) Elementos de protección solar, como parasoles o marquesinas;
- e) Cualquier espacio libre de parcela, siempre que su instalación no afecte a la iluminación o ventilación de los huecos de la edificación colindante.

Estas instalaciones no computarán urbanísticamente a efectos de ocupación, edificabilidad, distancias a linderos o altura, en los términos y con el alcance que determine el ordenamiento urbanístico aplicable.

6. La instalación fotovoltaica se ejecutará preferiblemente con módulos integrados arquitectónicamente, de forma que sustituyan elementos constructivos y con las máximas facilidades estructurales, de acceso y de seguridad evitándose, en la medida de lo posible, la proyección de sombras sobre los paneles por los elementos del propio edificio en las horas centrales del día.

7. Las anteriores exigencias deberán justificarse en el proyecto técnico conforme a lo indicado en el CTE HE5.

Artículo 48. Control de las medidas de eficiencia energética en el otorgamiento de licencias.

1. Con carácter previo a la primera ocupación de una edificación, en los supuestos en los que así se establezca en la regulación de los medios de intervención administrativa, el órgano municipal competente o la entidad colaboradora urbanística, en su caso, deberá comprobar que se dispone de los siguientes documentos:

- a) El certificado de las instalaciones eléctricas para la generación de energía fotovoltaica y para la recarga de vehículos eléctricos.
- b) El certificado de instalación térmica.
- c) El contrato de mantenimiento de instalación térmica firmado con empresa habilitada, cuando sea preceptivo.
- d) El Certificado de Eficiencia Energética del edificio terminado.

2. Con carácter previo al inicio del funcionamiento de las actividades, en los supuestos en los que así se establezca en la regulación de los medios de intervención administrativa, el órgano municipal competente o la entidad colaboradora urbanística, en su caso, deberá comprobar que se dispone de los siguientes documentos:

- a) El certificado de las instalaciones eléctricas para la generación de energía fotovoltaica y para la recarga de vehículos eléctricos.
- b) El certificado de instalación térmica.
- c) El contrato de mantenimiento de instalación térmica firmado con empresa habilitada, cuando sea preceptivo.

TÍTULO VII

Inspección y disciplina ambiental

CAPÍTULO I

Actividad inspectora, de vigilancia y control

Artículo 49. Ejercicio de la actividad inspectora, de vigilancia y control.

1. La actividad inspectora, de vigilancia y control se ejercerá de oficio o a instancia de parte e incidirá de modo preferente en las tareas de vigilancia y corrección de deficiencias.
2. Será personal facultado para realizar funciones de inspección, vigilancia y control:
 - a) Los funcionarios técnicos del servicio municipal competente.
 - b) Los agentes de Policía Municipal y los agentes de movilidad en el ámbito de sus competencias.
 - c) Otros agentes ambientales.
3. Los funcionarios que realicen las actuaciones de inspección, vigilancia y control tendrán el carácter de agentes de la autoridad.
4. En el ejercicio de la función inspectora, de vigilancia y control, el personal facultado podrá:
 - a) Acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier lugar, instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se haya de realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o una resolución judicial que lo autorice.
 - b) Realizar las pruebas, investigaciones, exámenes y cuantas actuaciones sean necesarias en orden al cumplimiento de las funciones que desarrollen.
 - c) Requerir la información y documentación que resulte exigible para el ejercicio de las actividades o el funcionamiento de las instalaciones objeto de inspección, así como aquella otra que resulte precisa con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de la ordenanza. En el caso de que no se disponga de esta última, se podrá conceder el plazo de diez días para su subsanación, transcurrido el cual sin haberse aportado podrá incurrirse en infracción administrativa.

Artículo 50. Actas de inspección, boletines de denuncia e informes técnicos.

1. El resultado de las actuaciones de vigilancia, inspección o control se consignará en la correspondiente acta de inspección, boletín de denuncia o documento público que, una vez firmado por funcionario con condición de agente de la autoridad, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en él, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.
2. Una vez que se formalicen el acta o el boletín de denuncia, se entregará copia al denunciado, titular o usuario del emisor o a su representante. En el caso de que no sea posible dicha entrega, se remitirá copia de tales documentos en un momento posterior. Si dichas personas se negasen a firmar el acta, será suficiente con la firma del agente de la autoridad actuante, haciéndose constar dicha negativa.
3. En el acta de inspección o boletín de denuncia se harán constar, según proceda:
 - a) El lugar, fecha, hora o periodo de tiempo de las actuaciones, y de los hechos puestos de manifiesto.
 - b) Los datos identificativos del denunciado, titular o usuario del emisor, siempre que sea posible.
 - c) El elemento de la actividad o instalación que constituya el objeto de las actuaciones.
 - d) Los hechos o comportamientos que puedan constituir infracción y su posible tipificación.
 - e) Las pruebas practicadas y comprobaciones efectuadas.
 - f) La identificación del agente de la autoridad actuante.
 - g) Los hechos y circunstancias relevantes que se observen o acontezcan en el momento de la actuación.
4. Los informes técnicos complementarios que emitan los servicios municipales de inspección para el requerimiento de subsanación de deficiencias reflejarán, en su caso, la norma incumplida, las deficiencias detectadas en cada caso y las medidas necesarias para su subsanación.

Artículo 51. Deber de colaboración.

1. Los denunciados, titulares y usuarios de los emisores, y sus representantes están obligados a prestar la colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, a fin de poder realizar los exámenes, mediciones y actuaciones de recogida de información. En concreto, facilitarán el

acceso a las instalaciones o lugares donde se hallen ubicados los emisores, y deberán estar presentes en el proceso de inspección en aquellos casos en que así se les requiera.

2. Los anteriores responsables estarán obligados a poner a disposición de la administración municipal los documentos acreditativos del mantenimiento de los emisores, del tipo de combustibles utilizados, así como otra documentación que se precise para la comprobación del cumplimiento de la normativa ambiental.

CAPÍTULO II

Normas comunes a los procedimientos y situaciones de riesgo

Artículo 52. Marco legal en materia de disciplina ambiental.

1. El marco legal en relación con el control de vehículos de motor y ciclomotores se encuentra en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo, y en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

2. Respecto de los demás emisores, la regulación del restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en la ordenanza tiene como marco legal la normativa sobre actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, la legislación sobre procedimiento administrativo común y sobre régimen jurídico del sector público, y la Ley 22/2006, de 4 de julio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y del resto de la normativa sectorial.

3. El marco legal del régimen sancionador está constituido por las siguientes normas:

- a) La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- b) El Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.
- c) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 53. Responsabilidad.

Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza:

- a) En el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización, licencia, régimen de declaración responsable, comunicación previa u otras formas de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad.
- b) En el supuesto de la utilización de vehículos, su titular o persona responsable conforme al Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo y de las obligaciones de sometimiento a control e inspección; el conductor, cuando el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones.
- c) En los demás supuestos, la persona causante de la emisión o perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como participe en una actuación colectiva; el titular o usuario +del emisor; el responsable de las obras, de los trabajos, o del transporte o depósito de los materiales o mercancías o de instalación de contenedores.

Artículo 54. Situaciones de riesgo.

1. Se entenderá que constituye situación de riesgo para el medio ambiente, la salud o la seguridad de las personas o sus bienes, la emisión a la atmósfera de sustancias altamente contaminantes, así como la inmisión de gases, humos, polvos u otras sustancias en el interior de viviendas o locales, que ocasione

molestias graves por causa de la existencia de deficiencias esenciales en el funcionamiento de determinadas instalaciones, cuando produzcan alguna de las siguientes consecuencias:

- a) Afecten al bienestar de las personas, privando del adecuado disfrute del domicilio.
- b) Afecten gravemente al ejercicio de la actividad propia a que estén destinados los locales.
- c) Produzcan deterioro grave de los bienes.

2. Se considerará deficiencia esencial susceptible de producir las molestias graves indicadas en el apartado 1 la inexistencia de conducto de evacuación en el caso de las siguientes instalaciones y actividades:

- a) Instalaciones de combustión.
- b) Cocinado en actividades recogidas en el artículo 23.
- c) Pintura de vehículos.
- d) Ventilación de garajes de más de 6.000 m².
- e) Ventilación de talleres de vehículos de motor de combustión con reparación mecánica.
- f) Tintorerías.
- g) Hornos crematorios.

Artículo 55. *Medidas provisionales.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial y en la legislación de procedimiento administrativo, el órgano administrativo competente podrá adoptar mediante resolución motivada medidas provisionales proporcionadas para la protección provisional de los intereses implicados cuando se aprecie la existencia de riesgo en los términos establecidos en el artículo 54, así como para asegurar la eficacia de la resolución.

2. Las medidas provisionales, sin carácter sancionador, pueden adoptarse en los procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la legalidad y podrán consistir en:

- a) Suspensión del funcionamiento de la actividad, instalación o emisor.
- b) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o establecimiento.
- c) Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.
- d) Cualquier otra medida de corrección, seguridad y control dirigida a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

3. En el caso de ciclomotores o de vehículos de motor, será de aplicación lo establecido en el artículo 31, así como lo dispuesto en las normas en materia de tráfico y movilidad.

Artículo 56. *Precintos.*

1. Las actividades, instalaciones o emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución forzosa, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de restablecimiento de la legalidad ambiental, o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.

2. La actividad, instalación o emisor precintados no podrán ponerse de nuevo en funcionamiento hasta que los servicios municipales de inspección comprueben la subsanación de los defectos que ocasionaron el precinto o cuando se haya cumplido íntegramente el período de suspensión o clausura que, en su caso, se hubiera impuesto como sanción.

CAPÍTULO III

Restablecimiento de la legalidad ambiental

Artículo 57. Normas comunes a los procedimientos.

1. Cuando los servicios de inspección acrediten el incumplimiento de la normativa ambiental se adoptarán las medidas procedentes para la subsanación de deficiencias en las actividades o instalaciones.
2. Las medidas de restablecimiento de la legalidad, sin carácter sancionador, podrán consistir en el requerimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias o la orden de suspensión del funcionamiento de la actividad o instalación. Cuando la actividad o instalación tenga título jurídico habilitante para su funcionamiento, tales medidas se impondrán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre actividades molestas y con arreglo a lo previsto en los artículos 58 y 59.
3. Para la determinación de una solución alternativa en los términos previstos en el artículo 6, así como para determinar el cumplimiento y la ejecución de las medidas exigibles podrá acudir a la mediación administrativa con el fin de llegar a acuerdos entre las partes interesadas, que podrán incorporarse a la resolución que ponga fin al procedimiento produciendo su terminación convencional, en los términos de la legislación de procedimiento administrativo.
4. Cuando se inicie un proceso de mediación administrativa, tras la declaración formal de su inicio por el órgano competente para resolver el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, este se suspenderá hasta la conclusión de la mediación, con o sin acuerdo. Concluido el proceso sin alcanzar un acuerdo, se resolverá el procedimiento.
5. Los acuerdos de mediación administrativa tendrán por objeto minimizar o evitar las molestias producidas por los emisores, no podrán afectar al interés general ni ser contrarios al ordenamiento jurídico. En particular, no podrá ser objeto de transacción la existencia misma de los hechos que infringen la normativa ambiental y no será posible el reconocimiento pactado de responsabilidad del infractor.
6. Los acuerdos de mediación administrativa vincularán a las partes interesadas una vez que se incorporen a la resolución. El incumplimiento del acuerdo de mediación administrativa se considerará incumplimiento de la resolución administrativa que lo incorpore.
7. Las resoluciones podrán disponer el archivo de las actuaciones si se comprueba que se han subsanado los defectos requeridos o si han desaparecido las molestias o el objeto del procedimiento.

Artículo 58. Requerimientos de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias.

1. Cuando los servicios municipales de inspección adviertan la existencia, aún de forma sobrevenida, de deficiencias en la actividad, en las instalaciones o en alguno de sus elementos, elaborarán una propuesta de subsanación para su adecuación a la normativa ambiental.
2. El requerimiento de subsanación de las deficiencias establecerá un plazo para su corrección que será acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar y las contingencias que puedan derivarse. Este plazo no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis meses, salvo en casos especiales motivados por la complejidad de la ejecución o de otras circunstancias acreditables.
3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado 2, los servicios de inspección efectuarán comprobación y emitirán un nuevo informe con el resultado de la actuación inspectora.
4. En el supuesto de que no se haya cumplido satisfactoriamente lo ordenado, se dictará resolución razonada de segundo requerimiento, concediendo, en su caso, un nuevo e improrrogable plazo para la subsanación de los defectos advertidos que no excederá de seis meses. Transcurrido el plazo concedido, los servicios de inspección efectuarán comprobación de la subsanación y emitirán nuevo informe con el resultado de la actuación inspectora.
5. Cuando existan deficiencias ambientales pendientes de subsanar, en el supuesto de transmisión de la titularidad de la instalación o del emisor, o de un medio de intervención que habilite para el ejercicio de la actividad, se producirá la subrogación del nuevo titular en la obligación de subsanar las deficiencias existentes, cualquiera que sea el estado del procedimiento.
6. El plazo de caducidad del procedimiento para la subsanación de deficiencias será de un año, conforme a lo previsto en la normativa sobre actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

Artículo 59. Incumplimiento de la subsanación de deficiencias.

1. Agotados los plazos otorgados para la subsanación de las deficiencias o incumplidos los términos del acuerdo de mediación sin que se hayan adoptado las medidas correctoras requeridas, se podrá dictar resolución, previa audiencia al interesado, imponiendo alguna de las siguientes medidas no sancionadoras:

- a) Imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros, reiteradas por cuantos períodos de quince días sean suficientes para cumplir lo ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, como medio de ejecución forzosa.
- b) Disponer el cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación, que se mantendrá hasta la subsanación de las deficiencias requeridas, previa comprobación por los servicios municipales de inspección.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar si concurre la existencia de infracción administrativa.

2. La determinación de la medida que corresponda para asegurar el restablecimiento de la legalidad, así como el importe de las multas coercitivas que se establezcan se determinarán en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de riesgo para el medio ambiente o la seguridad o salud de las personas.
- b) El perjuicio que causaría a terceros la suspensión del funcionamiento de la instalación.
- c) Que el incumplimiento de la normativa aplicable no resulte más beneficioso para el responsable que el cumplimiento de la medida impuesta.
- d) En el caso de la suspensión del funcionamiento de instalaciones, que el ejercicio de la actividad sea viable y que su repercusión ambiental no resulte más desfavorable.

3. Las medidas de restablecimiento de la legalidad son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones.

4. No podrá eximirse del cumplimiento de las medidas correctoras por la imposibilidad de su ejecución debido a la oposición de terceros basada en cuestiones de derecho de propiedad o por conflicto con otras normas. En el caso de que la ejecución devenga imposible por alguno de esos motivos deberá procederse, en su caso, a la revisión y modificación del título habilitante, previamente existente, para que se ajuste a condiciones compatibles con el respeto a la normativa ambiental.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 60. Disposiciones generales del régimen sancionador.

- 1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la ordenanza.
- 2. Las infracciones y sanciones previstas en la ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 3. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre régimen jurídico administrativo.

Artículo 61. Infracciones por incumplimientos de las medidas de los planes de acción en materia de calidad del aire.

- 1. El incumplimiento de las medidas de prohibición, restricción, ordenación o limitación establecidas en un plan de acción en materia de calidad del aire aprobado por el Ayuntamiento de Madrid será constitutivo de la infracción tipificada como muy grave en el artículo 30.2 g); de la infracción grave del artículo 30.3 f) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; de la infracción grave

tipificada en el artículo treinta y cinco apartado B) 2ª; o de las infracciones leves tipificadas en el artículo treinta y cinco apartado A) 1ª y 2ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se sancionará conforme a lo dispuesto en las citadas leyes.

2. Cuando se trate de medidas relativas al tráfico o movilidad establecidas en los planes, su incumplimiento constituirá infracción en materia de tráfico, que se sancionará conforme a lo establecido en la normativa en materia de tráfico y movilidad.

Artículo 62. Infracciones por incumplimientos de los requisitos técnicos o condiciones de las actividades, instalaciones o productos en actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

El incumplimiento de la prohibición del uso de determinados combustibles en instalaciones o la inexistencia o el incumplimiento de las exigencias o de las condiciones técnicas de los conductos de evacuación de los emisores será constitutivo de la infracción leve en el artículo 30.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y se sancionará conforme a lo dispuesto en la citada ley.

Artículo 63. Infracciones por incumplimientos de los requerimientos de medidas correctoras.

El incumplimiento de los requerimientos de medidas correctoras o la falta de adopción o adopción insatisfactoria o incompleta en el plazo otorgado de las medidas correctoras ordenadas constituirá infracción muy grave prevista en el artículo 38 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, y se sancionará conforme a lo dispuesto en la citada norma con alguna de las siguientes sanciones:

- a) Multa por importe de hasta 3.000 euros.
- b) Retirada temporal de la licencia, con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción, por un periodo de un mes a seis meses.
- c) Retirada definitiva de la licencia concedida.

Artículo 64. Infracciones en relación con la perturbación de la convivencia o el normal funcionamiento de los servicios públicos.

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) La incineración o quema de materiales o residuos fuera de las instalaciones destinadas a este fin.
- b) La inexistencia o incumplimiento de las exigencias o condiciones técnicas de los conductos de evacuación de los emisores que no tengan la condición de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- c) El incumplimiento de las distancias o las condiciones técnicas exigibles a los puntos de evacuación de las instalaciones de refrigeración o de ventilación forzada cuyo caudal sea superior a 3 m³/s.
- d) El incumplimiento de las condiciones de ventilación o de la exigencia de dispositivos de detección y medida de monóxido de carbono en las actividades para las que sea exigible.
- e) La realización de actividades de pintura de vehículos fuera de cabinas que reúnan las condiciones del artículo 21.3.
- f) La negativa absoluta, resistencia u obstrucción muy grave a la actividad de inspección o control que impida su realización.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las distancias o las condiciones técnicas exigibles a los puntos de evacuación de las instalaciones de refrigeración o de ventilación forzada cuando no esté tipificada como muy grave.
- b) El incumplimiento de las condiciones de extracción o filtrado de humos, partículas u olores en aquellas actividades o instalaciones que así lo requieran, cuando no constituya infracción muy grave.
- c) El funcionamiento de la actividad con huecos abiertos no reglamentarios, incumpliendo lo dispuesto en la ordenanza.

- d) El incumplimiento de las medidas establecidas en la ordenanza, en relación con las actividades que pueden ser generadoras de olores, cuando no constituya infracción muy grave.
- e) El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 23 en las actividades que realicen cocinado o elaboración de alimentos, cuando no constituya infracción muy grave.
- f) El impedimento, retraso, obstrucción o falta de colaboración con la actividad de inspección o control cuando no constituya infracción muy grave.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de información o de presentación de documentación establecidas en la ordenanza.
- h) La falta de presentación en plazo de un vehículo a inspección, habiendo sido requerido para ello conforme al artículo 30 cuando circule durante la vigencia de un episodio de contaminación.
- i) El encendido de hogueras en lugares no expresamente autorizados para ello o incumpliendo los términos de la autorización concedida.
- j) La falta de presentación ante la Administración municipal de la memoria de sostenibilidad previa a la celebración de los eventos para lo que así se exija.
- k) La comisión de los hechos constitutivos de infracción leve que tengan lugar en el medio ambiente exterior cuando se produzca durante la vigencia de un episodio de contaminación declarado.

3. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La realización de actividades de cocinado o de preparación de alimentos que generen humos, olores o vapores sin la debida autorización, cuando esta sea exigible.
- b) El incumplimiento de las medidas establecidas en la ordenanza, en relación con las actividades que pueden ser generadoras de olores, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- c) El incumplimiento de la obligación de protección y conservación de compuestos orgánicos volátiles que minimice el riesgo de fugas y derrames.
- d) El incumplimiento de las medidas exigidas por la ordenanza con el fin de impedir la emisión de partículas al exterior o su dispersión, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- e) El incumplimiento de la prohibición de esparcir polvo, partículas o cenizas establecida en el artículo 38.
- f) La falta de presentación en plazo de un vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello conforme al artículo 30 cuando no constituya infracción grave.
- g) Cualquier incumplimiento de las disposiciones de la ordenanza que no esté expresamente tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 65. Sanciones por infracciones consistentes en los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la ordenanza.

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 3.000 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.

Artículo 66. Criterios de graduación de las sanciones.

Se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada con la consideración de los siguientes criterios para la graduación de la sanción:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Las molestias, riesgos o daños causados respecto de las personas, el medio ambiente y los demás bienes de cualquier naturaleza.
- c) La grave dificultad o la imposibilidad de reparar los daños ocasionados.
- d) La reincidencia.
- e) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- f) La adopción extemporánea de las medidas correctoras por el infractor con anterioridad a la resolución del expediente sancionador.

Disposición adicional primera. *Sostenibilidad de los eventos.*

1. Los eventos que tengan impacto en el medio ambiente deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras adecuadas para evitar efectos ambientales negativos en materia de ruidos y vibraciones, emisión de gases y partículas contaminantes, olores, vertidos, gestión de residuos y limpieza, contaminación lumínica, zonas verdes, biodiversidad y ocupación de suelo y consumo de recursos naturales, cumpliendo con las directrices que determine el Ayuntamiento.

2.- En particular, en aquellos eventos en los que se prevea una asistencia superior a 5.000 personas, los promotores deberán presentar ante la administración municipal con anterioridad a su celebración, sin que ello pueda impedir el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, una memoria en la que se recojan, hasta la aprobación de unas directrices por el Ayuntamiento, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La identificación de los responsables de la organización a efectos ambientales y de seguridad.
- b) Las medidas que aseguren el desarrollo del evento conforme a los principios de accesibilidad, movilidad sostenible, jerarquía de residuos, sostenibilidad en el consumo de energía y recursos hídricos, así como la minimización de las molestias al vecindario.
- c) El análisis de la huella de carbono y las medidas de compensación de las emisiones de gases efecto invernadero, como la participación en la creación de bosques sumideros de dióxido de carbono.
- d) El cumplimiento de las exigencias relativas al suministro eléctrico y uso de maquinaria previstas en esta ordenanza, de lo establecido en la ordenanza sobre protección contra la contaminación acústica, en la normativa de limpieza y residuos, y en aquellas otras normas ambientales de aplicación.
- e) Las medidas para fomentar la corresponsabilidad de los participantes en la realización de prácticas y hábitos comprometidos con la sostenibilidad y el consumo responsable.
- f) Otras medidas de compensación del impacto ambiental, de buenas prácticas ambientales o aquellas otras que puedan aportar un legado de sostenibilidad.

Disposición adicional segunda. *Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos en la Real Academia Española.

Disposición transitoria primera. *Conductos de evacuación y exigencia de ventilación en actividades preexistentes.*

1. Las actividades de talleres de vehículos, con título habilitante para su funcionamiento a la entrada en vigor de la ordenanza, que tengan una superficie total inferior a 50 m², excluidos servicios higiénicos, que no realicen operaciones que exijan el encendido y puesta en marcha del motor o reparación de carrocerías o pintura dispondrán de un plazo de tres años para adecuarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21, en relación con la exigencia de ventilación.

2. Las actividades de cocinado que cuenten con título habilitante a la entrada en vigor de la ordenanza, mantendrán su régimen de excepciones a la instalación de conductos de evacuación a cubierta preexistente, salvo cuando se modifiquen las instalaciones de cocinado o se compruebe por los servicios técnicos municipales que se producen molestias por emisión de humos u olores, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 24.

3. Las actividades de lavandería, incluidas las de autoservicio, que cuenten con título habilitante para su funcionamiento a la entrada en vigor de la ordenanza dispondrán de un plazo de tres años para adecuarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25.1, en relación a la exigencia de conductos de evacuación.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior.

Disposición transitoria tercera. *Prohibición del uso de combustibles y certificación de nuevos grupos electrógenos.*

1. La prohibición establecida en el artículo 10.1 de la ordenanza será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022.
2. La certificación “Fase V” o superior previstas en los artículos 15 y 37 para los nuevos grupos electrógenos que se instalen será exigible a partir del 1 de enero de 2022.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1. El Libro I “Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de materia” de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de julio de 1985.
2. Los apartados 5 y 11 del artículo 32; apartado 5º del artículo 51, y artículos 626 a 632 de la Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa, aprobado por Acuerdo del Pleno de 16 de julio de 1948.
3. El capítulo III “Procedimiento de adecuación a la legalidad vigente” del título II, “actividad inspectora, procedimiento de adecuación a la legalidad vigente y régimen sancionador”, artículos 56 y 57 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, aprobada por Acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2011.

Disposición final primera. *Aplicación del régimen del restablecimiento de la legalidad al incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica.*

Las normas contenidas en el capítulo III del título VII relativas al restablecimiento de la legalidad ambiental serán aplicables a la subsanación de deficiencias de las actividades e instalaciones con título jurídico habilitante para su funcionamiento, cuando se incumplan las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Título competencial.*

La ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente urbano, en particular las relativas a la protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de la salubridad pública, atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en el artículo 25.2.b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 5.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; en los artículos 33 y 39 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid; en el artículo cuarenta y dos. 3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Disposición final cuarta. *Directrices para la sostenibilidad de los eventos.*

El Ayuntamiento aprobará unas directrices sobre sostenibilidad de los eventos conforme a lo previsto en la disposición adicional primera.

Disposición final quinta. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2.- La exigencia relativa al número mínimo de estaciones de recarga establecida en el artículo 45.2 f) de la ordenanza deberá cumplirse con anterioridad al 1 de enero de 2023.

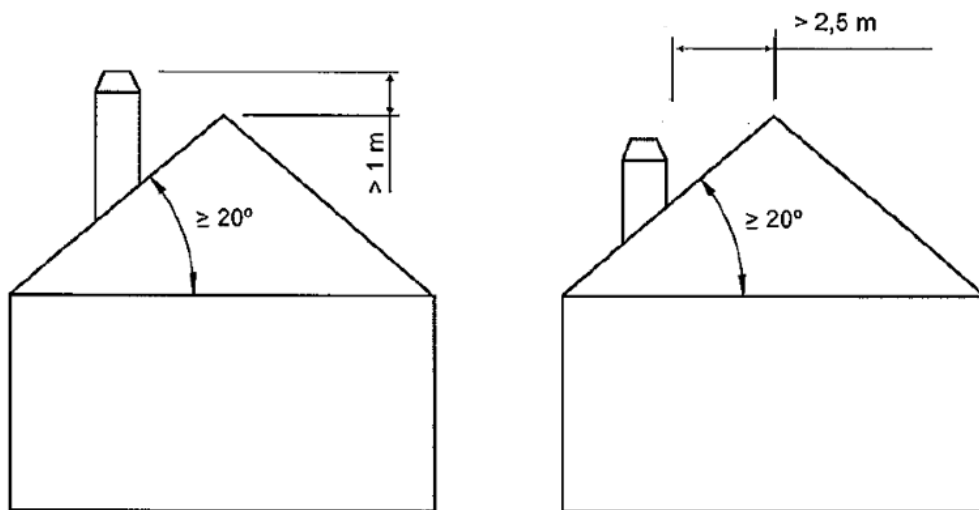
ANEXOS

ANEXO I

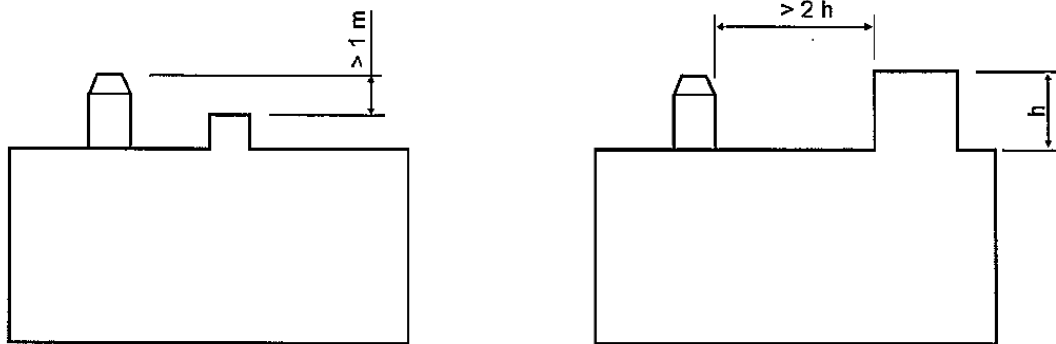
Condiciones técnicas de la desembocadura de evacuación

La desembocadura de los conductos de evacuación se realizará en cubierta de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. En cubiertas planas o con inclinación inferior a 20° la desembocadura sobrepasará al menos en 1 m, la altura del edificio propio o la de cualquier otro situado en un radio de 15 m en el caso de potencias útiles nominales iguales o inferiores a 700 kW, o de 50 m en el caso de potencias superiores.
2. En el caso de cubiertas con inclinación mayor o igual a 20° la desembocadura será conforme a lo establecido en los siguientes gráficos:



3. Si en la cubierta existiera un elemento constructivo no habitable, tales como torreones de ascensores, recintos o espacios de instalaciones, como las de aprovechamiento de energías renovables, o cualquier otro que constituya un obstáculo para la dispersión de los productos de la combustión, la distancia entre el conducto de evacuación y dicho elemento deberá ser como mínimo el doble de la altura de dicho elemento, o bien el conducto de evacuación deberá superar en un metro la altura de este.



4. Si en los planos de cubierta existieran huecos, será de aplicación lo establecido en la norma UNE relativa al remate de chimenea.
5. Los puntos de evacuación en situaciones donde se produzca paso habitual de personas se situarán a una altura mínima de 2,5 m sobre el nivel de la superficie pisable, con un radio de protección de 2,5 m de forma que se impida su acceso.

ANEXO II

Distancias y condiciones técnicas de los puntos de evacuación de las instalaciones de refrigeración y ventilación forzada

El punto de expulsión de aire caliente o enrarecido de estas instalaciones, con carácter general, deberá respetar las siguientes distancias de separación con cualquier hueco receptor ajeno, situado al mismo nivel o superior, en función de su disposición y del caudal de aire expulsado:

1. Caudal de aire inferior a $0,20 \text{ m}^3/\text{s}$: 1 m.
2. Caudal de aire comprendido entre $0,20$ y $1 \text{ m}^3/\text{s}$:
 - a) 2 m si ambos, punto de expulsión y hueco receptor, se encuentran en el mismo paramento.
 - b) 3,5 m siempre que el hueco receptor se encuentre por delante del punto de expulsión y orientado hacia éste.
 - c) 1,5 m en cualquier otra disposición.
3. Caudal de aire superior a $1 \text{ m}^3/\text{s}$ e inferior o igual a $3 \text{ m}^3/\text{s}$:
 - a) 7,5 m si ambos, punto de expulsión y hueco receptor, se encuentran en el mismo paramento.
 - b) 10 m siempre que el hueco receptor se encuentre por delante del punto de expulsión y orientado hacia éste.
 - c) 5 m en cualquier otra disposición.
4. Caudal de aire superior a $3 \text{ m}^3/\text{s}$:
 - a) 10 m si ambos, punto de expulsión y hueco receptor, se encuentran en el mismo paramento.
 - b) 15 m siempre que el hueco receptor se encuentre por delante del punto de expulsión y orientado hacia éste.
 - c) 7,5 m en cualquier otra disposición.

Estas distancias se recogen en la siguiente tabla:

Disposición	Caudal de aire Q (m^3/s)			
	$Q < 0,2$	$0,2 \leq Q \leq 1$	$1 < Q \leq 3$	$Q > 3$
Punto de expulsión y hueco receptor ajeno en mismo paramento	1 m	2 m	7,5 m	10 m
Hueco receptor ajeno por delante de punto de expulsión y orientado hacia este	1 m	3,5 m	10 m	15 m
Cualquier otra disposición	1 m	1,5 m	5 m	7,5 m

B) CONDICIONES PARTICULARES

1. La medición se realizará en línea recta entre el punto más próximo del hueco receptor y el punto de evacuación.

Si en la misma se interpusiera un obstáculo constructivo (del propio edificio) las mediciones se realizarán mediante la suma de los segmentos que formen el recorrido más corto de los posibles entre punto de evacuación-borde del obstáculo-hueco afectado.

El párrafo anterior también será de aplicación en el caso de que el punto de evacuación se encuentre en un plano retranqueado desde el plano de fachada, siempre que se conforme un zaguán, soportal, planta baja porticada o configuración similar con un ancho mínimo de 3 m y una profundidad de al menos 1 m, siempre y cuando el caudal sea inferior o igual a $1 \text{ m}^3/\text{s}$ ($Q \leq 1 \text{ m}^3/\text{s}$).

2. Se considera que el punto de evacuación y el hueco receptor se encuentran en el mismo paramento:

- a) En el caso de unidades condensadoras: si están ancladas al paramento al que pertenezca el hueco o a un elemento constructivo del mismo tal como una marquesina, una repisa, un balcón, tendedero o similar.
- b) En el caso de conductos de aire: si evacuan a ese mismo paramento.

3. Si el hueco receptor y el punto de evacuación se sitúan en paramentos que formen entre sí un ángulo exterior superior a 180° e inferior a 270° las distancias mínimas de separación serán, en función del caudal de aire, como si ambos estuvieran en el mismo paramento.

4. En el caso de que el hueco a considerar pertenezca a espacios comunes interiores de tránsito sin permanencia de público (escaleras o similares) las distancias mínimas del apartado A) se reducirán a 0,5 m en los casos de caudal de aire inferior a $0,2 \text{ m}^3/\text{s}$ ($Q < 0,2 \text{ m}^3/\text{s}$) y a 1 m en los casos de caudal de aire inferior o igual a $1 \text{ m}^3/\text{s}$ ($Q \geq 0,2$ y $\leq 1 \text{ m}^3/\text{s}$).

5. En el caso de que la evacuación de aire se realice a zonas de paso habitual de personas deberá respetar una altura mínima de 2,5 m por encima de la superficie transitable (ó2 m si el caudal de aire es inferior a $0,2 \text{ m}^3/\text{s}$). Si dicho punto de evacuación está dotado de un deflector del flujo de aire este se orientará de forma que no reduzca la altura mencionada.

6. Si las diferentes evacuaciones al exterior de aire de un local o actividad distan entre sí menos de 5 m, se considerará como caudal de evacuación la suma de cada una de ellas, salvo que las evacuaciones se sitúen en distintos paramentos que formen un ángulo exterior igual o superior a 270° , que se considerarán independientes.

7. Las evacuaciones directas de torres de refrigeración y condensadores evaporativos se situarán, al menos, a 2 m por encima de cualquier zona de tránsito o estancia de público en un radio de 10 m, además, en función de su caudal deberá cumplir las disposiciones anteriores. En cualquier caso deberán cumplir la normativa vigente en relación con este tipo de instalaciones.

8. En aquellos edificios en los que por la normativa urbanística no sea posible instalar unidades condensadoras de climatización en las fachadas exteriores o en la cubierta, no serán de aplicación las distancias anteriores, a huecos del propio edificio, siempre que así sea acordado por la comunidad de propietarios del edificio conforme a la normativa que regula su funcionamiento.

9. En el caso de que el caudal de evacuación sea superior a $10 \text{ m}^3/\text{s}$ y si se constatase por los servicios técnicos municipales molestias, ya sea derivadas del flujo del aire, por la configuración urbanística del lugar de expulsión, tales como en los casos de patios de luces donde no esté garantizada una disipación adecuada de la columna de aire, o por otra circunstancia, se podrá exigir la evacuación a cubierta u otras medidas adecuadas para evitar o minimizar las emisiones molestas.

ANEXO III

Catálogo de medidas derivadas de la aplicación de planes en materia de calidad del aire a corto plazo

Las medidas incluidas en los planes de calidad del aire citadas en los artículos 39 y 40 de la ordenanza podrán referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

A. Medidas relativas al tráfico y movilidad.

- A.1.- Medidas informativas y de recomendación.
- A.2.- Medidas de promoción del transporte público.
- A.3.- La modificación de los límites de velocidad establecidos para la circulación de vehículos de motor de combustión en determinadas vías urbanas, travesías y tramos de acceso a la ciudad de Madrid.
- A.4.- La prohibición o limitación general del estacionamiento de vehículos de motor de combustión, o en relación con determinados vehículos, vías públicas, zonas y horarios, así como en el ámbito territorial del servicio de estacionamiento regulado y, en su caso, en los aparcamientos rotacionales públicos.
- A.5.- La prohibición total o parcial de circulación en determinadas vías y horarios, bien con carácter general o de determinados vehículos.
- A.6.- La limitación de horarios de carga y descarga.

La aplicación de estas medidas, su vigilancia y el régimen de excepciones se atenderá a lo establecido en el plan o protocolo del que se deriven y, en todo caso, a lo que se establezca en la ordenanza sobre movilidad.

B. Medidas relativas a las obras de construcción.

- B.1.- Medidas informativas y de recomendación.
- B.2.- La restricción parcial o limitación temporal de la actividad en aquellas obras de construcción que por sus características o procedimiento constructivo puedan constituir un foco de emisión de partículas o de cualquier otro contaminante atmosférico.

C. Medidas relativas al funcionamiento de instalaciones industriales y actividades.

- C.1.- Medidas informativas y de recomendación.
- C.2.- La prohibición o limitación temporal del uso de determinados generadores de calor o maquinaria con combustión en función de la tecnología, fuente de energía y/o combustible utilizado.
- C.3.- La prohibición, o limitación temporal del funcionamiento de determinadas actividades que puedan constituir focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

D. Medidas relativas al uso de determinados materiales y productos.

- D.1.- Medidas informativas y de recomendación.
- D.2.- La prohibición, recomendación, o limitación temporal del uso doméstico o industrial de determinados materiales o productos que puedan emitir contaminantes a la atmósfera, especialmente compuestos orgánicos volátiles, tales como disolventes, adhesivos, barnices, pinturas, y otros similares.
- D.3.- La prohibición o limitación temporal del uso de productos fitosanitarios y de cualquier otro tipo, cuya aplicación se realice por fumigación o pulverización que puedan generar aerosoles y partículas

en suspensión, cuando no se den las condiciones atmosféricas favorables que eviten el arrastre y dispersión de los productos fuera de la zona de tratamiento.

D. 4. La prohibición o limitación del uso de fuegos artificiales o elementos pirotécnicos cuando no se den las condiciones atmosféricas favorables.

E. Medidas relativas al uso de la calefacción doméstica.

E.1.- Medidas informativas y de recomendación.

E.2.- La prohibición, recomendación, limitación temporal o regulación horaria del uso residencial de las instalaciones de calefacción con combustión, en función de la tecnología, fuente de energía y/o combustible utilizado.

Apéndice IV

(En relación con el punto 23 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 30 de marzo de 2021, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid).

**ORDENANZA 5/2021, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA
LA ORDENANZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA
PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID,
DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

PREÁMBULO

I

Con fecha 7 de julio de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprueba definitivamente los Acuerdos de la Villa. Entre los acuerdos y medidas de la Mesa Social, se encuentra la creación urgente de una tarjeta social municipal a través de la que se canalice el pago de las ayudas económicas temporales de especial necesidad de alimentación destinada a paliar la crisis social por el COVID-19 y el inicio de forma inmediata de los trabajos para la modificación de la Ordenanza de prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid.

Los cambios sociales y económicos acaecidos durante los últimos años y en especial las circunstancias actuales aconsejan una mayor adecuación, accesibilidad y cobertura, dirigidas a personas individuales o a las unidades familiares que acrediten situación de necesidad.

Esta modificación puntual de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004 se centra en los aspectos que con más urgencia hay que actualizar en el presente contexto social y económico.

Una de las consecuencias de la situación de crisis generada por el COVID-19 es la necesidad de adaptar la actuación pública al contexto actual, ajustándola en la medida de lo posible a los procedimientos de gestión de los servicios y prestaciones sociales, entre las que se encuentran las ayudas económicas, y procurando la máxima efectividad social del trabajo de los profesionales municipales.

Por ello, se impulsó una instrucción especial que permitiera ante el cierre del Registro en la modalidad presencial, la aplicación y efectividad de ayudas de emergencia.

Lo anterior dio lugar al Decreto de 24 de abril de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la Instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con las ayudas de emergencia social para cobertura de necesidades básicas destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

Nos encontramos actualmente en una etapa de prevención de posibles rebrotes, de contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta crisis sanitaria, de escala mundial, ha supuesto el confinamiento de la población y la suspensión de gran parte de la actividad económica del país que ha afectado considerablemente a Madrid.

Esto ha requerido y sigue exigiendo un conjunto de actuaciones y medidas en el ámbito social por parte del Ayuntamiento de Madrid, con especial referencia a la cobertura de las necesidades básicas de alimentación, aseo e higiene. Destaca el esfuerzo que todos los Distritos de la ciudad han desplegado, celebrando, por ejemplo, contratos destinados a la preparación y envío a domicilio de cestas de comida para familias en situación de vulnerabilidad u otras modalidades similares para proporcionar manutención.

En la línea de dar un paso más y dignificar a las personas que se encuentran en situación de pobreza, y que requieren apoyo económico para la cobertura de productos de primera necesidad (alimentación, aseo e higiene), el Ayuntamiento de Madrid, ha decidido instrumentar el pago de estas ayudas económicas a través de una tarjeta prepago, de uso en todos los establecimientos autorizados a la dispensación de estos productos. De esta forma a la libertad de elección del comercio, y por tanto del fomento de la competencia, se une la garantía de anonimato de la persona beneficiaria.

Sobre la base de los Acuerdos de la Villa y con la finalidad de articular la tarjeta prepago con el sistema de ayudas económicas, se ha dictado el decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la Instrucción especial para la ejecución de la ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

Esta última Instrucción especial ha sido modificada por Decreto de 14 de enero de 2021 para, entre otras cuestiones, eliminar en el régimen de incompatibilidades las particulares menciones a la percepción de la renta mínima de inserción o del ingreso mínimo vital, al resultar más acorde con la ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid realizar una remisión al literal de su artículo 6.2, que permite otorgar ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, cuando la ayuda concedida no solventase la necesidad y precisara ser complementada o cuando las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud de las otras prestaciones.

II

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige en su artículo 129 que en el preámbulo de las normas reglamentarias se justifique su adecuación a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, las razones que justifican la aprobación de la modificación proceden del interés general vinculado con la promoción social de los colectivos desfavorecidos y la lucha contra la desigualdad, que puede verse facilitado con fórmulas integradoras de abono directo o con la implantación del régimen de ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento.

El principio de proporcionalidad queda asegurado en la medida en que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, sin que se impongan medidas restrictivas ni mayores obligaciones a los beneficiarios.

El principio de seguridad jurídica también se cumple ya que se pretende que con la modificación de la ordenanza, de manera expresa, se contemplen determinadas reglas en el ámbito de la colaboración en la gestión o de la justificación de las ayudas sin necesidad de acudir a otras normas menos específicas que puedan no ofrecer la cobertura deseada.

En lo que se refiere a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la modificación no implica por si misma ni gastos ni ingresos, no conlleva el establecimiento de cargas administrativas y puede suponer una minoración de trámites y una simplificación de procedimientos.

Esta ordenanza se aprueba al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios la potestad reglamentaria y en los artículos 19.2 y 46.1 g) de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que establecen, respectivamente, que la concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibir las y asignan como competencia municipal la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

III

La nueva redacción del artículo 4 d) facilita que el pago de la ayuda pueda efectuarse no solo a la entidad o profesional prestador del servicio sino también al solicitante de acuerdo con lo que establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, todo ello con base en el informe social municipal.

Con la modificación se procede a actualizar la mención a los registros mediante una referencia al artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, cuando en el artículo 15 de la ordenanza, sobre el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas, se regula la presentación de la solicitud.

En el artículo 16, relativo a la gestión económica de las ayudas, se añade un apartado 3, con el fin de que puedan concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Así mismo, se añade un nuevo artículo 17 bis para incluir la justificación de las ayudas mediante cuenta simplificada.

La disposición transitoria única está destinada a la eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada, con el fin de asegurar la aplicación del artículo 17 bis a las ayudas económicas concedidas en cumplimiento del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza de las

prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

Por último, tres disposiciones finales, destacando la referida a la publicación, entrada en vigor y comunicación con un apartado 2 que determina que la entrada en vigor del artículo 16.3 sobre las ayudas plurianuales se produzca el 1 de julio de 2021.

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.*

Se modifica la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004 en los términos que se indican a continuación:

Uno.- En el artículo 4, se modifica la letra d), que queda redactada en los siguientes términos:

“El pago de la ayuda se efectuará a la entidad o profesional prestador del servicio o al solicitante de acuerdo con lo que establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, todo ello con base en el informe social municipal. El pago se realizará a través de los medios previstos en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y podrá ingresarse en tarjetas prepago o similares.”

En el caso de producirse pagos anticipados a la ejecución y justificación, se exime al beneficiario de la prestación de garantías por la naturaleza social de las ayudas.

Dos.- En el artículo 15, se modifica la letra a), que queda redactada en los siguientes términos:

“Solicitud en el modelo oficial dirigida al distrito o al área de gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, y presentada en el Registro Municipal correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.”

Tres.- En el artículo 16, se añade un apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“En los supuestos en que esté previsto en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrán concederse ayudas económicas cuyo gasto sea imputable al ejercicio posterior a aquel en que tenga lugar la resolución de otorgamiento, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio en que se haya producido la concesión.

Cuatro.- Se añade un nuevo artículo 17 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17 bis. Cuenta justificativa simplificada.

1. Se podrá optar por la cuenta justificativa simplificada en la resolución de concesión de la ayuda económica, que deberá contener la documentación establecida en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano concedente comprobará una muestra aleatoria de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda económica. La resolución de concesión determinará el volumen de elementos a comprobar respetando los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobará, en su caso, aquel justificante que supere el 50% de la ayuda concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra aleatoria de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos de la población total:

1º Si el número de justificantes fuera inferior o igual a cinco: 100 por 100.

2º Si el número de justificantes fuera superior a cinco e inferior o igual a diez: 50 por 100.

3º Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a treinta: 30 por 100.

4º Si el número de justificantes fuera superior a treinta e inferior o igual a cincuenta: 20 por 100.

5º Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta: 10 por 100.

3. Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

a) Se numerarán todos los justificantes en orden decreciente de importe, asignando el número 1 al de mayor importe.

b) Se seleccionará la muestra del tamaño fijado en el apartado 2 con la aplicación generadora de números aleatorios.”

Disposición transitoria única. Eficacia retroactiva del procedimiento de cuenta justificativa simplificada.

El procedimiento de cuenta justificativa simplificada, previsto en el artículo 17 bis, se utilizará en las ayudas económicas concedidas en aplicación del Decreto de 14 de agosto de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, por el que se aprueba la instrucción especial para la ejecución de la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, en relación con la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

La generación de números aleatorios se realizará en sesión pública convocada por el órgano competente del área de gobierno con las atribuciones en materia de servicios sociales.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se aprueba al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios la potestad reglamentaria y en los artículos 19.2 y 46.1 g) de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que establecen, respectivamente, que la concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibirlos y asignan como competencia municipal la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f), y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid

2. No obstante, el artículo 16.3 entrará en vigor el día 1 de julio de 2021.